



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0104	Jueves, 22 de Junio del 2017	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Patricia Mayela Hernández Vaca

» Vicepresidenta:

Dip. Julia Arcelia Olguín Serna

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Guadalupe González Martínez

» Segunda Secretaria:

Dip. Iris Aguirre Borrego

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2017; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCION Y ATENCION DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 39 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A EFECTO DE QUE DE MANERA INMEDIATA APLIQUE UN PLAN DE INTERVENCION PARA DETENER LA VIOLENCIA DE GENERO QUE SE VIVE EN EL ESTADO, EN ESPECIAL EN SU CASO EXTREMO QUE ES EL FEMINICIDIO Y QUE EMITA SU DICTAMEN SOBRE ALERTA DE GENERO.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE SOLICITA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE SEGURIDAD PUBLICA Y DE SALUD, SE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES CONSIDERADAS POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES, POR MEDIO DE SUS CONSEJOS ESTATALES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD VIAL



DE LOS JOVENES Y LA POBLACION EN GENERAL.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, A FIRMAR LOS CONVENIOS DE COLABORACION Y REFORZAR EL PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCION DEL DELITO.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO Y A LOS DELEGADOS DEL IMSS Y DEL ISSSTE, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA IMPLEMENTEN LAS ACCIONES PREVENTIVAS PERTINENTES, A FIN DE DISMINUIR LA TASA DE DEPRESION EN NUESTRO ESTADO.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA PRORROGA DE LA PRESENTACION DE LA CUENTA PUBLICA DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZAC., PARA AUTORIZARLO A CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA BODEGA AURRERA.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE EN CALIDAD DE PERMUTA A FAVOR DEL C. J. JESUS GARCIA LOZANO, A CAMBIO DE OTRO QUE FUERA DE SU PROPIEDAD.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE EN CALIDAD DE COMPRAVENTA, A FAVOR DE LA C. BASILISA CABRERA HERNANDEZ.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE EMITE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE HAGA USO DE SUS ATRIBUCIONES COMO MEDIADOR EN EL CONFLICTO DE MINERA SAN MARTIN, E INTERVENGA DE MANERA DIRECTA



INSTALANDO MESAS DE DIALOGO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, LA EMPRESA MINERA GRUPO MEXICO, S.A. DE C.V., EL AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE Y LOS SINDICATOS INVOLUCRADOS, PARA QUE SE REACTIVE ESTA IMPORTANTE FUENTE DE EMPLEOS PARA SOMBRERETE.

18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTABLEZCA UNA MESA DE TRABAJO Y DE DIALOGO CON AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y CON LA EMPRESA MINERA DENOMINADA PANAMERICAN SILVER, S.A. DE C.V., CON EL OBJETO DE DAR SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA QUE SE HA SUSCITADO ENTRE HABITANTES DE LA COMUNIDAD LA COLORADA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC., Y LA EMPRESA MINERA CITADA.

19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZAC., PARA ENAJENAR UN INMUEBLE EN CALIDAD DE DONACION, A FAVOR DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION.

20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACION, LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y LEY DE BECAS, ESTIMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS, TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A EFECTO DE QUE CONSIDERE COMO PRIORIDAD DENTRO DE SU PROGRAMA DE TRABAJO 2017, EL LLEVAR CONECTIVIDAD DE BANDA ANCHA A LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ELLO COMO PARTE DE LA INCLUSION DIGITAL DEL PROYECTO MEXICO CONECTADO.

22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN QUINTO Y UN SEXTO PARRAFOS AL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,



LA AFECTACION DE SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES, COMO GARANTIA DE FUENTE DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CORRESPONDIENTES.

24.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

25.- ASUNTOS GENERALES; Y

26.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

PATRICIA MAYELA HERNANDEZ VACA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **GUADALUPE ISADORA SANTÍVAÑEZ RÍOS**, Y **MA. GUADALUPE ADABACHE REYES**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 23 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones del día 31 de enero del año 2017; discusión, modificaciones en su caso, y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Informe de la Mesa Directiva del mes anterior.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que lleven a cabo las reformas pertinentes a la Ley Federal de Derechos, a fin de que se contemple en el artículo 271 la construcción, remodelación y equipamiento de centros de salud, así como de espacios públicos urbanos a la misma. **(misma, que solicitaron dispensa de trámite de urgente y obvia resolución. Aprobado en lo general y particular, con: 26 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones).**



9. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Gobernador del Estado, para que en ejercicio de sus facultades y a través de la Secretaría de Salud, lleve a cabo las acciones necesarias para que el Hospital Regional del Municipio de Sombrerete, Zac., inicie con sus actividades de atención médica a la brevedad posible.
10. Lectura del Programa Anual de Trabajo 2017 del Instituto de Investigaciones Legislativas, Órgano Técnico de Colaboración de este Poder Legislativo.
11. Asuntos Generales; y,
12. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0078**, DE FECHA **04 DE ABRIL DEL AÑO 2017**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, con el tema: “Seguridad”.

II.- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, con el tema: “Ir de pesca”.

III.- LA DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADO, con el tema: “Personas con Discapacidad”.

IV.- LA DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, con el tema: “Niñas y niños estudiando, adultos trabajando”.

V.- EL DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO, con el tema: “Corazón de Plata”.

VI.- EL DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ, con el tema: “Agenda por la verdad.”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **06 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 10:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Villa Hidalgo, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura, para que el Ayuntamiento celebre un Contrato de compra de Energía para modernizar el Sistema de Alumbrado Público, mismo que fué aprobado por el Cabildo en Sesión Celebrada el día 09 de mayo de 2017.
02	Presidencia Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura, para gestionar y contratar un Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, por la cantidad de Treinta Millones Trescientos Catorce Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos, Moneda Nacional, más gastos financieros, para llevar a cabo el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, mismo que fué aprobado por el Cabildo en Sesión Celebrada el día 13 de junio del 2017.
03	Presidencia Municipal de Concepción del Oro, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura, para que el Ayuntamiento celebre un Contrato de compra de Energía para modernizar el Sistema de Alumbrado Público, mismo que fué aprobado por el Cabildo en Sesión Celebrada el día 10 de abril de 2017.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios, derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2015, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, y el relativo al municipio de Jerez, ambos del Estado de Zacatecas.
05	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Envían copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 08 de mayo del presente año.

4.-Iniciativas:

4.1

**Honorable Asamblea
Diputada Presidente de la Mesa Directiva
H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas
P r e s e n t e.**

El que suscribe Diputado Felipe Cabral Soto, integrante de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 97 fracción III del Reglamento General, someto a consideración de esta LXII Legislatura del Estado, la presente **INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, sustentado en la siguiente:

Exposición de Motivos

PRIMERO.- Todo migrante tiene derecho a recibir asistencia de las autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria, forzosa y fuera del territorio de Zacatecas, en los casos de desastres naturales, terrorismo u otros que afecten su salud, seguridad e integridad física, así como, cuando sea el caso, de traslado de cadáveres al Estado, en los términos que esta ley establece.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado destinará en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado del año que corresponda, las partidas presupuestales necesarias para la aplicación de la política estatal en materia de atención a migrantes y sus familias. Los Ayuntamientos harán lo propio.

TERCERO.- Son derechos de los migrantes y sus familias todos los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ordenamientos Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Zacatecas y los demás ordenamientos aplicables.

CUARTO.- Las personas que pretendan emigrar del Estado de Zacatecas podrán comunicar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría o a los Ayuntamientos, la localidad donde pretenden establecerse, brindando la información que en su caso, le requieran para fines estadísticos.



QUINTO.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta ley el Gobernador del Estado, la Secretaría de Migración y los Ayuntamientos, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda.

SEXTO.- Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta ley impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles o cualquier otra que se derive de dicho incumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social, así como de observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene como objetivo, con base en las políticas públicas, que para tal efecto se establezcan, reconozcan y garanticen los derechos de los migrantes zacatecanos y sus familias.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

I.- Establecer los principios y criterios que, para el reconocimiento de los derechos de los migrantes, la instrumentación de políticas públicas en materia de migrantes;

II.- Determinar las atribuciones que los niveles de autoridades, estatales y municipales tienen para la atención al migrante y a sus familias;

III.- Establecer una coordinación entre las autoridades estatales y municipales a fin de implementar las políticas públicas en materia de migrantes; y

IV.- Fomentar la participación de la sociedad en la aplicación de las políticas públicas en materia de atención a migrantes y sus familias.



Artículo 3. Principios de esta Ley:

I.- Reconocer y garantizar los derechos a quienes tienen la condición de migrante, y hacerlos extensivos a sus familias, en los términos que dispone esta ley y demás ordenamientos legales;

II.- El respeto a la dignidad humana;

III.- La no discriminación;

IV.- Toda persona tiene derecho por diversas circunstancias económicas, sociales, políticas y culturales a migrar, a circular libremente y a elegir su residencia o a cambiar ésta en términos de ley;

V.- A toda persona le serán respetados sus derechos y libertades fundamentales sin distinción.

VI.- Todo migrante tiene derecho a recibir asistencia de las autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria, forzosa y fuera del territorio de Zacatecas, en los casos de desastres naturales, terrorismo u otros que afecten su salud, seguridad e integridad física, así como, cuando sea el caso, de traslado de cadáveres al Estado, en los términos que esta ley establece.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Deportación: Migrante expulsado de un país extranjero;

II.- Secretaría: Secretaría del Migrante

III.- Ley: Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Zacatecas;

IV.- Migrante: Todo ciudadano zacatecano que sale de la entidad, con el propósito de residir en el extranjero o en otra entidad de la República Mexicana; y

V.- Repatriación: Migrante que retorna a su población de origen, independientemente del tiempo que haya residido en el extranjero.

Artículo 5. El Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como los Ayuntamientos deberán coordinarse para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, promoviendo la participación de los migrantes.

Artículo 6. Las autoridades de acuerdo a su competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen a los migrantes y a sus familias la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad, así como el respeto a su dignidad.

Artículo 7. Las autoridades en el ámbito de su competencia, organizarán y promoverán campañas de difusión de los derechos que tienen los migrantes y sus familias.

Artículo 8. En todo lo no previsto en esta ley, se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, en los Tratados Internacionales de la materia ratificados por México y en las demás disposiciones legales en materia de población y de migración.

Artículo 9. El Ejecutivo del Estado destinará en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado del año que corresponda, las partidas presupuestales necesarias para la aplicación de la política estatal en la materia de atención a migrantes y sus familias. Los Ayuntamientos también deberán hacer lo propio.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Artículo 10. Los migrantes nacionales y extranjeros gozarán de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como los ordenamientos internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano.

Artículo 11. Son derechos de los migrantes y sus familias todos los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ordenamientos Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos aplicables.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los migrantes cuentan con los siguientes derechos:

I.- De integridad, dignidad y preferencia:

- a) A una vida digna;
- b) A la no discriminación;
- c) A una vida libre de violencia;
- d) A la protección de su integridad física;
- e) A la protección contra cualquier forma de explotación;
- f) A expresar libremente su opinión; y



g) A transitar libremente por el territorio del Estado;

II.- De acceso a la justicia:

a) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo del que sean parte o intervinientes;

b) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los términos de las disposiciones legales, en los procedimientos judiciales o administrativos en que sean parte o intervinientes, así como contar con un representante legal cuando lo consideren necesario;

c) A la protección de su patrimonio personal y familiar;

d) A recibir protección en caso de detención arbitraria, persecución y hostigamiento, salvo por los motivos y de conformidad que las leyes establezcan;

e) A votar y ser votados para cargos de elección popular en los tres niveles de Gobierno; y

f) A que se facilite un traductor o intérprete;

III.- De protección a la salud:

a) A recibir atención médica en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable; y

b) A los servicios que prestan las administraciones públicas estatal y municipal;

IV.- De educación y recreación:

a) A recibir educación;

b) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa; y

c) A participar en los procesos de educación y capacitación;

V.- Del trabajo:

a) A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo que les permitan obtener un ingreso de



conformidad con las leyes aplicables;

VI.- De la asistencia social:

- a) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de discapacidad, pérdida de sus medios de subsistencia o por encontrarse en una situación de desamparo, en los términos de la normatividad aplicable;
- b) A tener acceso a todas las acciones que sobre asistencia social lleven a cabo el Estado y los municipios para fomentar en ellas y en la sociedad en general, una cultura de integración, dignidad y respeto, en los términos de la normatividad aplicable; y
- c) A tener acceso inmediato a los programas de repatriación de cadáveres, deportación de personas, así como a la ayuda humanitaria y a la asistencia administrativa en trámites y servicios, incluidos los que estén relacionados con su condición migratoria.

VII.- De la participación e información:

- a) A participar en los procesos de elaboración, actualización y evaluación de los planes y programas de Gobierno, conforme a las leyes respectivas;
- b) A asociarse y conformar organizaciones migrantes para promover su desarrollo en su lugar de origen e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
- c) A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; y
- d) A recibir información sobre sus derechos y de las instituciones que prestan servicios a los migrantes.

Artículo 12. Las personas que pretendan emigrar del Estado deberán comunicar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría o a los Ayuntamientos, por conducto de la Dependencia correspondiente, la localidad donde pretenden establecerse, brindando la información necesaria que en su caso, le requiera para fines estadísticos.

**CAPÍTULO III
AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 13. Son autoridades competentes para la aplicación de esta ley el Gobernador del Estado, la Secretaría de Migración y los Ayuntamientos, a través de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda.



Artículo 14. El Gobernador del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo la política pública en materia de migración;
- II.- Implementar la política pública en materia de atención a los migrantes zacatecanos y a sus familias, lo que hará a través de la Secretaría, que estará dotada de las atribuciones y competencias que le sean conferidas;
- III.- Establecer los mecanismos de evaluación de la política pública en materia de migración;
- IV.- Diseñar e implementar el Programa de Migración del Estado;
- V.- Celebrar convenios con la Federación, Entidades Federativas, así como con Organismos Públicos y Privados para promover acciones que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes zacatecanos y sus familias; y
- VI.- Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 15. La Secretaría de Migración, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I.- Definir, implementar, coordinar, regular y someter al análisis y en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, la política estatal, planes, programas y acciones en materia de migración y de atención a los migrantes zacatecanos y sus familias, sin contravenir a lo dispuesto por la legislación federal;
- II.- Coadyuvar en la operación de programas con recursos de remesas solidarias, con el fin de aportar a la realización de obras y acciones que impulsen el desarrollo de las localidades de origen de los migrantes zacatecanos y sus familias;
- III.- Colaborar con los Poderes del Estado y demás Dependencias y Entidades de los tres órdenes de Gobierno, así como con organismos de la sociedad civil, en la orientación, promoción y procuración de los derechos humanos y laborales de los migrantes zacatecanos y sus familias;
- IV.- Mantener, promover, fomentar y fortalecer de manera permanente las relaciones de cooperación, coordinación y organización de los residentes zacatecanos en el exterior con el Gobierno del Estado, la Federación y los Gobiernos Municipales; así como con Organismos de la Sociedad Civil de la Entidad;
- V.- En coordinación con el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", la Crónica del Estado de Zacatecas y las instituciones de investigación y divulgación histórica, públicas o privadas de la entidad, habrá de fomentar y difundir la historia, la cultura y las tradiciones del Estado, con la finalidad de fortalecer las relaciones culturales y de arraigo entre los migrantes zacatecanos y sus familias;
- VI.- Fungir como enlace entre el Poder Ejecutivo del Estado, las Comisiones de Atención a Migrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas y del Congreso de la Unión, con el fin de desarrollar acciones conjuntas en beneficio de los migrantes zacatecanos y sus familias;
- VII.- En coordinación con las dependencias y entidades competentes, promover, ejecutar y apoyar programas y proyectos de inversión que coadyuven a la seguridad, estabilidad económica y generación de empleo en el Estado, teniendo como principio rector el desarrollo de los migrantes zacatecanos y sus familias en sus comunidades de origen; así como promover la creación de figuras asociativas con la finalidad de cerrar las



cadena productivas y potencializar las iniciativas de producción empresarial de la comunidad migrante en el Estado;

VIII.- Promover el establecimiento en el exterior de oficinas de comercialización y negocios de productos zacatecanos de tipo agrícola, artesanal, turístico, servicios, entre otros; en coordinación con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como organismos nacionales e internacionales:

IX.- Promover el aprovechamiento de las capacidades productivas que los migrantes zacatecanos adquieren en el exterior, mediante la implementación de programas de transferencia de tecnología, organización productiva y social;

X.- Organizar, operar y colaborar con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la celebración de foros, congresos y exposiciones de negocios que permitan promover los productos y servicios de origen zacatecano en los mercados extranjeros;

XI.- Promover la creación de fideicomisos para el impulso de proyectos productivos con la participación de los migrantes zacatecanos;

XII.- Gestionar recursos financieros con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación de empleo y combate a la pobreza en las localidades que tengan mayor impacto del fenómeno migratorio en la entidad, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas;

XIII.- Establecer una vinculación permanente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para trabajar de manera coordinada con las Representaciones Diplomáticas y Consulares en otros países, especialmente, en Estados Unidos de Norte América, con la finalidad de coadyuvar a la atención, asistencia y orientación de los migrantes zacatecanos ante las autoridades extranjeras, para la defensa de sus derechos humanos y otras acciones que requieran atención y protección;

XIV.- Diseñar programas y acciones para migrantes que retornan voluntariamente a sus localidades de origen o bien, debido a un proceso de deportación o repatriación;

XV.- Promover la educación cívica de los connacionales en el extranjero, en coordinación con instituciones públicas y privadas, a fin de propiciar una democracia participativa en la toma de decisiones;

XVI.- Elaborar, administrar y mantener actualizado el Sistema de Información Relacional de las Organizaciones de Migrantes Zacatecanos;

XVII.- Suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales para el mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo integral de los migrantes zacatecanos en el extranjero;

XVIII.- Impulsar, en coordinación con los municipios del territorio estatal, la creación de centros municipales de atención al migrante, con el objeto de atender las necesidades de los migrantes zacatecanos y sus familias en sus localidades de origen;

XIX.- Asesorar a las dependencias y entidades, estatales y municipales que lo soliciten, en el diseño e implementación de políticas públicas, programas, proyectos y acciones orientadas a los migrantes zacatecanos, previa petición de la Coordinación Estatal de Planeación;

XX.- En coordinación con las instituciones, públicas o privadas, especializadas en la materia, realizar y difundir investigaciones y estudios sobre el fenómeno migratorio e identificar las necesidades de este sector; y

XXI.- Las demás que le señalen las leyes, decretos y reglamentos vigentes.



Artículo 16. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I.-** Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de los migrantes y sus familias;
- II.-** Formular y desarrollar programas de atención a los migrantes y sus familias, en el marco de las políticas nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal;
- III.-** Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de los migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas; y
- IV.-** Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17. Los Ayuntamientos dispondrán de una oficina de atención a los migrantes y sus familias.

CAPÍTULO IV

PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Artículo 18. El Plan Estatal de Desarrollo deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a los migrantes, integrados en la política nacional y estatal.

Artículo 19. En la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en esta ley.

Artículo 20. Para la elaboración de los programas que implemente el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en favor de los migrantes, deberán contemplar los siguientes objetivos:

- I.-** Fortalecer las condiciones de salubridad de las familias migrantes y de sus comunidades;
- II.-** Impulsar la certificación de estudios y habilidades de formación laboral;
- III.-** Apoyar a la formación educativa de sus familias; y
- IV.-** Impulsar la creación de proyectos de desarrollo social y mejoramiento de infraestructura en sus comunidades de origen.

Artículo 21. Para poder acceder a los programas en favor de los migrantes, se deberá:

- I.-** Demostrar la condición de migrante zacatecano; y
- II.-** Acreditar que cuenta con familia en la Entidad, en términos de la Ley.



Artículo 22. Los beneficiarios de los programas y acciones de atención a migrantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I.-** Recibir información en relación a los programas, así como de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos;
- II.-** Recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III.-** Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad;
- IV.-** Presentar quejas o denuncias ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley; y
- V.-** Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades, de conformidad con la normatividad correspondiente.

Artículo 23. El Ejecutivo del Estado se coordinará con el Gobierno Federal y los ayuntamientos, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a migrantes, en el aeropuerto, centrales de autobuses, lugares públicos y carreteras.

Artículo 24. Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán con las autoridades federales, en el caso de la deportación de migrantes zacatecanos.

Para tal efecto se podrá apoyar al deportado con un porcentaje del costo de traslado en efectivo o en especie, conviniendo con las empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros desde el punto que se encuentre hasta la comunidad de origen dentro del Estado.

Artículo 25. Cuando la causa de deportación haya sido por un delito grave en México o en el extranjero que amerite pena corporal, los beneficios señalados en el segundo párrafo del artículo anterior, no serán aplicables totalmente, para el deportado.

Artículo 26. La secretaría podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado, cuando un zacatecano haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, a fin de vigilar que la entrega a las autoridades correspondientes, se realice salvaguardando sus derechos a un trato digno y humano, sin que esto ponga en riesgo y la confidencialidad de las acciones de extradición.

Artículo 27. Cuando un zacatecano fallezca en el extranjero, las autoridades estatales o municipales, deberán otorgar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida y a los familiares se les brinde asesoría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional.



Artículo 28. Cuando se notifique a la Secretaría de que un zacatecano haya sido sentenciado a una pena privativa de su vida, esta solicitará la intervención oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que esta solicite clemencia, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 29. La Secretaría podrá realizar trámites de documentación oficial para zacatecanos radicados en el extranjero, siempre y cuando éstos no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 30. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta ley impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles o cualquier otra que se derive de dicho incumplimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Tercero. El Ejecutivo del Estado, deberá expedir el Reglamento de la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Zacatecas, Zac. 15 de Junio 2017.

Dip. Felipe Cabral Soto.



4.2

Lunes 19 de Junio de 2017

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 60, fracción I y 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y; 9, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Estado de Zacatecas, Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. JUSTIFICACIÓN.

Dentro de los derechos fundamentales de las personas, sin duda la educación ocupa un lugar preponderante en la escala de prerrogativas que el Estado tiene obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese contexto y según lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática.

Refiere nuestro máximo de control constitucional que: *“...el derecho humano a la educación, además de una vertiente subjetiva como derecho individual de todas las personas, tiene una dimensión social o institucional, pues la existencia de personas educadas es una condición necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática, ya que la deliberación pública no puede llevarse a cabo sin una sociedad informada, vigilante, participativa, atenta a las cuestiones públicas y capaz de intervenir competentemente en la discusión democrática. Así, el derecho humano a la educación, al igual que otros derechos como la libertad de expresión e información, tiene además una dimensión social que lo dota de una especial relevancia, porque es una condición necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática de tipo deliberativo, por lo que cualquier afectación a este derecho exige una justificación y un escrutinio especialmente intensos.”*

Por su parte, el punto tres de la Observación General número 13, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativo a las obligaciones de agentes distintos de los Estados Partes, señala en su párrafo 60 la obligación del Estado de mantener esfuerzos coordinados para lograr el ejercicio del derecho a la educación, a fin de intensificar la coherencia y la interacción entre todos los participantes, incluidos los diversos componentes de la sociedad civil.

Dicha obligación se corrobora con lo dispuesto por la Asamblea General de las Naciones Unidas, al proclamar en 1994, el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación sobre Derechos Humanos (1995-2004), en el que se hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que ampliaran su participación en la educación en la



esfera de los derechos humanos y pidió a los órganos no gubernamentales, que se ocuparan de vigilar la observancia de los derechos humanos y prestaran especial atención al cumplimiento, por parte de los Estados miembros, de su obligación internacional de promover la educación en la esfera de los derechos humanos.

Cuando el derecho humano a la educación es ejercido por personas con discapacidad, el Estado debe asumir un mayor compromiso y generar políticas públicas eficaces para atender con dignidad y oportunidad a quienes por su condición especial, precisan de un trato diferenciado, pues cada niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje que le son propios.

En la Declaración de Salamanca, aprobada por la conferencia mundial sobre necesidades educativas especiales: acceso y calidad, celebrada precisamente en Salamanca, España del 7 al 10 de junio de 1994, misma que fuera suscrita por nuestro país y en la cual se establecieron diversos postulados que para el caso concreto me parece de suma importancia resaltar:

- Todos los niños de ambos sexos tienen un derecho fundamental a la educación y debe dárseles la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de conocimientos,
- Los sistemas educativos deben ser diseñados y los programas aplicados de modo que tengan en cuenta toda la gama de esas diferentes características y necesidades,
- Las escuelas ordinarias con esta orientación integradora representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, crear comunidades de acogida, construir una sociedad integradora y lograr la educación para todos; además, proporcionan una educación efectiva a la mayoría de los niños y mejorar la eficiencia y, en definitiva, la relación costo-eficacia de todo el sistema educativo.

La propia Declaración de Salamanca hace un llamado a los gobiernos a:

- Adoptar con carácter de ley o como política el principio de educación integrada, que permite matricularse a todos los niños en escuelas ordinarias, a no ser que existan razones de peso para lo contrario,
- Crear mecanismos descentralizados y participativos de planificación, supervisión y evaluación de la enseñanza de niños y adultos con necesidades educativas especiales,
- Fomentar y facilitar la participación de padres, con unidades y organizaciones de personas con discapacidad en la planificación y el proceso de adopción de decisiones para atender a las alumnas y alumnos con necesidades educativas especiales,
- Garantizar que, en un contexto de cambio sistemático, los programas de formación del profesorado, tanto inicial como continua, estén orientados a atender las necesidades educativas especiales en las escuelas integradoras.

En ese contexto, la educación especial según lo establece el artículo 41 de la Ley General de Educación, tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes.

Según el propio numeral en cita, la educación especial atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Para el caso que nos ocupa, resulta relevante el concepto de inclusión, el cual es uno de los pilares de la política de educación especial e implica que los alumnos con necesidades educativas especiales, estudien en las escuelas y aulas de educación regular, pues inclusive el dispositivo jurídico en cita, señala que en tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades.

Para cumplir con la obligación de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva, se han implementado varias estrategias, entre ellas la creación de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER), instancia técnico operativa de la Educación Especial, conformada por un Director, Maestros de Apoyo, Psicólogo, Maestra de Comunicación y Trabajadora Social, que en el marco de la Educación Inclusiva, proporciona los apoyos técnicos, metodológicos y conceptuales que garanticen una atención de calidad a la población escolar y particularmente a aquellas alumnas y alumnos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, y que se encuentran en riesgo de exclusión: población con discapacidad o con capacidades y aptitudes sobresalientes, así como aquéllos que en los diferentes contextos, se les dificulta acceder o participar en las oportunidades de aprendizaje de los campos de formación.

La USAER se ubica en escuelas de educación regular. Brinda orientación, asesoría y acompañamiento, en corresponsabilidad, a docentes y directivos, además de asesoría a padres de familia. Los servicios de apoyo están orientados al desarrollo de escuelas y aulas inclusivas mediante el énfasis en la disminución o eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación que se generan en los contextos.

Sin duda el los avances que se han alcanzado desde la creación de las USAER, son significativos y se traducen en la gran cantidad de alumnos con discapacidad que se han integrado a las escuelas y que son atendidos por personal de estas instituciones en colaboración con el de la escuela.

Ahora bien, los esfuerzos nunca son suficientes en tratándose de la salvaguarda de los derechos humanos, máxime cuando se pretende evitar una afectación a sectores vulnerables, en este caso personas con discapacidad; por ello y acorde a lo expuesto, la figura del maestro de apoyo o “sombra”, quien según manifiesta Rafael Bautista en su obra “Necesidades Educativas Especiales”, presta su atención profesional a aquellos alumnos con necesidades especiales que están dentro de un aula ordinaria, constituye una alternativa de política pública que contribuiría favorablemente a la labor que se realiza por la USAER en apoyo de los maestros regulares, pues se trata de un vínculo inicial entre el alumno integrado y el maestro regular, proporcionándoles las herramientas necesarias para que posteriormente el niño pueda asistir solo a la escuela regular.

A mayor abundamiento, el maestro de apoyo quien tiene formación de educación especial o en educación integrada, tendría como rol, según lo indica su propia denominación, servir de “apoyo” en el salón de clases regular, para el niño con necesidades educativas especiales y para el maestro. Específicamente, el maestro de apoyo tendría las siguientes funciones:

- Trabajar con el maestro regular para preparar material.
- Planear y modificar juntos actividades.
- Adaptar currículum con el maestro regular y con el consultor.



- Asistir al maestro regular, sin confundir roles.
- Siempre asegurarse de que el maestro regular tenga iniciativa.
- Asistir al niño con necesidades especiales fomentando al mismo tiempo su independencia.
- Fungir como modelo de actividades ante la discapacidad para toda la escuela.
- Tiene que servir como como fuente de seguridad, calor, afecto, respeto y valoración para cada niño.
- Reportar su trabajo al consultor y coordinador del programa.

En cuanto al perfil del maestro de apoyo, éste deberá cumplir, entre otros requisitos, con los siguientes:

- Tener formación de educación especial.
- Conocimiento de la discapacidad específica del niño integrado.
- Ser una persona optimista y abierta.
- Disposición y actitudes positivas frente al trabajo.
- Siempre creer en las posibilidades de desarrollo del niño y no limitarlo.
- Manejo conductual.
- Ser creativo y tener iniciativa.
- Tener amplio conocimiento sobre los objetivos de la integración.

Se trata entonces de una política pública que vendría a sumarse a los esfuerzos desarrollados por el estado mexicano, con el objeto de lograr una verdadera inclusión de las personas con discapacidad, así como el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, en este caso el de la educación.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA INICIATIVA

La reforma que se plantea, pretende coadyuvar con el trabajo que realizan los maestros regulares y en su caso el personal de la USAER, en cuanto a identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes, convirtiéndose en un apoyo directo del maestro regular.

En la presente iniciativa, se plantea establecer como facultad de la Secretaría de Educación en el Estado de Zacatecas, la posibilidad de asignar a las escuelas de educación básica y con el rol de maestros de apoyo, a quienes egresan de las instituciones que forman profesionistas en el área de educación especial y deben prestar su servicio social. Con esta medida, además de evitar cargas presupuestales, se permitiría que el docente adquiriera experiencia en el ámbito pedagógico, aunado al importante apoyo que se brindaría al maestro regular y desde luego, los beneficios que se alcanzarían en la inclusión y atención de personas con discapacidad.

El maestro de apoyo serviría como fuente de seguridad, calor, afecto, respeto y valoración para cada niño, es decir, sería el mediador, el puente entre las relaciones interpersonales del educando, el maestro regular y su propio conocimiento profesional.

Además, con la participación del maestro de apoyo se podrá incentivar la capacitación de los docentes regulares de la institución educativa, en relación al tratamiento cognitivo adecuado y de integración que deben recibir los niños con necesidades especiales, lo cual sin duda coadyuvará de manera importante a prevenir posibles dificultades que pudieran surgir con el resto de los alumnos del grupo.



La labor que debe desarrollar el maestro de apoyo, debe orientarse no solo a la atención exclusiva a los niños con alguna discapacidad, sino que además, el objeto de su integración a escuelas regulares, es favorecer de manera rápida y efectiva la inclusión entre el alumno especial y el resto de sus compañeros, labor en la que desde luego deberán involucrarse e integrarse los padres de familia, para que de esta manera, se sensibilice a todos los actores que intervienen en el proceso de la enseñanza.

TERCERO.- INICIATIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Soberanía Popular me permito presentar iniciativa para reformar la Ley de Educación del Estado Zacatecas, misma que se contiene en el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 48 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48.-...

La Secretaría podrá asignar a las instituciones educativas de nivel básico que así lo requieran, a egresados que presten servicio social para que se desempeñen como maestros de apoyo y brinden atención profesional a aquellos alumnos con necesidades especiales e integrados en aulas ordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Atentamente,

Zacatecas, Zacatecas; 19 de Junio de 2017

Lic. Carlos Peña Badillo

Diputado Segundo Distrito Electoral
LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas



4.3

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

DIPUTADA LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTÉS, integrante de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General de este Poder Legislativo; someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la alimentación, es uno de los derechos humanos más preponderantes hoy en día, por su importancia y relevancia que tiene en los seres humanos día con día, dado que toda persona tenemos la necesidad biológica de ingerir alimentos para poder vivir y realizar nuestras actividades cotidianas, sin este importantísimo elemento no nos sería posible realizar cualquier tipo de actividades, siendo así y destacando que dicho derecho lo adquiere cualquier persona desde su nacimiento, es obligación del Estado velar y consagrar garantías para su protección, siendo siempre de primordial importancia las personas que no cuentan con la capacidad de ser autosuficientes, ya sea por el hecho de no tener la edad mínima para adquirir un empleo, tener alguna enfermedad grave que impida realizar alguna actividad laboral, así como tener alguna discapacidad.

Al no existir deudor alimentario en los términos previstos por el Código Familiar vigente para el Estado de Zacatecas, es obligación del Estado garantizar en su cuadro jurídico normativo el derecho a la alimentación que tenemos todas las personas.

La lucha de las sociedades del mundo por el reconocimiento de los derechos de la infancia comenzó en las primeras décadas del siglo XX, alcanzando los primeros logros el 20 de noviembre de 1959, fecha en

que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la declaración sobre los Derechos del Niño en 10 puntos.

Treinta años después, el 20 de noviembre de 1989 coincidiendo con el fin de la Guerra Fría, la Asamblea General adoptó la Convención sobre los derechos del niño. Con la ratificación de la convención, los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención, además de utilizar al máximo de los recursos que dispongan para garantizar específicamente el efectivo cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. El Estado mexicano se suscribió a la convención desde Septiembre de 1989 y en Junio de 1990, con base en el artículo 133 constitucional, la Convención sobre los derechos del Niño adquirió la calidad de ley suprema.

La adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño en el mundo y en México representa una transformación histórica de los paradigmas bajo los que eran concebidos, tanto la infancia como la responsabilidades que el Estado y otros actores deben asumir para atender las problemáticas que atañen a la niñez. Este es el primer instrumento jurídico internacional basado en la doctrina de la protección integral, que reconoce a niñas, niños como sujetos sociales con derechos y capacidades de acuerdo a su etapa de desarrollo.

Por otra parte, la riqueza jurídica de la Convención sobre los Derechos del Niño consiste en que:

- 1.- Representa un marco de actuación para gobiernos y distintos actores sociales
- 2.- Al basarse en una doctrina de protección integral, abarca tanto derechos civiles, como sociales, económicos y culturales
- 3.- Es universal, por lo que garantiza su aplicación en todo tiempo, espacio y contexto sociocultural.

El garantizar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y difundir su contenido permiten la consolidación de un sistema de protección integral de la infancia bajo el enfoque de derechos, cuyo objeto central es reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas con capacidad de defender y exigir sus derechos legalmente reconocidos. Al mismo tiempo que obliga a los Estados a emprender acciones para garantizar dichos derechos.

Dentro de los compromisos de los Estados firmantes de la Convención sobre los Derechos del Niño, dado que uno de estos es México, en materia de salud y alimentación, se ha asumido la responsabilidad de garantizar: La supervivencia y el desarrollo del niño; el derecho al acceso a información y material, especialmente aquellos que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral y su salud

física y mental. En este sentido, los Estados deberán elaborar directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar; el derecho a disfrutar el mas alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de enfermedades. Como parte de este derecho, los Estados se comprometen a combatir las enfermedades y la mala nutrición en el marco en la atención primaria de la salud. Además de que deben asegurar que todos los sectores de la sociedad conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños.

Este compromiso de velar por el derecho a una alimentación digna y de calidad el Estado Mexicano se ha ido modernizando y comprometiendo, en 1990 como anteriormente se señalaba México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), por lo que desde ese momento quedó obligado a cumplir con sus disposiciones y a adoptar diversas medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella.

El marco jurídico Mexicano hoy en día contempla varias disposiciones legales en protección al derecho fundamental de alimentación en primer plano, la disposición que encabeza a todas, es nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo lugar los tratados internacionales aprobados y ratificados por nuestro estado, nuestras leyes federales y locales es por ende que México ha firmado numerosos tratados internacionales en materia de derechos humanos, por lo que el Estado se ha visto en la necesidad de ir adecuando sus sistemas jurídicos nacionales y locales a los estándares mínimos reconocidos por estas convenciones y a realizar reformas legislativas al marco jurídico constitucional y en los niveles federal y local.

Es por esto que se realizaron ciertas reformas una de ellas fue al artículo 4° de la Constitución Mexicana, que reconoce el derecho de toda persona a una alimentación.

La emisión de la ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tuvo por objeto es garantizar a éstos la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, así como establecer los principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico mexicano habrá de proteger y garantizar tales derechos. Asimismo, dio lugar a la posterior emisión de leyes homólogas en las Entidades Federativas. Al momento, de las 32 Entidades, 27 cuentan con leyes locales de protección de derechos de la infancia y la adolescencia.

Fortaleciendo el motivo de esta iniciativa la cual busca la integración de garantías de protección y métodos propiciados por el estado para asegurar la autosuficiencia del derecho de alimentos a niñas, niños y adolescentes, se citan las siguientes, tesis aisladas.

Época: Décima Época

Registro: 2012522

Instancia: Segunda Sala



Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. XCVI/2016 (10a.)

Página: 837

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Las niñas, niños y adolescentes constituyen un grupo especialmente vulnerable ante la falta de una alimentación adecuada, al requerir de los elementos nutricionales esenciales para lograr un correcto desarrollo físico y mental. No obstante, ello no implica que el Estado esté obligado a proveer alimentación gratuita a todos los menores de edad, sino que debe promover y, si es posible, establecer las condiciones necesarias para que puedan tener acceso a una alimentación adecuada. En ese sentido, son los padres de los menores, o bien, sus tutores, los responsables principales de proporcionarles -dentro de sus posibilidades y medios económicos-, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo, entre los que debe considerarse el derecho a una alimentación adecuada. De esa forma, corresponde únicamente al Estado fijar las condiciones necesarias, a fin de que las personas responsables cumplan con sus obligaciones alimentarias, esenciales para asegurar que los menores tengan un completo y correcto desarrollo físico y mental.

Amparo en revisión 1219/2015. 18 de mayo de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; se apartó de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos y reservó criterio en relación con este tema Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Marco Tulio Martínez Cosío.

Esta tesis se publicó el viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2008539

Instancia: Primera Sala



Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. LXXXV/2015 (10a.)

Página: 1379

ALIMENTOS. EL DERECHO A PERCIBIRLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TIENE UN CONTENIDO ECONÓMICO.

El derecho a percibir alimentos alcanza un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia, sino que también busca una mejor reinserción en la sociedad. De ahí que los elementos de la obligación alimentaria deriven del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el hecho de que determine que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, implica delinear los elementos esenciales del derecho de alimentos que, además, tiene como objetivo central el desarrollo integral de los menores. Sin menoscabo de lo anterior, el contenido último de la obligación alimentaria es económico, pues consiste en un pago en dinero o en la incorporación a la familia, pero la finalidad a que se atiende es personal, pues aunque es patrimonial el objeto de la prestación, la obligación se encuentra en conexión con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad; esto es, tiene un contenido económico que permite al ser humano obtener su sustento en los ámbitos biológico, psicológico, social, etcétera. Así, el objeto de la obligación alimentaria está formado tanto por la cantidad de dinero asignada mediante una pensión, como por los medios necesarios para satisfacer los requerimientos del acreedor alimentista.

Amparo directo en revisión 2293/2013. 22 de octubre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Diez de Sollano.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de febrero de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El derecho a la alimentación es un derecho incluyente. No es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos.



El derecho a la alimentación adecuada, se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. Es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directa o mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece la persona y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.

Por alimento adecuado; se entiende que la alimentación debe de satisfacer las necesidades de dieta, teniendo en cuenta la edad de la persona, las condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, etc. Por ejemplo si la alimentación de las y los niños no contienen nutrientes necesarios para su desarrollo físico y mental, no es adecuada. La alimentación con gran densidad de energía y escaso valor nutritivo que puede contribuir a la obesidad y otras enfermedades, podría ser otro ejemplo de alimentación adecuada. Los alimentos deben ser seguros para el consumo humano y estar libres de sustancias nocivas como los contaminantes de los procesos industriales o agrícolas, incluidos los residuos de los plaguicidas, las hormonas o las drogas veterinarias.

La alimentación adecuada debe ser además culturalmente aceptable, por ejemplo la que ayuda que contiene alimentos que desde el punto de vista religioso o cultural están prohibidos a quienes los reciben o no se ajustan a sus hábitos de comida no sería culturalmente aceptable.

Como se mencionaba con anterioridad en México se integro en la carta magna el derecho a la alimentación y no solo eso, si no también que el desarrollo rural integral, tendrá como finalidad que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca. Siendo muy importante que las y los ciudadanos conozcan estos derechos para poder exigirlos, así como los medios para que se lleven a cabo en toda la población.

Es por ende que los convenios internacionales fijan a los Estados tres obligaciones básicas: respetar, proteger y realizar o facilitar. Desde la mirada del derecho a la alimentación, el Estado debe:

- **Respetar:** No interponer barreras para que las personas puedan obtener los alimentos. Abstenerse de realizar intervenciones que afecten las posibilidades de que las personas o las comunidades produzcan sus alimentos o accedan de manera legal, física o económica a los mismos.
- **Proteger:** Adoptar medidas para velar que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada, afecten las posibilidades de generaciones futuras de acceder a ella u ofrezcan y publiciten alimentos que puedan ser perjudiciales a la salud y la nutrición adecuada.
- **Realizar o facilitar:** Llevar a cabo actividades con el fin de fortalecer el acceso a los alimentos por parte de la población y, cuando un grupo o una persona sea incapaz, por razones que escapen

de su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, hacer efectivo ese derecho directamente. Es, por ejemplo, el caso de las personas que son víctimas de catástrofes naturales o humanas como las guerras o las crisis económicas.

Así mismo, el derecho a la alimentación no significa dar alimentos gratuitos de manera generalizada. El derecho a la alimentación consiste en que los gobiernos deben respetar, proteger y garantizar la alimentación conforme a lo antes señalado.

La obligación de respetar el derecho a la alimentación significa que los gobiernos no deben violar dicho derecho (por ejemplo, con medidas de expulsión o de destrucción de cultivos). La obligación de proteger el derecho a la alimentación significa que los gobiernos deben proteger a sus ciudadanos contra las violaciones cometidas por otros agentes (por ejemplo, estableciendo normas sobre la seguridad alimentaria). La obligación de garantizar el derecho a la alimentación significa, en primer lugar, que los gobiernos deben facilitar el derecho creando condiciones propicias a la autosuficiencia en materia de alimentos (por ejemplo con las reformas agrarias o el estímulo del empleo) y, en segundo lugar, que los gobiernos deben ser quienes en última instancia proporcionen alimentos a las personas que no pueden procurárselos por sí mismas por razones de fuerza mayor (por ejemplo, mediante la creación de sistemas de seguridad social, la emisión de cupones de alimentos o el suministro de alimentos en los establecimientos penitenciarios).

Desde el enfoque de los derechos humanos, por lo tanto, el Estado tiene la obligación de cumplir directamente con el acceso a la alimentación adecuada sólo para las personas que sean incapaces por razones que escapen de su control, de cumplir el derecho a alimentarse. En esta situación pueden ubicarse niños, niñas y adolescentes que no cuenten con un deudor alimentario conforme a la legislación de la materia.

Una de las obligaciones principales del Estado es la de adoptar medidas para lograr progresivamente, el pleno ejercicio del derecho a la alimentación, principalmente en grupos de la población que no pueden valerse por sí mismos.

Por ello, se considera necesario establecer en la Ley que en el supuesto de la falta de un deudor alimentario, el Estado buscará generar condiciones propicias para garantizar los alimentos de niñas, niños y adolescentes.

Es por lo antes expuesto y fundado, que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.



ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 39 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 39: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir alimentos, los cuales comprenden esencialmente la satisfacción diaria de las necesidades de alimentación, vestido, vivienda, educación, asistencia en caso de enfermedad y recreación. A la madre, padre y otras personas encargadas de su cuidado les corresponde la responsabilidad primordial de proporcionarlos.

En este contexto, tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como de agua potable. Las madres, padres y otras personas o instituciones encargadas de su cuidado deben de proveer permanentemente de alimentos con dichas características, para garantizar su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, mental, emocional y social.

A falta de un deudor alimentario, el Estado buscará generar condiciones propicias para garantizar los alimentos de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

DIPUTADA LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTÉS



4.4

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Presente.

La que suscribe, **Diputada Iris Aguirre Borrego**, integrante del Partido Encuentro Social, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el presente punto de acuerdo, al tenor de la siguiente.

QUE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS A APLICAR UN PLAN DE INTERVENCIÓN PARA EVITAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO QUE SE VIVE EN EL ESTADO.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA H. REPRESENTACION POPULAR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A EFECTO DE QUE DE MANERA INMEDIATA APLIQUE UN PLAN DE INTERVENCIÓN PARA DETENER LA VIOLENCIA DE GÉNERO QUE SE VIVE EN EL ESTADO. SOMETE A CONSIDERACION EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, CONFORME A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los países de América Latina y el Caribe, la violencia contra las mujeres es un obstáculo significativo al desarrollo. Por tratarse de una violación fundamental de los derechos humanos y un problema de salud pública, la violencia contra las mujeres repercute en la salud, las oportunidades económicas, los derechos, y el bienestar de 30% a 50% de las mujeres en la región. Sus consecuencias van mucho más allá de las víctimas mismas, ya que la violencia amenaza la estabilidad, la seguridad y el bienestar social de las familias, así como su situación en la comunidad. Desde un punto de vista tanto ético como legal, la violencia socava los derechos humanos de la mujer y de su familia y entorpece el ejercicio de sus derechos civiles.

La erradicación de la violencia contra la mujer es parte esencial del desarrollo de nuestra región. Los actuales modelos de desarrollo ponen de relieve la interdependencia de las dimensiones económicas, políticas, institucionales, sociales y culturales y la contribución que cada una de ellas hace a las otras, y a todas en conjunto. La victimización persistente de un gran número de mujeres, ya sea por medio de la violencia física o sexual, impide su participación activa en este proceso de desarrollo y desalienta los cambios culturales e institucionales necesarios para el desarrollo democrático y económico.

Esta vinculación se ha reconocido a nivel mundial debido en gran parte a los movimientos feministas y de derechos humanos. Lo que alguna vez se consideraba como un problema personal ahora se aborda desde una perspectiva mucho más amplia basada en los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres. Estos cambios, especialmente en los dos últimos decenios, han conducido a la adopción de leyes y políticas nacionales e internacionales para ayudar a prevenir, abordar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993), en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1994) y en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994) se recomendaron diversas directrices e iniciativas para afrontar este flagelo.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: UN RETO A LA SOCIEDAD.



En las últimas dos décadas la violencia contra la mujer ha sido objeto de importantes debates, leyes y políticas internacionales y nacionales. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994) establece tipologías de violencia física, sexual y psicológica distinguiendo dos ámbitos de violencia:

- a) la que tiene lugar dentro del núcleo familiar o en el marco de un vínculo personal, y que comprende en particular la violación, el maltrato y el abuso sexual y
- b) la que se produce en la sociedad por parte de personas que no se encuentran vinculadas con la víctima por lazos familiares o afectivos, e incluye además del abuso sexual y la violación por extraños, el feminicidio, la prostitución involuntaria, la trata de personas, el acoso sexual, el secuestro y la tortura.

La mayoría de los países de América Latina y el Caribe ha diseñado leyes y políticas nacionales con el propósito de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, incluyendo la violencia doméstica o intrafamiliar.

La violencia doméstica contra la mujer ha recibido especial atención. En la actualidad una importante proporción de los países de América Latina y el Caribe cuenta con programas nacionales, normas y protocolos, redes de atención y recursos humanos capacitados en el tema. Sin embargo, la implementación de estas políticas ha enfrentado limitaciones, tales como los serios problemas de acceso a la justicia que experimentan las víctimas, la escasa cobertura de protección que se les ofrece, la falta de patrocinio jurídico gratuito y los limitados servicios especializados con asesoramiento psicológico, médico y legal, entre otros. Asimismo, en algunas legislaciones no se han tipificado aún determinados delitos tales como la violación conyugal.

Zacatecas aún no cuenta con un banco estatal de datos, se están trabajando, tienen ya las gestiones para poder contar con un centro estatal de datos y poder alimentar así el banco nacional de datos, las observaciones también vienen en el sentido de que Zacatecas debe de contar con un programa estatal de prevención, atención y sanción de la violencia; protocolos de actuación en materia de violencia en contra de las mujeres, de acompañamiento, de órdenes de protección, de campañas de difusión permanentes y continuas desde un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género. Obviamente viene una recomendación sobre que Zacatecas debe contar con un refugio, con albergues suficientes y casas de tránsito”, explicó la titular de la SEMUJER.

Integrantes de la Red Plural de Mujeres de Zacatecas, la Coordinación Feminista Olimpia de Gouges AC y el centro Las Libres, de Guanajuato, declararon a Zacatecas como estado de alerta de género.

Presentaron un informe realizado por asociaciones, así como por instancias federales y estatales, como las comisiones nacionales para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), de los Derechos Humanos (CNDH), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la Secretaría de las Mujeres (Semujer).

En el documento se destaca que en la entidad son 12 municipios con mayor número de casos de violencia contra las mujeres.

Sin embargo, denunciaron que el informe tiene omisiones y deja atrás seis puntos importantes. Resaltaron que no existen recomendaciones de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) a más instituciones que no sean el Centro de Justicia para las Mujeres.

Además que la Federación no reconoce la obligación de Zacatecas por omisiones del gobierno federal al estado, como no hacerse cargo de las muertes de mujeres relacionadas con el crimen organizado, que es un delito que debe atender la Federación.

Tampoco existen las recomendaciones a los ayuntamientos y sus obligaciones en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Referencia.

<http://ntrzacatecas.com/2017/05/14/declaran-a-zacatecas-como-estado-de-alerta-de-genero/>

Durante 2016 el Centro de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (CAMVV) atendió a 914 personas, la mayoría eran violentadas en su hogar por su pareja. En lo que va del año, se han registrado 113 casos, lo que es alarmante. Agregó que aunque el CAMVV es sólo para atender a la mujer violentada, se están tomando medidas para tratar a la familia de la afectada, y de forma particular a los hijos, con terapia psicológica, para promover el respeto y evitar que repitan las conductas de sus padres.

De acuerdo con lo anterior y de acuerdo a la legislación aplicable se considera importante destacar los siguientes datos de relevancia:

1. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define el feminicidio como, la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.
2. La Ley referida, estableció la alerta de violencia de género contra las mujeres, como el mecanismo de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, a fin de implementar medidas de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.
- 3.- De forma alarmante, La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE), arrojó como “cifra negra”, es decir el nivel de delitos no denunciados, fue de 93.7% a nivel nacional durante 2015, mientras que en 2014 fue de 92.8 por ciento”.
- 4.- Derivado de todo lo anterior, resulta de suma importancia el trabajo que deben realizar las Autoridades del Estado de Zacatecas para erradicar la violencia de género y crear un entorno más seguro para todos los habitantes del Estado.

REFERENCIAS

- 1.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 2.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- 3.- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública.
- 4.- Organización Mundial de la Salud. 2002. Informe Mundial sobre Violencia y Salud. OPS. Washington, D.C.
- 5.- Pro familia, Encuesta Nacional de Demografía y Salud. Colombia, 2000.

Por lo expuesto se somete a consideración el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: El H. Congreso de Zacatecas exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a efecto de que de manera inmediata aplique un plan de intervención para detener la violencia de



género que se vive en el Estado en especial en su caso extremo que es el feminicidio y que amita su dictamen sobre alerta de género.

SEGUNDO: Que la legislación del Estado prohíba de manera explícita el uso de los medios alternos de solución de conflictos en los casos relacionados con la violencia cometida en contra de las mujeres y las niñas, particularmente en aquellos relacionados con la violencia familiar.

TERCERO: Que se incluya en la base de datos estatal información sobre las órdenes de protección solicitadas, dictadas, la duración, el tipo, las circunstancias que la motivaron, el seguimiento del cumplimiento que guarda, su eficacia y eficiencia.

Zacatecas, Zac., 12 de JUNIO de 2017.

DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, C.P. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE SALUD SE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES CONSIDERADAS POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, POR MEDIO DE SUS CONSEJOS ESTATALES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD VIAL DE LOS JÓVENES Y LA POBLACIÓN EN GENERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta el diputado Samuel Reveles Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en mención, esta Comisión Dictaminadora, somete a la consideración del Pleno, los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el día 30 de mayo de 2017, el Diputado Samuel Reveles Carrillo, integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, sometió a consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por la cual se solicita respetuosamente al Gobernador del Estado, C.P. Alejandro Tello Cristerna, para que a través de las Secretarías de Seguridad Pública y de Salud, se implementen las acciones consideradas por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, por medio de sus consejos estatales, a fin de garantizar la seguridad vial de los jóvenes y la población en general.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante memorándum No. 0777, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los accidentes en vías públicas de tránsito se deben a diferentes factores; la Comisión Nacional de Seguridad los clasifica en humanos, mecánicos, climatológicos y estructurales de tránsito; esta misma fuente nos reporta que las causas de accidentes en carreteras, se deben el 80% a errores del conductor, 7% a fallas del vehículo, 9% a los agentes naturales y solo el 4% a daños en la infraestructura carretera.

Ante este escenario, Zacatecas en 2013 ocupó el **tercer lugar** a nivel nacional en la tasa de mortalidad por accidentes vehiculares, según el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2012-2014), mientras a nivel nacional la tasa de mortalidad por dicha causa fue del **13.2%**, en nuestro estado fue del **21.4%** y lo preocupante es que en 2014 pasó al segundo lugar nacional con **24.6%**, siendo los jóvenes las principales víctimas; el problema es tan grave en este sector poblacional que los accidentes de tránsito de vehículos de motor en jóvenes de 15 a 29 años representan la segunda causa de muerte en ellos, esto según la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

En la capital zacatecana, hemos sido testigos de múltiples accidentes automovilísticos, particularmente en los bulevares niños héroes, Adolfo López Mateos y José López Portillo, donde la falta de concientización ha sido la principal razón de tener pérdidas fatales, pues todos hemos sido responsables en mayor o menor grado por lo siguiente:

- **Los conductores**, por usar las vialidades urbanas como de alta velocidad; manejar alcoholizados; no utilizar cinturón de seguridad; conducir con el celular en la mano; traer pasajeros en cajas descubiertas de camionetas, circulando incluso en los conocidos carriles de “alta velocidad”; conducir vehículos con faltas de señalización y sin alguna luz preventiva, faros con luces neón que al encontrarlos de frente imposibilitan la visibilidad; vehículos transitando frecuentemente sin placas o con placas de procedencia extranjera con conductores de poca pericia para el manejo; vehículos circulando con música a alto volumen; no tomar precauciones cuando las condiciones climáticas son adversas; entre otros;
- **Las autoridades** por no aplicar la ley y no vigilar permanente el buen funcionamiento del tráfico y cuando lo hacen, frecuentemente las patrullas se conducen con las torretas apagadas;
- **Los establecimientos** por vender alcohol fuera de los horarios autorizados;
- **Los padres de familia** por facilitar vehículos a sus hijos menores de edad sin licencia para conducir y sabiendo que son consumidores de alcohol;
- **Los peatones** por no utilizar los puentes peatonales y hacer cruces de acera en lugares no indicados para ello. Y hasta los **Motociclistas** por circular desordenadamente, a exceso de velocidad y sin cascos de protección para él, y ocasionalmente para sus acompañantes.

Las anteriores infracciones se encuentran claramente prohibidas en nuestra ley de transporte, tránsito y vialidad, y sistemáticamente se están violentando... lamentablemente en nuestro propio perjuicio.

El consumo de alcohol en los jóvenes está estrechamente relacionado a los accidentes automovilísticos. La Comisión Nacional contra las Adicciones informa que en el **23%** del total de autopsias realizadas a personas accidentadas, se encontró la presencia de alcohol.



Nuestra entidad vive una situación preocupante en la ingesta de esta bebida etílica, el Informe sobre la Salud de los Mexicanos 2015 publicado por la Secretaría de Salud, reporta que en nuestro estado el consumo de alcohol en hombres aumentó del año 2000 al año 2012 de **52.2% a 60%**, y en mujeres del **6.6% al 12.7%**; los datos son preocupantes, por un lado pasamos de ocupar el lugar número 24, a nivel nacional, al sitio número 9, y por el otro, el consumo de alcohol en mujeres casi se duplicó (**92.4%**).

El Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas en el artículo 43 fracción X prohíbe conducir con aliento alcohólico, estado de ebriedad incompleto o estado de ebriedad no apto para conducir, y en las fracciones XIV y XVI del artículo 159 del mismo ordenamiento, se mandata retirar el vehículo de circulación en caso de que el conductor se encuentre bajo los influjos del alcohol, y en el capítulo XXV se establece un operativo en el que la dirección de tránsito en coordinación con la Secretaría de Salud implementarán un programa para regular los vehículos que son conducidos bajo los efectos de bebidas embriagantes y consumo de narcóticos.

Lo anterior, es lo que conocemos en Zacatecas como “operativo alcoholímetro”, en efecto se lleva a cabo, sin embargo se omiten algunas disposiciones estipuladas en el mencionado reglamento de tránsito como: no contar con la presencia de personal de servicios de salud, la participación predominantemente de personal masculino y no dar seguimiento a los reincidentes y obligarlos a acudir a centros de rehabilitación para el tratamiento de alcoholismo.

Por otro lado, este operativo alcoholímetro es muy limitado, pues se implementa regularmente los días sábados y ocasionalmente los viernes; el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes nos informa que los accidentes en los que se ven involucrados los jóvenes ocurren principalmente entre jueves y domingo, y de madrugada mientras regresan de alguna actividad recreativa. Por ello es necesario y muy pertinente ampliar estos operativos en días y horarios.

El operativo alcoholímetro es solo una de las medidas para prevenir accidentes mortales a nuestros jóvenes, pero hay muchas otras medidas que podemos implementar en Zacatecas para evitarlos; principalmente **debemos darle vida y cumplimiento a nuestra ley y reglamento de tránsito**; y por otro lado, el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes interviene en la seguridad vial a través de los aspectos siguientes:

- **Acciones de alcoholimetría**, que se refiere a ampliar los puntos de control;
- **Observatorios estatales de lesiones**, el cual consiste en analizar los factores de riesgo e intervenir oportunamente en ellos;
- **Mediciones de factores de riesgo**, esta acción tiene por objetivo estimar la prevalencia de factores de riesgo en la ocurrencia de accidentes;
- **Auditorías y capacitaciones en seguridad vial**, esto significa orientarnos a adecuar las vialidades, calles y vehículos a las condiciones del ser humano;
- **Capacitación en seguridad vial**, la cual tiene como responsabilidad formar promotores de salud y otras instituciones que permeen los conocimientos adquiridos a la población de acuerdo a su perfil geográfico y étnico, con el fin de prevenirles factores de riesgo en sus respectivas zonas;

- **Centros reguladores de urgencias médicas**, consiste en coordinar esfuerzos de prestadores de servicios de emergencia y salud, con el objetivo de no dispersarlos, sino congregarlos a determinados fines y
- **Comunicación social sobre educación e información vial**, que busca hacer corresponsable al ciudadano sobre el uso adecuado de las vías de tránsito.

Otros instrumentos que utilizan son las 12 guías para prevenir accidentes de tránsito, con la cual, se busca informar a la ciudadanía respecto al buen peatón, el uso del cinturón de seguridad, evitar el uso de distractores y utilizar los asientos infantiles, entre otros.

Según el Informe sobre la Situación de la Seguridad Vial, México 2015 todos estos instrumentos y acciones se implementan simultáneamente en 15 Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes distribuidos en el país que se encuentran activos, **incluido Zacatecas**, sin embargo se ha identificado que la principal problemática en la operación de lo arriba descrito se debe a falta de interés político y ausencia del tema en las agendas públicas de las autoridades, así como los perfiles y responsabilidad de funcionarios estatales que les impide tener autoridad y convocatoria en el tema.

Honorable Asamblea, la seguridad vial es un tema de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, del que México es parte, y tiene por objetivo para el año 2020, reducir a la mitad el número de muertes causadas por accidentes de tránsito, es por ello, que la presente iniciativa tiene un doble propósito, primero, concientizar a la sociedad en general sobre las medidas de seguridad vial que todos estamos obligados a cumplir a fin de prevenir accidentes, y con ello, preservar nuestra vida y la de nuestros hijos; y segundo, exhortar a las autoridades competentes a implementar urgentemente las acciones que la legislación local y los organismos nacionales e internacionales ponen a su disposición para garantizarnos la seguridad vial.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Solicitar respetuosamente al Gobernador del Estado, C.P. Alejandro Tello Cristerna, para que a través de las Secretarías de Seguridad Pública y de Salud, se implementen las acciones consideradas por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, por medio de sus consejos estatales, a fin de garantizar la seguridad vial de los jóvenes y la población en general.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los diputados que integramos esta Comisión Legislativa, estimamos adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia es competente para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por el diputado Samuel Reveles Carrillo, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XII, 125, fracción I, y 139 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. LA SEGURIDAD VIAL. Esta Comisión sensible a las demandas sociales, dictamina en sentido positivo la iniciativa planteada, como sabemos, el derecho a la protección de la salud es una garantía social consagrada por el artículo 4 de nuestra Carta Magna.

Conforme a tal disposición constitucional, la salud es una condición indispensable para el bienestar de las personas y uno de los componentes fundamentales del capital humano para desarrollar todo su potencial a lo largo de la vida.

En ese sentido, los accidentes viales son un grave problema de salud pública, por ocasionar altas cifras de morbilidad y mortalidad, conforme se avanza en la vía del progreso, entre otros casos, el daño a la salud consecuencia de un accidente, se traduce en incapacidades físicas o mentales, temporales o permanentes, parciales o totales, que representan alteraciones en la salud y disminución o pérdida de horas de trabajo y productividad, además del desquiciamiento presupuestal familiar por los gastos imprevistos.

En atención al alcance estatal del problema en cuestión, cuya atención involucra a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Secretaría de Salud, además de instituciones de los sectores social y privado, implica un gran cambio que promueva el éxito de dichos programas con visión integrativa.

Considerando lo expuesto, en materia de salud, las acciones establecidas en los diversos programas no pueden limitarse a “reducir los riesgos que afectan la salud de la población en cualquier actividad de su vida”, como se precisa en alguno de ellos, sino que su alcance debe ser ampliado para la prevención y control de las lesiones que derivan de los accidentes viales.

Por lo anterior, esta Comisión de dictamen estima pertinente que el Ejecutivo del Estado establezca los mecanismos de coordinación necesarios entre ambas Secretarías, con la finalidad de que atiendan de manera integral los accidentes de tránsito, esto es, que los aborden desde la perspectiva de que constituyen tanto un problema de seguridad pública como de salud.

Seguros estamos que se está trabajando en ello, y si consideramos exhortar al Ejecutivo del Estado, es con el fin de garantizar la seguridad vial de los jóvenes y población en general, para que a través de las mencionadas Secretarías se implementen cabalmente las acciones consideradas por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, por medio del Consejo Estatal.

De conformidad con lo expuesto, con la finalidad de seguir trabajando por y para un Zacatecas más seguro, se dictamina este punto de acuerdo en sentido positivo.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 97 fracción III, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de manera respetuosa, solicita al gobernador, C.P. Alejandro Tello Cristerna para que a través de las Secretarías de Seguridad Pública y de Salud se implementen a cabalidad las acciones consideradas por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, por medio de sus consejos estatales, a fin de garantizar la seguridad vial de los jóvenes y población en general.

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIO

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ
VACA

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, A FIRMAR LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA IMPLEMENTAR Y REFORZAR EL PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentan los Diputados María Elena Ortega Cortés y Santiago Domínguez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en mención, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el día 18 de mayo de 2017, los Diputados María Elena Ortega Cortés y Santiago Domínguez Luna, integrantes de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, sometieron a la consideración de esta Honorable Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado, a firmar los convenios de colaboración necesarios para implementar y reforzar el programa estatal de prevención del delito y poner en operación las prácticas en seguridad pública para prevenir, atender y sancionar delitos en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante memorándum número 0750, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los proponentes justificaron su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según el académico y funcionario Antonio González Fernández; “La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo. Ante la realidad de un Estado que no cumple con una de



sus principales funciones, la de suministrar seguridad, los ciudadanos tendrán que centrar todos, o gran parte de sus esfuerzos, en la defensa de sus bienes y derechos.”¹

La forma jurídica de esa definición, en México toma cuerpo en el Artículo 21 de la Constitución General de la República Mexicana, en el que se establece:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública”

La coordinación entre las autoridades que se señalan es necesaria ya que la inseguridad está globalizada; por lo tanto la seguridad debe ser igualmente globalizada de manera eficiente, valiente y urgente para atender; entre otras las siguientes acciones: selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de las y los integrantes de las instituciones de seguridad.

Así mismo, de manera coordinada las autoridades están obligadas a establecer bases de datos que aporten información sobre actos criminales, y sobre quienes formen parte de las instituciones de seguridad pública, toda vez que se encuentran debidamente certificados deben formar parte de los registros en el sistema.

Un aspecto fundamental de la actuación de las instituciones de seguridad pública es la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos, ya que no pueden seguir siendo solamente reactivas a la problemática que se presenta; ya que las relaciones y articulaciones del crimen organizado en lo local y su impacto social, la impunidad o incluso la inaplicabilidad de las normas jurídicas vigentes, forman parte del caldo de cultivo que alimentan incluso la falta de solidaridad entre la ciudadanía para actuar de frente al entorno social; en muchas ocasiones el miedo paraliza.

La sensación de amenaza se desprende de un problema central, en el que la delincuencia común y organizada que existe al margen de la ley, es la más directa fuente de afectación de la ciudadanía, que se agrava por el miedo, la falta de una justicia eficaz y el aumento en el grado de violencia con el que se cometen los delitos.

En resumen la función del Estado –mediante la coordinación de actividades, como la prevención, la persecución, la sanción de delitos y la reinserción del delincuente– es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades y mantener el orden y la paz públicos. En nuestra entidad, las atribuciones de la Secretaría

¹ González Fernández, José Antonio; Mensaje final de la comparecencia del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ante la Asamblea de Representantes, marzo 22 de 1995, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf>

de Seguridad Pública, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública, entre las más importantes destacan:

La coordinación estatal de planeación de la política de seguridad pública; proponer la política de prevención del delito en el estado; elaborar el Programa Estatal de Seguridad Pública; proponer los programas de seguridad de las y los zacatecanos; desarrollar acciones de prevención de conductas delictivas en coordinación con otras instancias obligadas y/o interesadas; elaborar estudios multidisciplinarios y estadísticas para la elaboración de los programas; atender la denuncias y quejas con relación a la actuación de los elementos y corporaciones de seguridad pública; apoyar a los municipios en la preservación de la seguridad pública y proponer al gobernador la celebración de convenios de coordinación y colaboración para prevenir y combatir la delincuencia.

En teoría, la Secretaría de Seguridad Pública tiene las atribuciones suficientes para garantizar a la población, que se puede dar protección a la vida y la integridad de las personas, a los derechos y las libertades y garantizar el orden y la paz públicos; que constituyen los valores fundamentales y la razón de existir de estas instituciones.

La vida, la integridad de las personas sin dudarlos son valores primarios sobre los que se construye el estado de derecho; cualquier conducta violenta atenta contra él, pero no solo las conductas de fraude o robo sin violencia; hoy se tienen que considerar conductas mucho más lesivas como la pederastia, trata de personas, todos los tipos de discriminación, las múltiples violencias, el feminicidio, las ejecuciones y las desapariciones de personas. Todas estas conductas que hoy se presentan en nuestra sociedad, son generadoras de condiciones adversas para la vida ordinaria de las personas.

En ese sentido, cualquier política pública que intente fortalecer el estado de derecho y hacer garantizable la seguridad pasa por la cultura de la prevención. Ya que es solo la prevención, la que muestra de manera evidente a cada individuo que se ve tentado a recurrir a conductas lesivas que ponen en riesgo la seguridad, la vida y la integridad de las personas, que es más conveniente abstenerse que optar por estar fuera de la ley.

Por otra parte, como Poder Legislativo, debemos atender la percepción de la gente que ve al Estado y su burocracia como el otro gran delincuente, que al faltar a sus responsabilidades y al involucrarse en conductas autoritarias y corruptas, deja de ser garante y tutelar de los derechos individuales, de las libertades, de los derechos humanos y hasta de los relativos al debido proceso y procedimiento cuando se sujeta a los presuntos delincuentes.

Debemos considerar que el orden público es la base de la cohesión social, sin la cual la existencia del Estado mismo está en falla sistemática, de ahí que su preservación sea requisito esencial para la conservación y desarrollo de las libertades y derechos de las personas que coexisten en comunidad. La función de seguridad pública en su tutela del orden y paz públicos tiene como objetivo principal la conservación del Estado de derecho.

Específicamente en Zacatecas, a partir de la declaración de guerra contra el narcotráfico y sus organizaciones delictivas en el sexenio de Felipe Calderón, se inicia un deterioro evidente de la seguridad pública. La forma más clara es el corrimiento de grupos delincuenciales que habían tenido su arraigo en otras entidades y que trajeron consigo un deterioro grave de varios aspectos de la seguridad pública local.

Debemos reconocer, que socialmente ya traíamos muchas debilidades institucionales que fueron caldo de cultivo de este nuevo fenómeno, además de que no se disponía de cuerpos policíacos profesionales, lo que sin duda propició impunidad y las instancias

fueron vulnerables a grupos armados que agudizaron la corrupción bajo la premisa “de plata o plomo”, y si esto ocurrió a nivel federal y estatal; es más evidente que el ámbito municipal está en mayor estado de vulnerabilidad a este fenómeno por dos razones: sus cuerpos policíacos solo tienen capacidades para prevención y además de que es el asentamiento del territorio, la población y las riquezas nacionales.

Pero en lugar de irnos por el camino de instituir una política de estado para prevenir esas nuevas manifestaciones del delito; de fortalecer todas las instituciones del estado, empezando por el municipio; de rescatar a la juventud del universo de los denominados ninis; de prevenir masivamente los riesgos adictivos y psicosociales en ellos, de atender su necesidad de trabajo y de combatir la corrupción y la impunidad, se han cometido graves errores.

Uno de esos errores, ha sido que en lugar de fortalecer y limpiar los cuerpos policíacos; de ponernos en la perspectiva de una policía que investiga con métodos científicos y técnicamente eficaces el modus operandi de la nueva delincuencia, de crear los incentivos a la altura de una policía profesional, se optó por el camino habilitar al ejército y la marina en las tareas de la seguridad pública, contraviniendo nuestro marco constitucional y adicionando nuevos elementos que atentan contra los derechos humanos.

Durante el sexenio pasado, la inversión en seguridad pública se destinó localmente, a incrementar la presencia de las fuerzas policíacas locales y federal y mayoritariamente de las fuerzas militares; el recurso se destinó a obra pública, es decir a dos UNIRSE y al equipamiento de la policía, con la promesa de que de esa manera se frenaría de manera drástica la inseguridad.

Considerando los hechos recientes en la entidad, así como la inexistente información vertida por el Secretario de Seguridad Pública en su comparecencia, es evidente que el gobierno anterior no solo nos mintió al ser incapaz de detener el avance del crimen organizado y hasta de la delincuencia común, sino que la situación de seguridad pública, presenta una de las crisis más agudas de las que se tengan noticia en la entidad.

La realidad es que los resultados del modelo actual, de alto contenido represivo y escaso contenido preventivo, no han sido satisfactorios, y se hace evidente que este modelo está obsoleto; de ello, hay muchos ejemplos: no se ha logrado disminuir la criminalidad ni la creciente sensación de inseguridad de la población en las principales ciudades, complicando el panorama el hecho de que los sistemas judiciales, policiales y penitenciarios siguen arrastrando serios problemas y deficiencias

Al revisar los años que marcan el fin del sexenio de las últimas tres administraciones, podremos verificar que en efecto no ha habido resultados y que por el contrario, la mayoría de los indicadores aumentaron.

Según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la procuraduría del Estado los delitos denunciados representan una fracción muy pequeña²; en Zacatecas representa apenas el 4.7% con relación a los delitos que se cometen. Esta es la incidencia de delitos del fuero común que se presentan.

Año	Total	Robos	Robos	Robo a	Lesion	Homicidio	Violacio	Secuestros
-----	-------	-------	-------	--------	--------	-----------	----------	------------

² Según la encuesta Nacional sobre Victimización y percepción sobre seguridad pública, Zacatecas tiene una tasa de prevalencia delictiva de 22,924 por cada 100,000 habitantes, lo que indica que se estimó para 2014 en la entidad se cometieron aproximadamente 361,970 conductas delictivas y solo se denunciaron alrededor del 4.7%

	de delitos	con violencia	sin violencia	vehículos	es	s	nes	
2004	13,835	4,725	473	1,010	2,683	233	155	3
2010	14,317	2,126	5,574	2,640	1,870	280	119	17
2016	17,136	1,047	5,478	2,077	1,811	620	222	37

Las cifras marcan tendencias claras, la incidencia delictiva en general se incrementa y por lo mismo la percepción de inseguridad también se incrementa; los delitos de alto impacto acompañados de acciones violentas como son homicidios, secuestros y violaciones, todos se encuentran en alarmante crecimiento.

El inicio de la administración de Alejandro Tello, mantiene la inercia de crecimiento de los delitos de alto impacto que se presentó en el 2016, tan es así, que una proyección, utilizando los mismos datos de la encuesta nacional sobre victimización y percepción sobre seguridad pública, nos arroja que este año podemos llegar a un total de 17,532 delitos; entre los que destacan la posibilidad de rebasar los 700 homicidios y 70 secuestros.

Ante este panorama; la única alternativa para resolver este grave problema, es la evolución hacia **un sólido Sistema de Seguridad Ciudadana**, que se fundamente principalmente en un nuevo y amplio concepto de seguridad que permita prevenir riesgos y amenazas dinámicas, transversales y hasta transnacionales como los delitos de delincuencia organizada y trata de personas; entre otros, que requieren respuestas de la autoridad globales e integrales, así como considerar los constantes cambios del entorno.

Para dar los pasos necesarios para la implementación de una estrategia novedosa, es necesario el rescate de las mejores prácticas que hay en el país y en el extranjero; entre ellas podemos señalar:

1. La elaboración de un diagnóstico objetivo de la situación estatal, destacando el grado de peligrosidad y/o problema municipio por municipio, para destinar la inversión de recursos acorde al tipo y nivel del problema.
2. Hacer un análisis detallado de la problemática y jerarquizarla por el grado de urgencia en su atención, para destinar los recursos suficientes para ello.
3. Fortalecer y/o crear la Unidad de Inteligencia para el combate a la delincuencia organizada con la finalidad de ser eficientes en la contención de la problemática que se vive en estos momentos.
4. Elevar las capacidades institucionales en materia forense y pericial y hacer una revisión a la funcionalidad del actual edificio utilizado para ese fin.
5. Implementación de la contraloría ciudadana para el monitoreo y seguimiento del programa de seguridad pública, así como de las instituciones obligadas a llevarlo a cabo; así mismo, para darle seguimiento a las denuncias presentadas por actos de corrupción de las y los funcionarios públicos.
6. Cumplir con el espíritu del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala explícitamente la obligatoriedad de las madres y padres de familia o tutores de hacer que sus hijas e hijos vayan a la escuela; para fortalecer la retención de las alumnas y alumnos, se debe eliminar la percepción de permisibilidad

del estado ante las inasistencias. Para ello se propone establecer un eficiente sistema de monitoreo de inasistencia escolar en toda la educación básica y en tiempo real, para que en cuanto ocurra una inasistencia no justificada debidamente, se sancione a padres, madres de familia y tutores, para evitar el desconocimiento de la familia ante el ausentismo escolar, que en ocasiones acerca a la juventud al crimen organizado.

7. Implementar en todas las dependencias del gobierno el horario corrido, para que haya tiempo para la convivencia entre las y los integrantes de las familias durante las tardes; pues se requiere el fortalecimiento del núcleo familiar.

8. Revisión permanente de la implementación del nuevo Sistema Penal, para encontrar sus fallas y proceder a la reforma de inmediato.

9. Convocar desde las instituciones gubernamentales a promover el diálogo vecinal, como forma de recuperar la confianza y la cohesión social. Un segundo paso es generar asambleas para tomar acuerdos con la finalidad de hacerse corresponsables de la seguridad de su vecindario y tener procesos de comunicación ágiles con las autoridades para la implementación de las estrategias de prevención y combate a la delincuencia en la que la participación ciudadana sea la piedra angular.

10. Aplicar el recurso destinado a la Seguridad Pública a la inversa, mayor cantidad de recursos a la atención de las causas y a la prevención y menor a la contención y al combate; más a educación y empleos y menos a armamento, patrullas, balas y chalecos.

11. Atender los problemas estructurales que vienen de la debilidad endémica de nuestra economía para absorber a las nuevas generaciones en ocupaciones de calidad que eviten la emigración y el involucramiento en la criminalidad.

12. Convocatoria permanente a un diálogo entre los tres órdenes de gobierno, para una adecuada distribución de las tareas señalando cuáles son del ámbito federal, estatal y municipal en exclusiva y en cuáles debe haber una coordinación eficiente; así mismo, generar las condiciones de diálogo, toma de acuerdos y formas ágiles de coordinación entre el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial estatal, pues resolver el problema es tarea y responsabilidad de todas y todos.

13. Generar procesos de acercamiento permanente de los tres Poderes –Ejecutivo, Legislativo y Judicial- con las Presidentas y Presidentes Municipales y los Cabildos, con la finalidad de resolver los graves problemas que aquejan a los 58 municipios zacatecanos.

Sin duda, lo que tenemos enfrente es una tarea mayor, la cual debemos atacar desde diversos frentes: uno de ellos es con una serie de políticas públicas que ataquen de raíz los problemas estructurales que explican la permisividad del crimen y que alimentan la percepción de inseguridad; otro es la retención de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en las escuelas; otro más, es involucrar a la población en una amplia oferta de actividades recreativas y culturales para que hagan un sano uso del tiempo libre; un frente fundamental, es revertir la poca eficiencia en el combate a los delitos, incrementar el nivel de denuncia, lograr que se investigue y juzgue adecuadamente, evitando al máximo los errores procesales para recuperar la confianza en las instituciones que procuran e imparten justicia.

Pero tenemos que decirlo, no basta con la fuerza y voluntad de las autoridades encargadas de la seguridad pública; se requiere ampliar el espectro e involucrar a todas las instituciones, si cada quien nos hacemos cargo de una parte del proceso seremos más eficientes y ágiles en lograr los objetivos.



Para lograr revertir las condiciones inseguridad, tenemos que unir voluntades y en ese sentido, el Grupo Parlamentario del PRD, queremos señalar que no somos opositores por sistema, que tenemos una real preocupación por lo que pasa en nuestra entidad y ratificamos la decisión de ocuparnos de los problemas sustantivos del estado; entre ellos el de seguridad pública. Insistimos, que este problema se enfrenta en colectivo y sin colores, pues nos afecta a toda la sociedad

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar al Gobernador del Estado, a firmar los convenios de colaboración necesarios para implementar y reforzar el programa estatal de prevención del delito y poner en operación las prácticas en seguridad pública para prevenir, atender y sancionar delitos en el Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los diputados que integramos esta Comisión Legislativa, estimamos adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia es competente para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por los Diputados María Elena Ortega Cortés y Santiago Domínguez Luna, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XII, 125, fracción I, y 139 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA. Esta Comisión de dictamen coincide con los planteamientos que señalan los iniciantes en su exposición de motivos, toda vez que el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en la fracción III, menciona como atribución de la Secretaría de Seguridad Pública, elaborar en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Programa Estatal de Seguridad Pública, en concordancia con el Programa Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas aplicables.

El tema de la seguridad pública es, de suyo, complicado y más resulta cuando no se cumplen los objetivos establecidos en los programas diseñados para hacer frente a este fenómeno; en la actualidad, los gobiernos estatales, deben estudiar a fondo las circunstancias existentes, con el fin de formular y aplicar políticas, medidas y estrategias, enfocadas, principalmente, a la prevención de conductas delictivas y las encaminadas a garantizar un trato justo a las víctimas de los delitos.

Estamos seguros, como Comisión legislativa, que las estrategias de prevención del delito bien diseñadas no solo previenen el delito y la victimización, sino que también promueven la seguridad de la sociedad y

contribuyen al desarrollo del estado y sus municipios, con lo anterior se mejora la calidad de la vida de todos los ciudadanos, pues la prevención, produce beneficios a largo plazo.

Como Poder Legislativo debemos colaborar en estos esfuerzos a partir de generar instrumentos legislativos que posibiliten la actuación y coordinación eficaz de las autoridades, para ello, resulta indispensable conocer los programas de seguridad pública, a efecto de diseñar los ordenamientos que permitan el logro de los objetivos en materia de prevención del delito y atención a víctimas.

De la misma forma, consideramos que la sustitución del titular de la Secretaría de Seguridad Pública fortalecerá el diálogo constructivo entre los poderes públicos, lo que redundará, sin duda alguna, en el beneficio de la sociedad zacatecana.

Esta dictaminadora cree oportuno exhortar, de la manera más atenta y respetuosa, al Poder Ejecutivo para que nos haga parte de sus acciones de combate a la delincuencia y nos permita conocer su programa de seguridad pública, para el efecto de diseñar, como lo hemos expresado, las herramientas legislativas que sean necesarios para cumplir los objetivos planteados en la materia.

TERCERO. COLABORACIÓN. Los Legisladores que integramos esta Comisión Legislativa estamos convencidos que la seguridad pública es un tema complejo, cuya atención involucra, indudablemente, la actividad de diversas autoridades.

Creemos de gran valía, el apoyo interinstitucional, ir más allá y generar, condiciones de comunicación con los diversos sectores o agentes sociales, como son, los sindicatos, las cámaras de profesionistas, entre otros, que con el apoyo de todos se logre el trabajo coordinado entre la ciudadanía y se haga frente a los problemas de inseguridad.

Una debida coordinación implica armonía y sinergia en el ejercicio de las facultades que tienen asignada cada autoridad responsable en el ámbito de la seguridad pública, así como el despliegue de esfuerzos estratégicos adicionales dentro del marco de acción de todas las instancias gubernamentales.

Es por lo anterior que esta dictaminadora aprueba en sentido positivo el presente punto de acuerdo y reitera el compromiso de esta Soberanía Popular de colaborar, en el ámbito de su competencia y en un marco de diálogo constructivo, en el diseño de programas y planes en materia de seguridad pública.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 97 fracción III, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta respetuosamente, al Gobernador del Estado, a firmar los convenios de colaboración necesarios para implementar y reforzar el programa estatal de prevención del delito y poner en operación las prácticas en seguridad pública para prevenir, atender y sancionar delitos en el Estado de Zacatecas.

Segundo. Solicitar al Gobernador del Estado, envíe a la brevedad a esta Soberanía Popular, el Programa de Seguridad Pública y de Prevención del Delito del Estado de Zacatecas, para el efecto de diseñar instrumentos legislativos que le permitan el cumplimiento de los objetivos en la materia.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y A LOS DELEGADOS DEL IMSS Y DEL ISSSTE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA SE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES PREVENTIVAS PERTINENTES, A FIN DE DISMINUIR LA TASA DE DEPRESIÓN EN NUESTRO ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado y a los delegados del IMSS y del ISSSTE, para que en el ámbito de su competencia se implementen las acciones preventivas pertinentes, a fin de disminuir la tasa de depresión en nuestro Estado.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

Primero. En la sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 6 de abril de 2017, la Diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud del Estado y a los delegados del IMSS y del ISSSTE, para que en el ámbito de su competencia se implementen las acciones preventivas pertinentes, a fin de disminuir la tasa de depresión en nuestro Estado.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0613, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen.

Segundo. La diputada proponente sustentó su Iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Hablemos de la Depresión”

En el marco de la conmemoración del siete de abril, Día Mundial de la Salud, reconsideremos nuestro enfoque sobre la salud mental y tratémosla con la urgencia que merece³.

³ Organización Mundial de la Salud 2017. Centro de Prensa. Disponible en: http://www2.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=13102%3Adepression-lets-talk-says-who-as-depression-tops-list-of-causes-of-ill-health&catid=740%3Apress-releases&Itemid=1926&lang=es



La depresión es una enfermedad caracterizada por una tristeza persistente y por la pérdida de interés en las actividades que normalmente se disfrutan y, ésta, puede afectar a cualquier persona, independientemente de su edad, sexo o condición social⁴.

Una depresión no tratada puede impedir que la persona afectada trabaje y participe en la vida familiar y comunitaria. En el peor de los casos, la depresión puede provocar el suicidio.

La depresión se puede prevenir y tratar de manera eficaz. El tratamiento suele consistir en terapia de conversación, medicación antidepresiva o una combinación de ambos métodos, incluso, la depresión más grave se puede superar con un tratamiento adecuado⁵.

Una mejor comprensión de qué es la depresión y de cómo puede prevenirse y tratarse contribuirá a reducir la estigmatización asociada a la enfermedad y conllevará a un aumento del número de personas que piden ayuda⁶. Trabajemos, entonces, en acciones preventivas de información a la sociedad sobre esta enfermedad.

La Organización Mundial de la Salud indica que en las Américas, cerca de 50 millones de personas vivían con depresión en 2015, lo que significa el 5% de la población. Asimismo señala que casi 7 de cada 10 personas con depresión no reciben el tratamiento que necesitan⁷.

Una de las barreras para buscar tratamiento son los prejuicios y la discriminación. Un aumento en la inversión también es necesario. En muchos países, no hay, o hay muy poco, apoyo disponible para las personas con trastornos de salud mental. Incluso en los países de ingresos altos, casi el 50% de las personas con depresión no reciben tratamiento. En promedio, sólo el 3% de los presupuestos de salud de los países se invierte en salud mental⁸.

En México, las enfermedades mentales ocupan los primeros lugares en la carga de enfermedad, representan 15 millones de días perdidos por muerte prematura o por discapacidad. Los trastornos mentales son responsables de 25% de años de vida asociados con discapacidad en los hombres y de 23% en las mujeres; la depresión ocupa el primer lugar entre todas las causas de en las mujeres y el segundo en los varones⁹.

A pesar de su alta prevalencia 12% de la población entre 18 y 65 años, sólo una pequeña proporción de los enfermos recibe tratamiento (17.7%), que se duplica (34.4%) en los casos de trastornos graves; la mayor parte de los enfermos no recibe atención¹⁰.

En nuestro estado acorde a los datos de los Servicios de Salud se cuenta con 123 psicólogos y un 1 psicólogo especialista. En cuanto a psiquiatras son menos de 10 para todo el estado.

⁴ Organización Mundial de la Salud 2017. World Health Day – Contexto. Disponible en: http://www.paho.org/world-health-day/?page_id=6780&lang=es

⁵ Organización Mundial de la Salud 2017. Campañas mundiales de salud pública de la OMS. Disponible en: <http://www.who.int/campaigns/world-health-day/2017/campaign-essentials/es/>

⁶ Op. Cit.

⁷ Op. Cit.

⁸ Organización Mundial de la Salud 2017. Centro de Prensa. Disponible en: http://www2.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=13102%3Adepression-lets-talk-says-who-as-depression-tops-list-of-causes-of-ill-health&catid=740%3Apress-releases&Itemid=1926&lang=es

⁹ Medina Mora, Sarti Gutierrez y Real Quintanar, 2015. La depresión y otros trastornos psiquiátricos. Ciudad de México: Intersistemas, S. A. de C. V.

¹⁰ Op. Cit.

El Hospital de Salud Mental ubicado en el municipio de Calera cuenta con 15 psicólogos y 2 psiquiatras para cubrir todos los turnos.

El año pasado solo en este Hospital se brindaron cerca de 16000 consultas, de las cuales 3500 son de primera vez. En consulta externa y en el servicio de urgencias la depresión y ansiedad son las primeras causas de atención; sumando en su conjunto un total de 3000 aproximadamente.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Exhortar al titular de la Secretaría de Salud del Estado y a los delegados del IMSS y del ISSSTE, para que en el ámbito de su competencia se implementen las acciones preventivas pertinentes, a fin de disminuir la tasa de depresión en nuestro Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, el estudio de la iniciativa se divide en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 124 fracción XI, 125 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA DEPRESIÓN COMO UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA. La depresión tiene una alta co-ocurrencia con otros trastornos como la ansiedad, el consumo de sustancias, la diabetes y las enfermedades cardíacas.

Conforme a ello, es preciso abordar la prevalencia y los factores asociados, las brechas de atención, el uso de servicios y los tratamientos disponibles¹¹. Todo ello nos ayudará a que el sector salud pueda implementar acciones preventivas por esta enfermedad.

Hoy en día existe acuerdo al señalar que la depresión, como la mayoría de las enfermedades, es el resultado de la interacción entre factores biológicos, heredados, del desarrollo y del contexto, que interactúan con las características individuales, por ende, su estudio requiere de múltiples aproximaciones.

En la población mexicana, entre las variables psicosociales asociadas con la depresión destacan las siguientes:
a) ser mujer (más aún si se es jefa de familia), dedicarse exclusivamente a las labores del hogar y si se ha

¹¹ Shoshana Berenzon, María Asunción Lara, Rebeca Robles y María Elena Medina-Mora, 2013. Depresión: estado del conocimiento y la necesidad de políticas públicas y planes de acción en México. SciELO, Salud Pública de México *versión impresa* ISSN 0036-3634.

adquirido la responsabilidad de cuidar a algún enfermo; b) tener un bajo nivel socioeconómico (por la mayor exposición a las vicisitudes de la pobreza); c) estar desempleado (sobre todo en los hombres); d) el aislamiento social; e) tener problemas legales; f) tener experiencias de violencia; g) consumir sustancias adictivas, y h) la migración¹².

La Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica (ENEP) señala que los hallazgos de las Encuestas Mundiales de Salud Mental de 17 diferentes países muestran que los trastornos psiquiátricos inician, consistentemente, en las primeras décadas de la vida, sin embargo, hay una escasez de datos epidemiológicos en población adolescente en países en vías de desarrollo como el nuestro¹³. Cuestión limitativa para guiar las políticas de salud pública.

En cuanto a los efectos en el sistema de salud, diversos estudios han demostrado que los pacientes con depresión tienen mayores tasas de utilización y mayores costos asociados, particularmente con ancianos. Esta sobreutilización está relacionada con la baja proporción de diagnóstico y tratamiento certero. El 26% de las personas no son diagnosticadas y, a pesar de que una elevada proporción de pacientes contactaron con los servicios de salud, cerca del 30% nunca recibió ayuda¹⁴.

La depresión no sólo afecta a quien la padece, también puede acarrear consecuencias negativas a terceros. Nuevos modelos de atención que incluyan el abatimiento de las barreras, el entendimiento de los factores socioculturales y la inclusión del manejo primario de la depresión son urgentes¹⁵.

Su solución requiere, además, de la labor multidisciplinaria y colaborativa de equipos de salud, de la participación gubernamental entendida como la conjunción de acciones de los tres órdenes de gobierno, capaces de integrar la participación de la comunidad y, en particular, de las personas afectadas por trastornos depresivos.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión de Salud nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, hace un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas y a los Delegados

¹² Op. Cit.

¹³ Secretaría de Salud e Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, 2016. Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica. Disponible en: <http://inprf.gob.mx/psicosociales/archivos/encuestaepidemiologia.pdf>

¹⁴ Fernando A. Wagner, Catalina González-Forteza, Sergio Sánchez-García, Carmen García-Peña, Joseph J. Gallo, 2012. Enfocando la depresión como problema de salud pública en México. SciELO, Salud Mental, versión impresa ISSN 0185-3325.

¹⁵ Op. Cit.



del IMSS y del ISSSTE para que en el ámbito de su competencia se implementen las acciones preventivas pertinentes, a fin de disminuir la tasa de depresión en nuestro estado.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas y a los Delegados del IMSS e ISSSTE, a fin de que generen la infraestructura necesaria y garanticen la atención a la salud mental por especialistas en el área, brindando una atención oportuna y de calidad.

Por lo expuesto y fundado, y con sustento además en lo dispuesto por los artículos 52, 123 y 126 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70, 97 fracción II, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, ambos del Estado de Zacatecas, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe, en todas y cada una de sus partes, el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión Legislativa de Salud, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los 20 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 20 de junio de 2017.

Dip. Norma Angélica Castorena Berrelleza
Presidente

Dip. María Isaura Cruz de Lira Secretaria

Dip. María Elena Ortega Cortés
Secretaria



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LA PRÓRROGA DE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE DIVERSOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnados para su estudio y dictamen, diversos oficios suscritos por Presidentes Municipales mediante los cuales solicitan prórroga para la presentación de sus cuentas públicas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente correspondiente a los días 14 y 21 de febrero y ordinaria del 7 de marzo del año en curso, se dio lectura a diversos oficios suscritos por Presidentes Municipales, mediante los cuales, sustentados en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, solicitaron a esta Comisión de Vigilancia, prórroga para la presentación de las cuentas públicas respectivas.

Dichos ocursos se describen a continuación:

- a) Oficio número 76 suscrito por el Ing. Juan Antonio Herrera Morua, Presidente Municipal de Vetagrande, Zacatecas, mediante el cual solicita a esta Asamblea Popular, prórroga para la entrega de la Cuenta Pública 2016, mismo que fuera recibido en fecha 10 de febrero de 2017.
- b) Oficio número 027 suscrito por el Profr. José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas, por el cual solicita prórroga para presentar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mismo que fuera recibido en fecha 7 de febrero de 2017.
- c) Oficio número 023 signado por los CC. Samuel Mota Aguayo y Saúl Magallanes Luna en su carácter de Síndico y Tesorero Municipal de Momax, Zacatecas, respectivamente, mediante el cual solicita prórroga para la presentación de la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2016 de dicha municipalidad, el cual fuera recibido en fecha 14 de febrero de 2017.

- d) Oficio número 0352 suscrito por la C. Alma Marín Vázquez, Tesorera Municipal de Susticacán, Zacatecas, por el cual solicita prórroga para presentar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mismo que fuera recibido en fecha 16 de febrero de 2017.
- e) Oficio número 0137 suscrito por el M.C.D. Humberto Salas Villalpando, Presidente Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, por el cual solicita prórroga para presentar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el cual fuera recibido en fecha 15 de febrero de 2017.
- f) Oficio número 24/17 suscrito por el Lic. José Lázaro Vázquez Alemán, Presidente Municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas, por el cual solicita prórroga para presentar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mismo que fuera recibido en fecha 15 de febrero de 2017.
- g) Oficio número 70/2017 suscrito por el L.C. Diego López Mercado, Presidente Municipal de Luis Moya, Zacatecas, por el cual solicita prórroga para presentar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el cual fuera recibido en fecha 15 de febrero de 2017.
- h) Oficio número 110 suscrito por el Ing. Osvaldo Valadez Cortés, Presidente Municipal de Apozol, Zacatecas, por el cual solicita prórroga para presentar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mismo que fuera recibido en fecha 14 de febrero de 2017.
- i) Oficio suscrito por el C. José Ángel Zamora Flores, Presidente Municipal de Sain Alto, Zacatecas, por el cual solicita prórroga para presentar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el cual fuera recibido en fecha 17 de febrero de 2017.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva mediante memorándum número 0383, 0385, 0394, 0395, 0396, 0397, 0398, 0399 y 0447 las solicitudes de referencia fueron turnadas a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. Una vez radicados los oficios de cuenta en la Comisión que suscribe, de conformidad con el invocado artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, se procedió a elaborar el presente instrumento, en los términos siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar las solicitudes de prórroga presentadas ante esta Soberanía Popular, así como para emitir el dictamen



correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN. En relación al estudio del presente asunto, la Comisión Legislativa es de la opinión de acumular las nueve solicitudes para dictaminarlas en su conjunto, toda vez que conforme lo estipulado en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, versan sobre el mismo tema, siendo éste el otorgamiento de la prórroga para la presentación de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

TERCERO. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES. La presentación de la cuenta pública es un acto republicano de rendición de cuentas a través del cual los entes públicos informan a la sociedad, por conducto de la Representación Popular, sobre el ejercicio de los recursos a su cargo.

Es un hecho que la reforma municipal del noventa y nueve fortaleció las haciendas públicas y que la modernización del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal ha permitido que en los rubros de desarrollo social, combate a la pobreza, infraestructura, seguridad pública y otros, ingresen importantes sumas de recursos a las arcas municipales.

De ahí la importancia de establecer un control de los recursos en aras de verificar la legal y exacta aplicación de los mismos y sobre lo anterior Laufenburger comenta

"El Parlamento vota el presupuesto y estatuye sobre las cuentas públicas. Tal es el principio fundamental del derecho presupuestario en los regímenes representativos. Solamente las cuentas públicas comprobadas y comentadas por organismos superiores e independientes, y no por simples datos estadísticos, puede juzgar el parlamento válidamente sobre la gestión del gobierno y juzgar asimismo sobre la responsabilidad de los ministros; pero semejante juicio no es válido si las cuentas no son rendidas con celeridad; se pierde el interés si se refieren a hechos realizados en un lejano pasado".

Con la finalidad de robustecer nuestro argumento, el precitado ordenamiento dispone

Artículo 9.- Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura, y en sus recesos a la Comisión Permanente, **a más tardar el 15 de febrero**, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ayuntamiento suficientemente justificada a juicio de la Legislatura o de la Comisión Permanente, presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven. **En ningún caso la prórroga excederá de un mes.**

...
...
...

Cabe resaltar, que los ayuntamientos en mención tenían la obligación de presentar la Cuenta Pública correspondiente a más tardar el 15 de febrero y exhibieron sendas solicitudes de prórroga los días 7, 10, 14, 15, 16 y 17 de febrero, respectivamente, cuando debieron haberlas presentado a más tardar el 31 de enero, entonces en virtud de que no se colman tales hipótesis, no es dable otorgar la petición porque la invocada Ley de Fiscalización Superior no nos faculta a otorgarla, *so pena* de incurrir en responsabilidades administrativas.

Como consecuencia de lo expresado líneas arriba, este colectivo dictaminador estima que no ha lugar a conceder la prórroga señalada, por lo cual, los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Popular, el siguiente:

Primero. No ha lugar a conceder las prórrogas mencionadas en el presente Dictamen, promovidas por los Municipios de Vetagrande, Loreto, Momax, Susticacán, Mezquital del Oro, Melchor Ocampo, Luis Moya, Apozol y Sain Alto.

Segundo. Notifíquese a los Ayuntamientos Municipales mencionados en el presente Decreto.

Tercero. En su caso impónganse las sanciones que procedan en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
PRESIDENTE**

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

SECRETARIA

SECRETARIO



**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES
ESCOBEDO**

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZACATECAS, PARA AUTORIZAR CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BODEGA AURRERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud que presenta el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, para que se le autorice, por un tiempo mayor al periodo constitucional, celebrar contrato de arrendamiento respecto de un inmueble municipal, para la construcción de una Bodega Aurrera.

Vista y estudiada que fue la solicitud en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 15 de marzo del año 2017, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 12 suscrito por los CC Profr. José Luis Figueroa Rangel y Profra. Ma. de Jesús Sánchez Ávila, Presidente y Síndica del Municipio de Loreto, Zacatecas, en el que remiten Iniciativa con Proyecto de Decreto para que esta Legislatura autorice celebrar contrato de arrendamiento en un inmueble del Municipio de Loreto, Zacatecas, por un lapso de 15 años con un período de prórroga igual con la cadena comercial Wal-Mart para que se instale una Bodega Aurrera y se autorice la creación de un Fideicomiso con el objeto de administrar el pago del arrendamiento y su destino.

SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0534, de fecha 21 de marzo de 2017, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la solicitud nos fue turnada, para su estudio y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, adjunta a su Iniciativa la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan. En ese tenor y en ejercicio de las facultades que los artículos 80 fracción IX, y 147 de la Ley Orgánica del Municipio, resulta de vital importancia para el desarrollo y detonación de la actividad comercial en el municipio, como una zona de alta influencia en el sureste de nuestro Estado, que el Municipio genere las condiciones y facilite dicho desarrollo, para ello se pretende implementar acciones concretas tendientes a que el Municipio de Loreto y su región crezca económicamente de manera ordenada y con visión de desarrollo, es así que el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2018 ha establecido como prioridades de acción, entre otras, la de impulsar el emprendimiento de nuevos negocios, elevar la



competitividad de las empresas del municipio, construir vínculos entre el gobierno municipal y el sector empresarial, con el objetivo de contribuir a que el municipio de Loreto dinamice su economía y se consolide como un polo de desarrollo regional en el Sureste Zacatecano. En ese sentido se ha discutido la necesidad que mediante el aprovechamiento de la infraestructura con la que cuenta el municipio de Loreto, se propicien condiciones económicas reales y favorables para que sus habitantes se vean beneficiados de más y mejores bienes y servicios, así como evitar gradualmente la fuga de capital a otras ciudades. En éste contexto, la ciudadanía mediante encuestas y consultas populares se han expresado de manera favorable para que el municipio de Loreto vaya cubriendo las necesidades actuales y transformándolas en diversas ofertas de bienes y servicios tal y como ha venido sucediendo en éstos últimos años, toda vez que empresas como Elektra y Coppel se han instalado favorablemente en nuestra localidad revistiendo a todas esas necesidades que hoy en día la población requiere.

Es así que en la X Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de febrero del 2017, en el punto número ocho del orden del día fue analizada y discutida la autorización para que el Presidente Municipal y Síndico Municipal puedan celebrar un contrato de arrendamiento mediante un Fideicomiso de Administración con la cadena comercial Wal-Mart, para que se instale en el Municipio de Loreto Bodega Aurrerá en terrenos propiedad del Municipio de Loreto situado en la “Colonia Acevedo” en una superficie objeto del arrendamiento de 4,914.00 m2. Así mismo se faculte para acudir a la Legislatura del Estado para tramitar la Iniciativa de Decreto con la que se autorice al Municipio a llevar a cabo el fideicomiso, toda vez que dicha obligación rebaza el periodo constitucional del Actual Ayuntamiento, pues la cadena comercial solicita que la vigencia del contrato sea por quince años, más una prórroga por el mismo término, acuerdo de Cabildo que fue aprobado por unanimidad.

Se ha establecido que al disponer de un bien propiedad del municipio mediante el fideicomiso en administración, en una de las cláusulas del contrato se garantice que el uso del recurso deberá ser utilizado en becas personas de escasos recursos, para el mejoramiento y habilitación de espacios públicos, recursos que se transparentarán por medio del fideicomiso y por quienes ahí intervengan.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, adjunta la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta No. 14 de la X Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2017, en la que el punto número 8 del orden del día se aprueba por unanimidad de votos, autorizar al Presidente y a la Síndica del Municipio a celebrar un Contrato de Arrendamiento mediante la figura del Fideicomiso de administración con la cadena comercial Wal-Mart, en un inmueble del Municipio, asimismo se autoriza su envío a la Legislatura del Estado por rebasar el periodo de la administración municipal;
- Contrato de donación de fecha 25 de marzo de 2011, que celebran por una parte, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, representado por su Director General, el C. Ismael Solís Mares y el C. Gustavo Acevedo Aguilar como Apoderado, por la otra parte, el C. José Luis Figueroa Rangel y la C. Graciela Reyes Martínez, en su carácter de Presidente y Síndica del Municipio de Loreto, respectivamente, en relación a un inmueble con superficie de 4,914.00 ubicado en la Colonia Acevedo de ese Municipio.
- Copia de la Escritura ciento setenta mil quinientos cuarenta y siete, Libro cuatro mil novecientos setenta y dos, de fecha 1 de agosto de 2008, en la que el Licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número Treinta y Uno del Distrito Federal, hace constar el cambio de denominación

de la persona moral “Bienes Raíces Arco”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable a “El Ganso Abarrotero”, S de R.L. de C.V., y reforma de la cláusula primera así como la ratificación de los poderes generales y/o especiales otorgados por “Bienes Raíces Arco”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que formaliza el Licenciado Enrique Ponzanelli Vázquez, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General de Socios. Su inscripción consta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número de Folio -,1, 4, 7, 4, 3, 9, de fecha 6 de agosto de 2008;

- Copia de la Escritura ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco, Libro cinco mil trescientos veintiocho, de fecha 2 de septiembre de 2016, en la que el Licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número Treinta y Uno del Distrito Federal, hace constar los Poderes Generales que otorga “El Ganso Abarrotero”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el contador público Joel Ortega Jonguitud y la Licenciada Verónica Ramírez Angulo, en favor del señor Ariel Gastón Wainstein, de Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún especiales que se requieran, Poder General para Actos de Administración y Poder General para actos de dominio para vender mancomunadamente, acciones propiedad de la mandante, representativas del capital social de Walm-Mart de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable hasta por un monto que no exceda del uno por ciento del capital social de dicha sociedad;
- Copia de la Escritura ciento setenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco, Libro cinco mil trescientos cuarenta y nueve, de fecha 6 de enero de 2017, en la que el Licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número Treinta y Uno del Distrito Federal, hace constar los Poderes Generales que otorga “El Ganso Abarrotero”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el contador público Joel Ortega Jonguitud y la Licenciada Verónica Ramírez Angulo, en favor del señor Sergio Ortega Oltra, que lo son Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún especiales que se requieran, Poder General para Actos de Administración y Poder General para actos de dominio con la limitación de que la apoderada únicamente podrá vender mancomunadamente, acciones propiedad de la mandante, representativas del capital social de Walm-Mart de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable hasta por un monto que no exceda del uno por ciento del capital social de dicha sociedad .

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA Esta Comisión estima adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa en referencia, presentada ante esta Soberanía Popular por el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, así



como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 123, 124, fracción XVII, 125, fracción I, y 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. Como se precisa, de los documentos allegados a esta Dictaminadora, el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en la X Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2017, según consta en el Acta No. 14, aprobó por unanimidad de votos, autorizar al Presidente y a la Síndica del Municipio a celebrar un Contrato de Arrendamiento mediante la figura del Fideicomiso de administración con la cadena comercial Wal-Mart, respecto de un inmueble de propiedad privada del Municipio, asimismo, se autorizó su envío a la Legislatura, en virtud de que el contrato de arrendamiento que se pretende celebrar, comprometan al Municipio por un período mayor al establecido al Ayuntamiento.

TERCERO. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA SOLICITUD RADICADA POR EL AYUNTAMIENTO. En efecto, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado, establece en su fracción II, que para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un período mayor al establecido al Ayuntamiento, se requiere acuerdo aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

Asimismo, los artículos 54 fracción II y 60 fracción II inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio, señala que los ayuntamientos pueden celebrar convenios o actos jurídicos con particulares, previa aprobación de la Legislatura.

En tal contexto, esta dictaminadora procede a valorar si se acreditan los requisitos para proponer al Pleno la autorización para celebrar un contrato de arrendamiento al Ayuntamiento solicitante.

Al efecto el Ayuntamiento de Loreto allegó como documento base de su petición, copia certificada del Acta número 14 de fecha 25 de febrero de 2017, que consigna la X Sesión Extraordinaria de Cabildo, de cuyo punto número 8, se desprende, que por unanimidad de votos, se autoriza al Presidente y a la Síndica del Municipio a celebrar un Contrato de Arrendamiento mediante la figura de Fideicomiso de administración con la cadena comercial Wal-Mart. Documento que esta Comisión estima idóneo para acreditar que más de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento solicitante aprueban la celebración del acto jurídico en referencia.

Acreditado uno de los requisitos exigidos por el marco jurídico en materia, procedemos al análisis de si el inmueble que se pretende dar en arrendamiento, tiene el carácter de bien del dominio privado, lo anterior en consonancia con la valoración del legislador al expedir la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, que en su momento, estableció que los bienes públicos son el elemento más importante del patrimonio, y que tales bienes –de dominio público y de dominio privado- deben estimarse en conjunto, como un todo, ya que de



unos y de otros, se sirve el Estado para el cumplimiento de sus fines, directa o indirectamente, pero sobre todo, esta Comisión Dictaminadora, tiene la intención de significar que los bienes son parte de la Hacienda Pública y como tales, los municipios tienen el derecho de percibir o allegarse de recursos que le son transferidos por cualquier acto jurídico; gestionar el ingreso de todos aquellos a los que se pretenda recurrir; el ejercicio y control del gasto público; y el registro, control y explotación de sus bienes patrimoniales.

En este sentido, el Ayuntamiento peticionario, adjunta como documento de propiedad, para los efectos del contrato de arrendamiento, el contrato de donación celebrado entre el Consejo Promotor de la Vivienda Popular y el H. Ayuntamiento Constitucional de Loreto, Zacatecas, de fecha 25 de marzo de 2011, e inscrito en el Registro Público de Loreto, Zacatecas, bajo el No. 30, Folio 30, Volumen 13, Libro cuarto, sección primera, el 7 de abril de 2011, el cual se encuentra ubicado en la Calle Miguel Auza S/N, Manzana 1 (uno), Lote 2 (dos) de la Colonia Acevedo, el cual cuenta con una superficie de 10,016.00 (Diez mil dieciséis metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: NE 117.78 m (Ciento diecisiete metros setenta y ocho centímetros) con Rancho el Rocío;

AL ORIENTE: SE 106.88 m (Ciento seis metros ochenta y ocho centímetros) y 64.86 m (Sesenta y cuatro metros ochenta y seis centímetros) con Calle Guadalupe y Calle Miguel Auza;

AL SUR: SW 12.98 m (Doce metros noventa y ocho centímetros), 10.94 m (Diez metros noventa y cuatro centímetros), 7.00 m (Siete metros), 12.95 m (Doce metros noventa y cinco centímetros), 33.66 m (Treinta y tres metros sesenta y seis centímetros) con Lote 03, Lote 04 y con Calle Miguel Auza.

PONIENTE: NW 73.61 m (Setenta y tres metros sesenta y un centímetros), 4.90 m (Cuatro metros noventa centímetros), 2.86 m (Dos metros ochenta y seis centímetros) con Lote 01.

Asimismo se señala, que el bien inmueble tiene el carácter de bien del dominio privado en atención a los antecedentes señaladas en el instrumento de propiedad que dice en su parte conducente lo siguiente:

“... Que en fecha 27 de julio de 2002 fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el **Acuerdo Administrativo** en el cual el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas transfiere al **Consejo Promotor de la Vivienda Popular**, todos los derechos presentes y futuros que le correspondan a la Secretaría, derivados de la extinción del Instituto Zacatecano de la Vivienda Social, así mismo, se faculta para que, continúe con las acciones de regularización de inmuebles que el extinto Instituto en mención, venía desarrollando en los municipios de la Entidad.

Que mediante decreto número 143 (ciento cuarenta y tres) de fecha 19 (diecinueve) de enero de 1991 (mil novecientos noventa y uno) se autorizó la desincorporación al régimen que prevé la Ley reglamentaria de la Fracción XVII del artículo 27 Constitucional, una superficie de 92-13-47 (NOVENTA Y DOS HÉCTAREAS, TRECE ÁREAS Y CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS) **para que se incorporen al régimen de propiedad privada que regula el Código Civil del Estado de Zacatecas, quedando a disposición en aquel entonces del Instituto Zacatecano de la Vivienda Social.**



Que en dicha superficie se localizan más 1,400 lotes urbanos que no contaban con la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, por lo que en el año de mil novecientos noventa y uno, se autorizó al entonces Instituto Zacatecano de la Vivienda Social para que procediera a la escritura correspondiente en las Colonias que se encuentran incluidas en el predio referido y que actualmente se identifican como: Colonia Acevedo, Fraccionamiento Las Arboledas, Colonia El Edén, Colonia El Socorro, Colonias La Martinica I y II, Colonia Reforma, Colonia Torres y Colonia Vega, razón por la cual a la fecha existen documentos privados traslativos de dominio debidamente inscritos en Registro Público de la Propiedad emitidos por el referido ex instituto.

El decreto que se hace mención en el antecedente primero quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Loreto, Zacatecas, bajo el número 115 folios 254 del Volumen Tercero, Libro primero, Sección 19....”

Como podrá advertirse, el origen del bien inmueble, procede de una desincorporación al régimen que prevé la Ley reglamentaria de la fracción XVII del artículo 27 Constitucional, y que luego fue incorporado al **régimen de propiedad privada que regula el Código Civil del Estado de Zacatecas, quedando a disposición en aquel entonces del Instituto Zacatecano de la Vivienda Social**, para que procediera a escriturar más de 1,400 lotes urbanos que no contaban con seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, entre ellas la Colonia Acevedo, donde se encuentra el inmueble materia del presente instrumento legislativo, por lo que se estima que el bien inmueble es del dominio privado del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas.

De acuerdo con lo anterior, en Sesión de Trabajo de la comisión de dictamen de fecha 07 de junio del presente año, compareció el C. Presidente Municipal y los representantes de la empresa arrendataria, quienes manifestaron:

Que para los efectos de la fracción II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado; 54 fracción II y 60 fracción II inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio, que señala que los ayuntamientos pueden celebrar convenios o actos jurídicos con particulares, previa aprobación de la Legislatura, estimaron pertinente exponer que el término del contrato de arrendamiento será por 15 años prorrogable por un término igual, de conformidad con lo previsto por el artículo 1758 del Código Civil de la entidad, que señala que el arrendamiento puede celebrarse por el tiempo que convengan los contratantes; pero no puede exceder de quince años para las fincas destinadas al comercio, y además señalaron las partes futuras contratantes, que las rentas serán administradas a través de un fideicomiso de administración y destinadas al otorgamiento de becas, medicamentos, infraestructura y diversas aplicaciones que serán que serán conforme a los siguientes conceptos y porcentajes:

CONCEPTO	MONTO (%)
EDUCACIÓN	20%
SALUD	20%



CULTURA	20%
DEPORTE Y RECREACIÓN	20%
DESARROLLO ECONOMICO	20%
TOTAL	100%

Así mismo expreso el Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas, que de autorizarse contratar, solicita a la legislatura que considere y autorice destinar ampliar el destino del recurso en algunos otros conceptos que el Comité Técnico encargado de administrar el Fideicomiso, previo estudio del caso, decida en función a las necesidades o circunstancias por las cuales sea necesario aplicar recursos, inclusive variar el monto del porcentaje asignado, todo esto mediante un estudio responsable y colegiado para que sea aprobado, como ya se dijo, por el Comité Técnico.

Para la constitución del fideicomiso de administración se estará a las siguientes definiciones y conceptos:

EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

El Fideicomiso es un contrato mediante el cual una persona física o moral, nacional o extranjera, denominado como el Fideicomitente, afecta ciertos bienes o derechos para un fin lícito y determinado, en beneficio propio o de un tercero, denominado el Fideicomisario, encomendando la realización de dicho fin a una institución fiduciaria, la definición se encuentra previsto en el artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC).

Existen diversos tipos de Fideicomiso, no obstante, para el caso que nos ocupa el tipo más apropiado es el Fideicomiso de Administración, se puede entender como el Fideicomiso en virtud del cual se transmiten al Fiduciario determinados bienes o derechos, para que el fiduciario proceda a efectuar las operaciones de guarda, conservación o cobro de productos de los bienes fideicomitados que le encomiende el Fideicomitente, entregando los productos o beneficios al fideicomisario.

Es decir, a través del Fideicomiso de Administración el fideicomitente entregará el bien inmueble al Fiduciario, quien estará a cargo de celebrar un contrato de arrendamiento, de llevar el cobro de las rentas, el pago de impuestos, los destinos de las rentas etc.



ELEMENTOS PERSONALES (PARTES DEL FIDEICOMISO)

Las partes en un Fideicomiso son:

1. **Fideicomitente:** persona física o moral que aporta al fideicomiso bienes o derechos de su propiedad, lo cual se encuentra previsto en el artículo 384 LGTOC:

“Artículo 394.- Sólo pueden ser fideicomitentes las personas con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, así como las autoridades judiciales o administrativas competentes para ello.”

A la luz de lo anterior, el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas aportará, previa autorización de la legislatura del Estado, la propiedad del inmueble al Fideicomiso, del Dominio Privado del municipio de referencia.

2. **Fiduciario:** conforme a la Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 46, fracción XV las Instituciones de Crédito podrán realizar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y por Instituciones de Crédito se entiende como aquellas autorizadas en términos de ley a prestar el servicio de banca y crédito y que se clasifican en Instituciones de Banca Múltiple o Banca de Desarrollo, deberán constituirse conforme lo manda la Ley General de Sociedades Mercantiles y operar previa la autorización del Gobierno Federal que otorga a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.
3. **Fideicomisario:** es la persona física o moral, nacional o extranjera, que recibe el beneficio del fideicomiso, puede ser el propio Fideicomitente o un tercero, el artículo 382 LGTOC establece que podrán ser fideicomisarios las personas físicas o morales que tengan la suficiente capacidad para recibir el provecho que el fideicomiso implica:

4.

“Artículo 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica. El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior (...)”

En este caso el Ayuntamiento puede designarse simultáneamente como Fideicomisario, a efecto de que perciba las rentas que se cobren por el arrendamiento, con el remanente que sobre una vez pagados los gastos del Fideicomiso y los honorarios del Fiduciario. El fideicomisario tiene derecho de exigir a la institución fiduciaria el cumplimiento del fideicomiso, esto con fundamento en el artículo 390 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual establece:

“Artículo 390.- El fideicomisario tendrá, además de los derechos que se le concedan por virtud del acto constitutivo del fideicomiso, el de exigir su cumplimiento a la institución fiduciaria; el de atacar la validez de los actos que ésta cometa en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la ley le corresponda, y cuando ello sea

procedente, el de reivindicar los bienes que a consecuencia de esos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso. (...)"

Es importante señalar que de conformidad con la LGTOC, pueden existir uno o varios fideicomisarios, lo cuales pueden ser designados al momento de la celebración del Contrato de Fideicomiso, o en un acto posterior, y que en caso de que se designen dos o más fideicomisarios, para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso.

ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

La administración del Fideicomiso puede regirse por las decisiones que un Comité Técnico acuerde sin que estas causen ninguna responsabilidad por la actuación del Fiduciario, de conformidad con el Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual establece:

“Artículo 80.- (...) En el acto constitutivo del fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formación de un comité técnico, las reglas para su funcionamiento y facultades del fiduciario. (...)”

FORMA DEL FIDEICOMISO

El Contrato de Fideicomiso debe constar por escrito y deberá ser registrado en el Registro Público de la Propiedad en donde se encuentre el bien inmueble, de conformidad con los siguientes artículos:

“Artículo 387.- La constitución del fideicomiso deberá constar siempre por escrito.”

“Artículo 388.- El fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes inmuebles, deberá inscribirse en la Sección de la Propiedad del Registro Público del lugar en que los bienes estén ubicados. El fideicomiso surtirá efectos contra tercero, en el caso de este artículo, desde la fecha de inscripción en el Registro.”

FIN DEL FIDEICOMISO

El Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, podrá establecer como finalidad del Fideicomiso que el fiduciario siguiendo las instrucciones del Comité Técnico celebre los contrato de promesa de arrendamiento y/o de arrendamiento del bien que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso; que se revierta la propiedad del inmueble al Ayuntamiento, una vez que se termine el Contrato, entre otras cosas.

A efecto de poder recibir las rentas que se cobren por la celebración de un contrato de arrendamiento con el fideicomiso, el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas deberá ser designado como fideicomisario en el Fideicomiso.

Con base en lo expresado, esta Comisión Dictaminadora estima solicitar al Pleno de la Legislatura, autorizar al Ayuntamiento Municipal de Loreto, Zacatecas, a celebrar un contrato de arrendamiento, hasta por un período de 15 años y prórroga por un periodo igual, respecto del bien inmueble señalado anteriormente propiedad del Municipio, con la cadena comercial Wal-Mart, para que se instale una Bodega Aurrera y se autorice la creación de un Fideicomiso con el objeto de administrar el pago del arrendamiento y destinarlo a



becas para personas de escasos recursos, medicamentos, infraestructura y diversas aplicaciones que autorice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, el cual, estará facultado para ampliar el destino del recurso en algunos otros conceptos, previo estudio del caso, y atendiendo a las necesidades o circunstancias por las cuales sea necesario aplicar recursos, inclusive variar el monto del porcentaje asignado, todo esto mediante un estudio responsable y colegiado para que sea aprobado, como ya se dijo, por el Comité Técnico.

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo señalado en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, para celebrar un Contrato de Promesa de Arrendamiento con la sociedad “El Ganso Abarrotero”, S.R.L. de C.V., Compañía que forma parte de las empresas de Wal Mart de México, S.A.B. de C.V., con la finalidad de comprometerse a celebrar un Contrato de Fideicomiso de Administración respecto de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento de referencia, a efecto de establecer en dicho predio una tienda de autoservicio denominada “Mi Bodega Aurrera”; en el entendido de que una vez celebrado el Contrato de Fideicomiso y aportado el bien inmueble objeto del mismo, el Fideicomiso, a través de sus respectivos delegados fiduciarios deberán firmar un Contrato de Arrendamiento con “EL Ganso Abarrotero”, S.R.L. de C.V.

SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, para celebrar un Contrato de Fideicomiso de Administración Irrevocable, en los siguientes términos:

El H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas deberá aportar parte o la totalidad del inmueble ubicado en la Calle Miguel Auza S/N, Manzana 1 (uno), Lote 2 (dos) ubicado en la Colonia Acevedo entre las calles de Privada General Enrique Estada e Independencia Norte, en el Municipio de Loreto, Zacatecas con una superficie de 10,016.00 m² (diez mil dieciséis metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: NE 117.78 m (Ciento diecisiete metros setenta y ocho centímetros) con Rancho el Rocío;

AL ORIENTE: SE 106.88 m (Ciento seis metros ochenta y ocho centímetros) y 64.86 m (Sesenta y cuatro metros ochenta y seis centímetros) con Calle Guadalupe y Calle Miguel Auza;

AL SUR: SW 12.98 m (Doce metros noventa y ocho centímetros), 10.94 m (Diez metros noventa y cuatro centímetros), 7.00 m (Siete metros), 12.95 m (Doce metros noventa y cinco centímetros), 33.66 m (Treinta y tres metros sesenta y seis centímetros) con Lote 03, Lote 04 y con Calle Miguel Auza.



PONIENTE: NW 73.61 m (Setenta y tres metros sesenta y un centímetros), 4.90 m (Cuatro metros noventa centímetros), 2.86 m (Dos metros ochenta y seis centímetros) con Lote 01.

El objeto del fideicomiso será el de celebrar contratos de arrendamiento y, cobrar, recibir, mantener y administrar las rentas y cualquier otra cantidad relacionada con dicho inmueble que forme el patrimonio fideicomitado. El monto de las rentas obtenidas será destinado a becas para personas de escasos recursos, medicamentos, infraestructura y diversas aplicaciones que autorice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, el cual, estará facultado para ampliar el destino del recurso en algunos otros conceptos, previo estudio del caso, y atendiendo a las necesidades o circunstancias por las cuales sea necesario aplicar recursos, inclusive variar el monto del porcentaje asignado, todo esto mediante un estudio responsable y colegiado que realice el Comité Técnico.

La duración del Fideicomiso será hasta por el tiempo que permita el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes que celebren el contrato de arrendamiento que se autoriza por 15 años prorrogable por otro periodo igual.

El Comité Técnico y cualquier otro funcionario será nombrado por el H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas.

El Fideicomiso una vez constituido de conformidad con las leyes aplicables, celebrará un Contrato de Arrendamiento, respecto del inmueble, con la sociedad “El Ganso Abarrotero”, S.A. de C.V., el cual se sujetará a una vigencia de 15 años y, también se celebrará dentro de dicho Contrato una promesa de arrendamiento por un período adicional de 15 años más.

El Fideicomiso será totalmente independiente, por lo que no podrá intervenir “El Ganso Abarrotero”, S.A. de C.V., en su funcionamiento, operación y designación de funcionarios.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto 471 publicado mediante Suplemento 2 al número 68 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al día 24 de agosto de 2013, que contiene la autorización al Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas para celebrar actos jurídicos respecto del mismo bien inmueble materia del presente instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas a doce de junio de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.6

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN INMUEBLE EN CALIDAD DE PERMUTA A FAVOR DEL C. J. JESÚS GARCÍA LOZANO, A CAMBIO DE OTRO QUE FUERA DE SU PROPIEDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnado para su estudio y dictamen, la solicitud del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para permutar un inmueble de su inventario municipal.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 05 de julio del 2016 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 336/2016, suscrito por el M en C. Jaime Santoyo Castro, en su carácter de Secretario General de Gobierno y el Licenciado Uriel Márquez Cristerna, en su calidad de Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XIII, 24 fracción II y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten expediente técnico administrativo, en el que el Municipio de Jalpa, Zacatecas, remite solicitud para enajenar en calidad de permuta un inmueble con superficie de 200.00 metros cuadrados, a cambio de otro que le fuera afectado al Ciudadano J. Jesús García Lozano, con superficie de 449.50 metros cuadrados, con motivo de la ampliación y remodelación de un tramo carretero.

SEGUNDO. Se anexa escrito signado por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 82 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 27 y 28 fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, remite solicitud de autorización para desincorporar del Patrimonio del Municipio de Jalpa, Zacatecas, un inmueble en calidad de permuta, a favor del C. J. Jesús García Lozano, a cambio de otro de su propiedad que fuera afectado con motivo de la ampliación y remodelación de la Carretera que conduce a la comunidad del Tuitan y el Santuario de ese Municipio.

TERCERO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 2190 de fecha 11 de julio de 2016.



CUARTO. Se adjuntó a la solicitud la siguiente documentación:

- ❖ Oficio número 0271 expedido en fecha 25 de agosto del 2015 por el Presidente Municipal, L. C. Edgar Viramontes Cárdenas en el que remiten al Gobernador del Estado, solicitud para iniciar el trámite ante la Legislatura del Estado, para obtener autorización para permutar un bien inmueble de propiedad municipal;
- ❖ Copia certificada del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 28 de abril de 2005 en la que se ratifica por unanimidad de votos en el punto siete del orden del día, la autorización para permutar un bien inmueble a favor del C. J. Jesús García Lozano, y
- ❖ Copia certificada del Acta de la XX Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de julio de 2015 en la que se ratifica por unanimidad de votos, la permuta que hace el Ayuntamiento de un bien inmueble a favor del C. J. Jesús García Lozano.

ANTECEDENTES DEL INMUEBLE (200.00 metros cuadrados) PROPIEDAD MUNICIPAL:

- ❖ Contrato de Donación de fecha 21 de agosto de 2006, que celebran por una parte el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, representado en este acto por el C. Ing. Rubén Vázquez Sosa, Director General de COPROVI, y por la otra parte el Municipio de Jalpa, Zacatecas, representado por el C. Francisco Javier Figueroa Flores y el C. Elías Medina Lizalde, Presidente y Síndico respectivamente del Municipio de Jalpa, Zacatecas, respecto del área de donación con superficie de 3,274.96 metros cuadrados, de la que se desprendería el inmueble que el municipio daría en permuta. El acta se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa, Zacatecas, bajo el número 6, folios 18, Volumen 1, Libro Primero de fecha 13 de marzo de 2009;
- ❖ Certificado número 034313 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen, área de donación en el fraccionamiento Lomas del Valle y a nombre del Municipio de Jalpa, Zacatecas, con superficie de 3,274.96 metros cuadrados;
- ❖ Copia certificada del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 2005, en la que en su punto número 7 del orden del día, se ratifica la solicitud de permuta a favor del C. Profesor J. Jesús García Lozano, en virtud de un predio afectado de su propiedad;
- ❖ Copia certificada del Acta de la XX Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 31 de julio de 2015, en la que en su punto número 12 del orden del día, se ratifica la solicitud de permuta a favor del C. Profesor J. Jesús García Lozano, en virtud de un predio afectado de su propiedad;
- ❖ Plano del bien inmueble;
- ❖ Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Ricardo Velazco Román, en el que le asigna al inmueble un valor de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.);
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.).
- ❖ Oficio número 148 de fecha 27 de abril de 2016 emitido por el Ingeniero Luis Alfredo Alvarado Flores, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que informa que el inmueble



municipal, no está destinados actualmente al servicio público y tampoco tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y;

- ❖ Oficio 146 de fecha 13 de agosto de 2015, expedido por la Síndico Municipal Luz María Robles Frausto, en el que hace constar que el C. J. Jesús Lozano García no guarda parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad para el segundo grado, con ninguno de los miembros del H. Ayuntamiento de Zacatecas 2013-1016, ni con los titulares de las Dependencias de Gobierno Municipal.

ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD AFECTADA (440.50 metros cuadrados) DEL C. J. JESÚS GARCÍA LOZANO.

- ❖ Copia certificada del Acta número dos mil setecientos diecinueve, Volumen trigésimo tercero, de fecha 14 de abril de 1980, en la que el Licenciado Manuel Casas Flores, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalpa, Zacatecas, y Notario Público por Ministerio de Ley, protocoliza las Diligencias de Información Ad perpetuam promovidas por el C. J. Jesús García Lozano dentro de los autos del expediente No. 17/930, en el que se declara la prescripción positiva a su favor, de un inmueble en el Rancho de Tuitán del Municipio de Jalpa Zacatecas. El contrato se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa, Zacatecas, bajo el No. 73, Folios 91/92, Volumen 20 de Escrituras Públicas Sección Primera de fecha 21 de abril de 1980;
- ❖ Certificado número 034312 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen y a nombre de J. Jesús García Lozano, Solar Rústico ubicado en el Rancho de Tuitán del Municipio de Jalpa, Zacatecas;
- ❖ Plano del bien inmueble;
- ❖ Avalúo comercial expedido por el Arquitecto José Abraham González López, en el que le asigna al inmueble un valor de \$53,940.00 (cincuenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), y
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$44,950.00 (cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

QUINTO. En fecha 23 de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, Oficio No522/2017 expedido por el Licenciado Jehú Eduí Salas Dávila, Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado y dirigido al Diputado Adolfo Zamarripa Sandoval, Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Estado, en el que adjunta:

- ❖ Copia certificada del Acta de la III Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2016-2018, celebrada en fecha 25 de noviembre de 2016, en la que en su punto número 14 del orden del día, se aprueba por unanimidad de votos la ratificación de la solicitud de permuta de un inmueble municipal con superficie de 200.00 metros cuadrados a cambio de otro propiedad del C. J. Jesús García Lozano con superficie de 449.50 metros cuadrados.

SEXTO. En fecha 2 de junio del presente año, se recibió en la Dirección de Procesos Legislativos y de Asuntos Jurídicos de esta Legislatura, Oficio No. 0195 expedido por Ingeniero Federico Robles Sandoval, Presidente Municipal de Jalpa, Zacatecas y dirigido a la Diputada Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, Presidenta de la Comisión de Hacienda Municipal de la LXII Legislatura del Estado, en el que adjunta, escrito de antecedentes del expediente que nos ocupa el que señala:



I. Como es de su conocimiento, en la cabecera municipal de Jalpa, Zacatecas, existe, desde hace más de 100 años, el “Santuario de la Virgen de Guadalupe”, localizado en la parte alta del viento Oriente de la Ciudad, edificio emblemático y representativo de nuestro Municipio, uno de los principales generadores de turismo religioso de la región Sur del Estado, que provoca la visita de propios y extraños, con gran significación social, cultural y económica en nuestro Municipio.

II. Por la importancia de este inmueble del dominio público, el H. Ayuntamiento 2001-2004, presidido por Don Fernando Díaz Alonso, tuvo a bien impulsar un proyecto de modernización, ampliación y pavimentación con carpeta asfáltica, de la única carretera que da acceso y/o salida al Santuario de la Virgen de Guadalupe, por tratarse anteriormente de un camino estrecho de terracería, muy transitado por la vecinos de las comunidades aledañas (Tuitán, Palmillos y La Cuartilla), así como la visita o peregrinaje de todos los habitantes del Municipio de Jalpa y de los Municipios vecinos, pese a su gran deterioro físico o estructural, con un alto costo de mantenimiento.

III. Proyecto que implicó la afectación de un terreno de la propiedad del señor J. JESÚS GARCÍA LOZANO, colindante oriente en uno de los tramos o secciones de ampliación de esta Carretera, a efecto de proyectarla y ejecutarla de doble sentido, para cumplir con las especificaciones de ancho de corona marcados por la (SCT) Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Afectación que fue por una superficie total de 449.50 metros cuadrados, en forma triangular, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE mide 6.20 metros, linda con Ponciano Joaquín; al ORIENTE mide 145.11 metros, linda con J. Jesús García Lozano; y al PONIENTE mide 145.00 metros y linda con la Carretera al Santuario de por medio.

IV. Es menester señalar que, en virtud de las malas finanzas del Municipio, arrastradas desde Administraciones anteriores y padecidas hasta esta fecha, no se contó, ni se cuenta con el recurso económico para el pago en efectivo del Predio afectado. Es por ello que, anteponiendo el interés público, el H. Ayuntamiento Municipal 2001-2004, permutó con el señor J. JESÚS GARCÍA LOZANO, a cambio de su predio afectado, una fracción de lote que se desmembra del área de donación del Fraccionamiento “Lomas del Valle”, localizado al lado Poniente de la Ciudad de Jalpa, Zacatecas, con superficie de 200.00 metros cuadrados, que mide y linda: Al NORTE mide 10.00 metros y linda con la Calle Taxtuanes; al ORIENTE mide 20.00 metros, linda con la Calle Xalpan; al SUR mide 10.00 metros, linda con propiedad del Municipio de Jalpa, Zac.; y al PONIENTE mide 20.00 metros y linda con propiedad del Municipio de Jalpa, Zac.

Entregándole desde aquel entonces, la POSESIÓN del predio que el contrato por su propia naturaleza le transmite, al Permutante J. JESUS GARCÍA LOZANO,

V. Por lo que, con estricto apego a lo que dispone el Artículo 209, párrafo segundo, del Código Urbano del Estado de Zacatecas, atendiendo el interés superior de la población, le solicitamos, de la manera más atenta, se autorice la enajenación de este predio, propiedad del Municipio y que forma parte del Área de Donación del Fraccionamiento Lomas del Valle, para dar cabal cumplimiento al Contrato de Permuta celebrado con el señor J. JESÚS GARCÍA LOZANO, desde el año de 2004.

VI. Manifestando que, la ejecución del proyecto de modernización, ampliación y pavimentación de la carretera, no habría sido posible sin la afectación del predio del señor J. JESÚS GARCÍA LOZANO, beneficiando a toda la población del Municipio de Jalpa, Zac. (23,000 habitantes), así como visitantes foráneos, que día a día acuden al Templo de la Virgen de Guadalupe, dedicado al culto público católico, ubicado en el punto conocido como Mesa del Santuario. Además de que con la pavimentación de carpeta asfáltica se beneficia, de manera especial, a los habitantes de las Comunidades de Tuitán y Palmillos, para su mejor traslado a la cabecera municipal.”

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se mencionan las características de cada uno de los inmuebles involucrados en la permuta:

PREDIO MUNICIPAL:

- Superficie de 200.00 metros cuadrados ubicado en la Calle Taxtuanes esquina con Calle Xalpan, Fraccionamiento Lomas del Valle del Municipio de Jalpa, Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 10.00 metros y linda con Calle Taxtuanes; al Sureste mide 20.00 metros y linda con Calle Xalpan; al Noroeste mide 10.00 metros y linda con área de donación y al Suroeste mide 15.00 metros y linda con área de donación.

PREDIO AFECTADO

- Superficie de 449.50 metros cuadrados ubicado en el Rancho de Tuitán del Municipio de Jalpa, Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 6.20 metros y linda con Ponciano Joaquín; al Oriente mide 145.11 metros y linda con J. Jesús García Lozano; y al Poniente mide 145.00 metros y linda con carretera al Santuario.

TERCERO. Con las documentales referidas, esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de permuta que hace el Municipio de Zacatecas a favor del C. J Jesús García Lozano de los inmuebles mencionados en este instrumento legislativo, a efecto de que queda acreditada la afectación hecha al solicitante en virtud de la construcción de un tramo carretero que da salida al Santuario de la Virgen de Guadalupe.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Zacatecas a enajenar en calidad de permuta y es su oportunidad escriturar, un inmueble con superficie de 200.00 metros cuadrados, a favor del C. J Jesús García Lozano, a cambio de otro que le fuera afectado a él con superficie de 449.50 metros cuadrados.

SEGUNDO. Los gastos que se originen con motivo de la permuta, correrán a cargo de cada una de las partes.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas a veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.



**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

5.7

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN INMUEBLE EN CALIDAD DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA C. BASILISA CABRERA HERNÁNDEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnado para su estudio y dictamen, la solicitud del Municipio de Zacatecas para vender un inmueble de su inventario municipal.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 20 de abril del 2017 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 149/2017, suscrito por la Licenciada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, en su carácter de Secretaria General de Gobierno y el Licenciado Jehú Eduí Salas Dávila, en su calidad de Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II y 145 Apartado B de la Constitución Política del Estado; 9, 22 fracción XI y 42 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten expediente técnico administrativo del Municipio de Zacatecas por el que solicita autorización para enajenar en calidad de compraventa un bien inmueble con superficie de 91.258 metros cuadrados a favor de la C. Basilisa Cabrera Hernández.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0663 de fecha 24 de abril de 2017.

TERCERO. Se adjuntó a la solicitud la siguiente documentación:

- ❖ Oficio con número de referencia 2016/2016 expedido por los entonces Presidente Municipal y Síndica Municipal, en el que remiten al Gobernador del Estado, solicitud para iniciar el trámite ante la Legislatura del Estado, para obtener autorización enajenar un inmueble en calidad de compraventa a favor de la C. Basilisa Cabrera Hernández, en virtud de que desde anteriores ayuntamientos se hizo el compromiso y ya se ha cubierto el pago total del lote por parte de la solicitante;
- ❖ Instrumento de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el que Comparecen por una parte el Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, de carácter técnico y social denominado “Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra”, representado en este acto por su delegado en esta Entidad Federativa y en su carácter de apoderado legal del organismo, Lic. Bernardo Gómez Monreal, quien vende al Comprador H. Ayuntamiento de Zacatecas quien adquiere para sí el Lote 1-A de la Manzana 01, Zona 01, con superficie de 2,108 metros cuadrados, del que se

desmembraría el inmueble que nos ocupa. El acta se encuentra registrada bajo el No. 967, Folio 238 del Volumen 88, de Escrituras Privadas, Sección Primera de fecha 22 de junio de 1999;

- ❖ Acta número Doce mil ochocientos ochenta y cinco, Volumen doscientos cinco, de fecha nueve de febrero de dos mil doce, en la que la Licenciada Yolanda Borrego Elías de González, Notario Público número Seis, en el que hace constar la Escritura Lotificación del Fraccionamiento Juana Gallo, ubicado al norte de la Colonia Toma de Zacatecas, a solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, en el acto representado por el Licenciado Arnoldo Rodríguez Reyes, Presidente Municipal y la Licenciada Mariza Cárdenas Hernández, Síndico del Ayuntamiento. El acta se encuentra registrada bajo el No. 36, Folios 180-192 del Volumen 2319, Libro 1º, Sección Primera, de fecha 23 de febrero de 2012;
- ❖ Certificado número 085571 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen y a nombre de Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, un inmueble ubicado en el Fraccionamiento “Juana Gallo”, ubicado al norte de la Colonia Toma de Zacatecas, en la Manzana 1, Lote 10, con superficie de 91.258 metros cuadrados;
- ❖ Copia certificada del Acta de Cabildo No. 72 de fecha 29 de enero de 2016, en la que en su punto número 10 del orden del día se aprueba por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo número AHAZ/663/2016, la compraventa de un bien inmueble en la Colonia Juana Gallo del Municipio, a favor de la C. Basilisa Cabrera Hernández;
- ❖ Copia certificada del Acta de Cabildo No. 07 de fecha 30 de diciembre de 2016, en la que en su punto número 16 del orden del día y mediante acuerdo número CMIZ/91/2016, se aprueba por unanimidad de votos, la ratificación y modificación del Punto de Acuerdo número AHAZ/663/2016, relativo a la compraventa de un bien inmueble en la Colonia Juana Gallo del Municipio, a favor de la C. Basilisa Cabrera Hernández;
- ❖
- ❖ Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria No. 06, de fecha 31 de marzo de 2017, en la que en su punto número 8 del orden del día de ratifica el acuerdo AHAZ/91/2016, relativo a la autorización para enajenar en calidad de compraventa de un bien inmueble en la Colonia Juana Gallo del Municipio, a favor de la C. Basilisa Cabrera Hernández;
- ❖ Plano del bien inmueble;
- ❖ Avalúo comercial expedido por el Arquitecto Juan Eduardo Rivera Castillo, en el que le asigna al inmueble un valor de \$343,000.00 (trescientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 m.n.);
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$203,546.55 (doscientos tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 55/100 m.n.);
- ❖ Oficio con número de referencia 0484/230/2016 de fecha 22 de agosto de 2016 emitido por el Ing. Germán Contreras Santoyo, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio, en el que certifica que el inmueble que nos ocupa, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar y no está destinado a ningún servicio público;
- ❖ Oficio con número de referencia 211/2016 expedido en fecha 11 de agosto de 2016 por la Licenciada Wendy Guadalupe Valdez Organista, Síndica Municipal de Zacatecas, en el que se hace constar que comparece la C. Basilisa Cabrera Hernández y declara bajo protesta de decir verdad que no guarda

parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con ninguno de los miembros del H. Ayuntamiento de Zacatecas ni con los titulares de las Dependencias de Gobierno Municipal;

- ❖ Copia de la Certificación expedida en fecha 5 de junio de 2017 por el Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, M. I. José de Jesús Salinas de Ávila, en la que, de la revisión practicada en los padrones de predial urbano, se encuentra una propiedad al corriente en el pago de impuesto hasta el año 2017, a nombre de la C. Basilisa Cabrera Hernández;
- ❖ Copia del recibo No. 1127450 de fecha 22 de julio de 2015, expedido por la Tesorería Municipal de Zacatecas, por concepto de pago total de pie de casa del Fraccionamiento Juana Gallo, M-1, Lote 10, por la cantidad de \$12,568.80 (doce mil quinientos sesenta y ocho pesos 80/100 m.n.), realizado por la C. Basilisa Cabrera Hernández, y
- ❖ Copia del recibo No. 1330389 de fecha 5 de junio de 2017, expedido por la Tesorería Municipal de Zacatecas, por concepto de pago de impuesto predial del Fraccionamiento Juana Gallo, M-1, Lote 10, por la cantidad de \$227.22 (doscientos veintisiete pesos 22/100 m.n.), realizado por la C. Basilisa Cabrera Hernández.
- ❖

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 91.258 metros cuadrados, ubicado en la Manzana 1, Lote 10, del Fraccionamiento Juana Gallo del Municipio de Zacatecas, forma parte del inventario de bienes inmuebles del mismo y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide en dos líneas de 5.50 metros y linda con Lote 09 y de 5.50 metros y linda con área verde 3; al Sur mide 11.05 metros y linda con Calle Brigada Hernández; al Este mide 10.97 metros y linda con área verde 4, y al Oeste mide dos líneas de 5.60 metros y linda con Lote 08 y de 5.45 metros y linda con Lote 09.

TERCERO. Con las documentales referidas, esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de compraventa del inmueble con superficie de 91.258 metros cuadrados a favor de la C. Basilisa Cabrera Hernández ya que desde administraciones pasadas tiene la posesión y ha realizado el pago total correspondiente del mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Zacatecas a enajenar en calidad de donación un inmueble con superficie de 91.258 metros cuadrados, a favor de la C. Basilisa Cabrera Hernández.

SEGUNDO.- Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la parte compradora.

TRANSITORIOS



ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas a veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE EMITE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, sendas iniciativas con proyecto de Decreto por las que se emite la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, que presentaron la diputada Julia Arcelia Olguín Serna y el diputado Jorge Torres Mercado.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de esta Soberanía Popular, celebrada el 21 de febrero de 2017, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, que presentó la diputada Julia Arcelia Olguín Serna, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa referida fue turnada mediante memorándum número 0424 a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La diputada proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al acceso a la información ha sido una conquista de los ciudadanos conjuntamente con el derecho inherente de la transparencia del ejercicio del quehacer público en nuestro país. Estos derechos se tipifican en un conglomerado de disposiciones legislativas que conforman el marco jurídico en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014. Así mismo, este marco jurídico se ve completado con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.



Posteriormente y siguiendo dicho ordenamiento, el Estado de Zacatecas asumió lo mandatado en dicha Ley General habiendo legislado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; ésta última sería publicada en el suplemento 5 del Periódico Oficial No. 44 del Estado de Zacatecas, el 02 de junio de 2016.

Cabe destacar que tanto la Ley General como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, dan cuenta que nuestra Carta Magna enuncia que la protección de datos personales es un derecho humano de las personas. Por tal motivo, se da pauta para que dichas Leyes puedan ser fortalecidas por futuras normas comunicantes en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Un sujeto obligado se entiende por cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; mismos que por sus acciones cotidianas uno de sus principales insumos de información son precisamente datos personales de los ciudadanos. Es menester entonces regular el trato que se le da a este tipo de información desde el ámbito público puesto que dicha información sin ningún tipo de regulación se vuelve gravemente vulnerable pudiendo atentar directamente sobre la integridad de personas físicas y morales. Lo anterior, referido en el artículo 6 párrafo A Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“ Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. De igual manera es primordial que los sujetos responsables del manejo de datos personales en posesión de sujetos obligados observen los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los mismos”¹⁶.

De esta manera y con el fin de concretar el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información surge la imperante necesidad de legislar en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Podemos señalar cómo el artículo 68 de la Ley General ya hace un llamamiento para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados:

Art. 68 Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 6.

Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normativa aplicable.

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales hayan sido obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley.

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezca los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley.

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados.

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación.

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.¹⁷

Agreguemos que nuestra Carta Magna en sus artículos 6 y 16, sustenta las bases para una construcción normativa en materia de datos personales:

Art. 6. ...

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

¹⁷ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Fecha de consulta: 30 de enero de 2017)

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la Ley. El organismo autónomo previsto en esta fracción, se seguirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de quienes asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la Ley.

Art. 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como de manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacionales, disposición es de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Así, queda de manifiesto que el uso de datos personales en posesión de sujetos obligados exige una normativa propia, que dentro de la constitucionalidad, regule los denominados derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que constituyen los cuatros pilares del derecho humano entorno a la protección de datos personales y que se ostentan en el artículo 6 de nuestra Carta Magna que dice:

“Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos”.

Sólo como referencia, sería prudente mencionar que en el ámbito internacional podemos encontrar legislaciones precedentes que ratifican dichos derechos ARCO, tal es el caso del Reglamento del Parlamento Europeo que en su Considerando 32 se menciona que:

“El consentimiento debe darse mediante un acto afirmativo claro que refleje una manifestación de voluntad libre, específica, informada, e inequívoca del interesado de aceptar el tratamiento de datos de carácter personal que le conciernen, como una declaración por escrito, inclusive por medios electrónicos, o una declaración verbal. Esto

*podría incluir marcar una casilla de un sitio web en internet, escoger parámetros técnicos para la utilización de servicios de la sociedad de la información, o cualquier otra declaración o conducta que indique claramente en este contexto que el interesado acepta la propuesta de tratamiento de sus datos personales. Por tanto, el silencio, las casillas ya marcadas o la inacción no deben constituir consentimiento. El consentimiento debe darse para todas las actividades de tratamiento realizadas con el mismo o los mismos fines. Cuando el tratamiento tenga varios fines, debe darse el consentimiento para todos ellos. Si el consentimiento del interesado se ha de dar a raíz de una solicitud por medios electrónicos, la solicitud ha de ser clara, concisa y no perturbar innecesariamente el uso del servicio para el que se presta”.*¹⁸

Con toda la anterior referencia, en el caso de México, sería el 28 de abril de 2016 cuando las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos del Senado de la República aprobaron el Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹⁹. Siguiendo el procedimiento legislativo, el 3 de mayo de 2016 dicha Minuta se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, misma que fue turnada a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen y a la Comisión Especial de las Tecnologías de la Información y Comunicación para su opinión.

Es de reconocimiento que dicha Comisión de Transparencia y Anticorrupción coadyuvó esfuerzos con representantes de la sociedad civil y la academia a fin de nutrir y perfeccionar el contenido la Minuta en cuestión. Así mismo, por referirse a una legislación de un derecho humano, dicha Minuta sería sometida a un test de proporcionalidad en sentido amplio; esto significaba que la Minuta o Proyecto Legislativo debía confirmar que perseguía una finalidad constitucionalmente válida; debía lograr un grado a la consecución de su fin; no debía de limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho humano referido y finalmente, debía pasar por un examen estricto de proporcionalidad en sentido estricto donde se comparara el grado de intervención en el derecho fundamental respecto al grado de realización del fin perseguido.

El 30 de noviembre de 2016, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados y después de haber recibido una opinión positiva de parte de la Comisión Especial de las Tecnologías de la Información y Comunicación, aprobaría en lo general el Dictamen con relación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Finalmente, dicho Dictamen sería aprobado el 13 de Diciembre de 2016

¹⁸ Diario Oficial de la Unión Europea. REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Agencia Española de Protección de Datos.

[https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canal_documentacion/legislacion/union_europea/reglamentos/common/](https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canal_documentacion/legislacion/union_europea/reglamentos/common/pdfs/Reglamento_UE_2016-679_Proteccion_datos_DOUE.pdf)

679_Proteccion_datos_DOUE.pdf (Fecha de consulta 30 de enero de 2017).

¹⁹ Senado de la República. Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados . (Fecha de consulta 1 de febrero de 2017)



dando origen a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos misma que entraría en vigor el pasado 27 de enero de 2017.

Si bien lo anterior se refiere al ámbito federal, en el aspecto local, cabe señalar que Zacatecas publicó su primera Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en junio de 2011 misma que sería abrogada en junio de 2016 por una nueva Ley en la materia que actualizó y modernizó toda la normativa para estar en apego a la Ley General. Dentro de la armonización de la Ley del Estado con la Ley Federal, quedó asentado en la primera, en su artículo sexto transitorio, que mientras no se aprobase la Ley General en Materia de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dicha normativa local permanecería vigente.

Modernizar la legislación local debe ser una obligación inherente al legislador zacatecano; por ello, avanzar en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados significa reconocer desde el ámbito de la ley que todos los datos personales de personas físicas y morales son de alta relevancia para el Estado; significa reconocer como derecho humano, la protección de la información más importante para toda persona física y moral; significa un compromiso entre el Estado y la sociedad en la implementación de una cultura y educación respecto al uso de los datos personales desde el sector público; significa generar una nueva visión en los servidores públicos sobre el tratamiento de información sensible de las personas y sobre todo; significa dignificar a las personas en el reconocimiento del derecho que todas y todos tenemos como personas físicas y morales para primero, conocer el o los responsables del manejo y tratamiento de nuestros datos personales y segundo, del derecho que todos tenemos al acceso, rectificación, cancelación u oposición del uso de nuestros datos personales.

Valdría la pena precisar que esta normativa que se presenta para el Estado de Zacatecas, referente a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por sí misma, constituye y define una limitante a la normativa que otorga el derecho al acceso a la información. Sin embargo, ambas lejos de ser excluyentes, son complementarias ya que el acceso a la información debe también contemplar el derecho a la privacidad de los datos personales de cualquier persona física o moral.

Son dos realidades las que día a día generan la necesidad apremiante de instituir controles de protección de datos personales. La primera es sin duda el gran avance tecnológico que ha facilitado de una manera excepcional la captura y la transmisión de información. Hoy se vive en un mundo conectado por la tecnología a través de flujos enormes de datos e información. Tan sólo en 2016, según la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico, en México 50 de cada 100 habitantes se encuentran conectados a internet ya sea por modem fijos, teléfono celular, en domicilios particulares, negocios, espacios públicos o dependencias de gobierno²⁰.

La segunda realidad, la encontramos en la cotidianidad de cualquier personas cuando asiste alguna dependencia pública en busca de un servicio público, cuando la persona acude a cumplir con sus obligaciones tributarias, cuando le asiste una necesidad de salud, cuando acude a la autoridad en busca de procuración de justicia, en fin, cuando toda persona ejerce sus derechos y busca un servicio o bien público. Estas dos realidades descritas confabulan un universo de información al que si bien, cualquiera tiene derecho a conocer, también genera un alto riesgo de que dicha información no se trate adecuadamente y genere casos de arbitrariedad y abuso sobre el tratamiento de la información afectando así la dignidad de las personas.

²⁰ <http://www.oecd.org/sti/broadband/broadband-statistics-update.htm> (Fecha de consulta 3 de febrero de 2017)

Cabe resaltar, que el derecho que ésta ley propone respecto a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados se limitará sólo por causas de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad, salud pública o para salvaguardar derechos de terceros, tal como lo hace la Ley General en la materia.

Igualmente, esta ley que se promueve define el concepto de datos sensibles como aquella información más íntima del titular y cuyo mal manejo pueda generar discriminación racial, étnica, religiosa, filosófica, moral, sexual o de salud. Dichos datos sensibles se amparan en la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo 12 dice:

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia... Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias...”*²¹.

Finalmente, esta ley define sanciones a los sujetos obligados que hagan mal uso, divulguen, oculten, alteren, mutilen, destruyan, inutilicen, total o parcialmente los datos personales de cualquier persona física o moral.

No obstante, esta ley mantiene un espíritu normativo el cual pretende además de proteger los datos más íntimos de las personas, busca concientizar y educar tanto a las instituciones públicas, sus servidores públicos y a las personas. En el ámbito público esta ley pretende profesionalizar y modernizar el quehacer público en el ámbito el tratamiento de la información, y en lo que le toca a las personas se busca generar una conciencia –autodeterminación– sobre el derecho a conocer y entender el manejo sobre sus datos personales.

CUARTO. En sesión ordinaria del 6 de abril de 2017, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, que presentó el diputado Jorge Torres Mercado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General.

QUINTO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa referida fue turnada mediante memorándum número 0603 a esta Comisión Legislativa para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los avances tecnológicos han venido a revolucionar el manejo de la información, de manera particular podemos decir que los datos personales se han convertido en un activo para las empresas, según datos del Banco Mundial el uso de internet a nivel internacional para el año 2015 se situó en 44 por cada 100, es decir que el 44% de la población mundial hace uso de la red, si nos situamos en América del Norte este

²¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Artículo 12.

número se incrementa de manera significativa a 75,9. En nuestro país representa el 57.4% lo que nos sitúa por encima de la media mundial.

Sin embargo, los antecedentes en cuanto a reglamentación del uso y manejo de datos personales es relativamente reciente, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, señala ya la prohibición de injerencias arbitrarias en la vida privada, familiar, domicilio o correspondencia.

El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, establecen ambas en su artículo 8 el derecho al respeto de la vida privada y familiar, de su domicilio y correspondencia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1966 y 1969, establecen ya como un derecho la protección de la vida privada, familiar, de su domicilio o correspondencia ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

El desarrollo tecnológico y el incremento en los flujos de información a nivel internacional no tiene fronteras, el intercambio de información con datos personales a través de las redes electrónicas ha llevado a la comunidad internacional a emitir una serie de regulaciones que tienen como objetivo proteger la información personal en el área de la transferencia de datos a nivel internacional. Según datos del Banco Mundial, en 2015 México contaba con un promedio de 39 servidores seguros por cada millón de personas, muy por debajo de la media mundial que es de 209, si nos situamos en América del Norte este panorama es aún más desalentador, ya que el promedio para esta zona geográfica es de 1,617 servidores seguros por millón de personas.

Ante estos datos resulta inaplazable la configuración de un marco jurídico que regule el adecuado tratamiento de los datos personales, especialmente los que se encuentran en poder del Estado, ya que como podemos apreciar no existe actividad económica que para el desarrollo de la misma quede dispensada de la interacción, explotación, aprovechamiento y transferencia de información personal.

La importancia de la protección de datos personales en un contexto mundial que al menos en la Red ha desdibujado sus fronteras resulta inaplazable, la regulación de todas y cada una de las tecnologías que manejan información personal deben ser previstas y sancionadas a fin de salvaguardar la información que se ha convertido en un activo fundamental y necesario para el desarrollo y crecimiento de todas las economías nacionales.

En el plano nacional, el primer registro mediante el cual se reconoce al derecho de protección de los datos personales en nuestro país, data de la reforma por la que se modificó el contenido del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año del 2007. Dicha reforma reconoce al acceso a la información como una garantía fundamental de todo individuo.

Dentro de los agregados al mencionado artículo, se encuentra las fracciones II y III, apartados que se constituyeron como primeras regulaciones en materia de protección de datos personales. Dichas fracciones se establecieron como limitantes al ejercicio del derecho de acceso a la información, al enunciar literalmente lo siguiente:

“II. La información a que se refiere la vida privada será protegida en términos de ley respectiva.

III. Toda persona tiene derecho a acceder y rectificar sus datos personales.”



Para el año del 2009, se logra consolidar la figura de “protección de datos personales”. Se aprueban reformas a los artículos 16 y 73 de nuestra Carta Magna.

El artículo 16 párrafo segundo, incorpora al listado de garantías individuales, el derecho a la protección de datos personales. La descripción literal del párrafo segundo se detalla de la siguiente manera:

“Artículo 16...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

Por su parte, el artículo 73 Constitucional, otorga la facultad irrestricta al Congreso de la Unión, para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

La Ley que en un primer momento regulo aspectos de la vida privada, fue la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Algunas características de la Ley aludida, son los siguientes:

- Se reconoce por primera vez en México la protección de los datos personales.
- Se limita a las bases de datos del sector público a nivel federal. Es a la vez, una ley de acceso a la información y una ley de protección de datos personales (limitada en su ámbito de aplicación).
- Su capítulo IV establece un marco muy general que regula la obtención, almacenamiento, transmisión, uso y manejo de los datos personales en posesión de dependencias y entidades federales.

En el año del 2010 se promulga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, como primera norma reglamentaria de lo que dispone los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El mencionado ordenamiento tiene como principal objetivo, la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

En febrero de 2014, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, sufre una nueva modificación en materia de protección de datos personales. Se agregó una fracción VIII al mencionado artículo, donde se pueden observar las siguientes características:

- Se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como la de sus homólogos en los Estados de la República. En todos los casos se establece condición de Órganos Constitucionales Autónomos especializados, responsables de garantizar la protección de los datos personales.
- Con la nueva naturaleza autónoma de los Órganos Garantes del derecho a la protección de datos personales, se establece la posibilidad de que sus miembros sean sometidos a juicio político.

- Se amplía el abanico de Sujetos Obligados por la legislación, en materia de transparencia y acceso a la información pública, siendo aplicable también a los responsables de la protección de datos personales.
- Se expresa la obligación por parte de la Federación y los Estados, para establecer procedimientos de revisión expeditos, en materia de protección de datos personales, que se sustanciarán ante los Organismos Autónomos especializados e imparciales.
- Se faculta al Órgano Constitucional Autónomo de carácter nacional, para conocer de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones emitidas por los Organismo Especializados Autónomos de los Estados, que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa en materia de datos personales.

En el mismo artículo 6º apartado A, inciso VIII de nuestra Carta Fundamental, se precisó que el Congreso de la Unión, debería emitir una Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, con el fin de establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En estricto acatamiento a lo antes señalado, en diciembre del 2016, el Congreso de la Unión aprobó el contenido de la Ley General en materia de protección de datos personales, misma que fue enviada al Poder Ejecutivo Federal para su promulgación. Siendo así lo anterior, el día 26 de enero del 2017, se publicó le referido ordenamiento en el Diario Oficial de la Federación.

Los aspectos fundamentales de la Ley, los podemos resumir en los siguientes puntos:

- En el ámbito de aplicación de esta norma se encuentran los sujetos obligados descritos en el párrafos 5to y 6to del artículo 1ro, dentro de los cuales destacan los sindicatos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realicen actos de autoridad en ámbito federal, estatal y municipal.
- El Sistema Nacional de Transparencia, será la instancia encargada de coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de protección de datos personales, así como implementar criterio y lineamientos en la materia.
- Son derechos inalienables de todas las personas acceder, rectificar, cancelar y oponerse a sus datos personales.
- Toda transferencia de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular.
- El comité de transparencia de cada Sujeto Obligado, será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.
- Se garantizan dos medios de impugnación; recurso de revisión y el recurso de inconformidad. Respecto al recurso de revisión se faculta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para atraer aquellos recursos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
- Se prevén medidas de apremio y sanciones para los funcionarios públicos que infrinjan alguna de las disposiciones de la multicitada ley.

Un aspecto esencial del ordenamiento, radica en lo que dispone el artículo segundo de los transitorios el cual menciona lo siguiente:

“**Segundo.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.”

Resulta inherente a todo individuo la necesidad de proteger su esfera más íntima. Una vida privada vulnerable a injerencias no permitidas, se traduce en una importante limitación para el desarrollo común de las personas, por tanto, resulta inconcusa la necesidad de todo sujeto a la vida privada. En consecuencia, el derecho de todo ciudadano a proteger su probidad, debe de ser reconocido y tutelado por el Estado, al cual, le corresponde constituir el andamiaje legal, que proteja, garantice y resguarde la esfera más íntima de cualquier ciudadano.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Expedir la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Con fundamento en el artículo 56 de nuestra Ley Orgánica, los integrantes de esta Comisión consideramos pertinente acumular las iniciativas que se han referido, toda vez que ambas proponen la emisión del mismo ordenamiento legal y las disposiciones que conforman ambas propuestas son similares.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión estima adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar las iniciativas en referencia, presentadas ante esta Soberanía Popular, así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 123, 124, fracción XVII, 125, fracción I, y 144, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. Como se precisa en ambas iniciativas, los artículo 6.º y 16 de nuestra Carta Magna son el sustento constitucional de los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales.

En el caso del artículo 6.º, su evolución legislativa ha sido, por decirlo de alguna forma, lenta pero consistente, pues solo ha sido objeto de seis reformas: la primera de ellas en 1977, es decir, 60 años después de la promulgación de nuestro texto fundamental; la segunda reforma se llevó a cabo en 2007, treinta años después de la primera.



Entre una y otra, los avances son enormes y significativos: tan solo en el aspecto cuantitativo, de 45 palabras pasa a 257, distribuidas en un párrafo adicional y siete fracciones.

En el aspecto cualitativo, los avances son notables: se precisa el contenido de ambos derechos fundamentales –acceso a la información pública y protección de datos personales–; se crea un organismo dotado de autonomía técnica responsable de garantizar el goce y disfrute de tales derechos y se establece el principio de máxima publicidad como criterio fundamental de interpretación en la materia.

Las subsecuentes reformas han fortalecido y consolidado la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas; en la reforma constitucional más reciente, del 29 de enero de 2016, se ha otorgado autonomía plena a los organismos garantes –federal y locales–, y se han establecido razones de interés público y seguridad nacional como únicas excepciones al principio de máxima publicidad.

Por lo que se refiere al artículo 16 constitucional, en dicho numeral se establece el derecho humano de legalidad, consistente en que nadie podrá ser molestado en su persona, bienes o familia, sino mediante mandato escrito de autoridad competente.

Lo mismo que el artículo 6.º, el referido numeral ha sido objeto de seis reformas, la primera en 1983; fue hasta el año de 2009 cuando se adicionó un segundo párrafo al citado artículo 16 para incorporar la protección de datos como un derecho fundamental:

Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ambas disposiciones constitucionales son el sustento del derecho fundamental a la protección de datos personales y conforme a ellos se estructuran la Ley General y las iniciativas que hoy se dictaminan.

Como lo hemos visto, los avances en nuestro marco constitucional se han dado en un espacio de nueve años, 2007-2016 y, sin duda, podemos afirmar que nuestra Carta Magna cuenta con disposiciones de vanguardia que han permitido el ejercicio pleno de los derechos fundamentales que hemos mencionado.

En tal contexto, las iniciativas que se estudian tienen como objetivo complementar el Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública previsto en la Constitución Federal, toda vez que es necesario regular, y proteger, la información de los particulares en posesión de los sujetos obligados.



TERCERO. LA PROTECCIÓN DE DATOS Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD. La libertad personal es un derecho de primera generación, muy particularmente, el reconocimiento del derecho a la intimidad de la persona como una prerrogativa objeto de tutela por parte del Estado.

Citando a Bidart Campos, Miguel Carbonell expresa, en torno a los derechos de primera generación, lo siguiente:

a) Derechos de la primera generación. Los identifica con los derechos civiles y políticos clásicos originados en el constitucionalismo moderno: derecho a la vida, a la integridad, a la libertad, a la igualdad, a la participación política, a la seguridad, etcétera. Tienen su raigambre en la *Declaración de derechos* de 1789.²²

En tal contexto, los avances tecnológicos han venido a revolucionar el manejo de la información y la perspectiva, precisamente, de los derechos de primera generación; en ese sentido, los datos personales se han convertido en un activo, pues el uso de internet para el año 2015, según datos del Banco Mundial, se situó en 44 por cada 100; en México, esta proporción se eleva hasta el 57.4%.

El desarrollo tecnológico ha redimensionado las relaciones del hombre, podemos afirmar que los sistemas tecnológicos de transmisión de datos se han convertido en el símbolo emblemático de la cultura contemporánea.

Sin duda, el uso de las herramientas tecnológicas ha facilitado el procesamiento de datos e información proporcionada por los usuarios de los servicios prestados por los entes públicos y privados; como lo afirma Isabel Davara F. de Marcos

Cada vez más significativamente, en número y en calidad, la persona ve cómo su información personal es tratada y evaluada en relación con un sinnúmero de actividades diversas: buscar empleo, solicitar un crédito, asistir a un centro educativo, realizar la compra semanal, son tan sólo ejemplos de la multitud de situaciones en las que la información personal se ve comprometida.²³

²² http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Cat_logo_de_Derechos_Fundamentales.pdf

²³

<http://www.infodf.org.mx/capacitacion/publicacionesDCCT/ensayo23/23ensayo2014.pdf>



De acuerdo con lo anterior, el fácil acceso a la información generada por los sujetos obligados, puede propiciar un uso inadecuado de los datos proporcionados por los particulares al solicitar algún servicio; virtud a ello, la necesidad de establecer reglas claras y precisas que regulen el tratamiento que se da a tal información.

Con base en lo expresado, debemos señalar que la protección de datos implica proteger el derecho a la vida privada y a la intimidad de las personas, en tal virtud, solo a ellas debe corresponder el derecho a “decidir quién, cómo, dónde, cuándo y para qué se tratan sus datos personales”²⁴, en ese sentido, consideramos que ambas iniciativas establecen las bases para garantizar ese derecho fundamental.

Es decir, las leyes deben establecer un equilibrio entre el derecho a la información y la autodeterminación informativa, como un derecho inalienable e intransferible de los individuos, virtud a ello, la necesidad de contar con ordenamientos legales actuales y modernos que provean de las herramientas suficientes para la protección de los datos de los particulares en posesión de entes públicos o privados.

Virtud a ello, el derecho a la intimidad, consagrado en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), señala la prohibición de injerencias arbitrarias en la vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, se ha visto en la necesidad de evolucionar para resguardar la privacidad en sus nuevos matices.

Esta Comisión dictaminadora coincide en que los datos personales se han convertido en una práctica habitual de control y almacenamiento por parte del sector público –y privado–, virtud a ello, concurda en la necesidad de redimensionar el espectro de protección del derecho a la intimidad, es decir, que además de la facultad del individuo de rechazar invasiones a su ámbito privado, ahora supone el reconocimiento de un derecho de control y acceso a su información.

El uso y control sobre los datos personales debe ser reconocido ya no sólo como una mera prerrogativa, sino además como un derecho fundamental protegido y garantizado a través de mecanismos de protección eficientes.

En ese marco, el derecho a la intimidad engloba todo aquello que se considera más propio y oculto del ser humano; la intimidad, anteriormente, era la facultad destinada a salvaguardar un determinado espacio con carácter exclusivo y consistía, básicamente, en el derecho del individuo a la soledad.

²⁴ Ibidem

Al igual que el resto de los derechos humanos, el derecho a la intimidad ha evolucionado y, como tal, ha sido reconocido por las normas jurídicas y puede justificarse por su capacidad de promover ciertos bienes básicos para los ciudadanos, como pueden ser la libertad, la igualdad, la seguridad y otros similares.

Stuart Mill consideraba que los aspectos concernientes al individuo consistían en el derecho a una absoluta independencia, puesto que sobre sí mismo, sobre su cuerpo y mente, el individuo era soberano.²⁵

Actualmente, frente a la sociedad de la información, resulta insuficiente concebir a la intimidad como un derecho garantista de defensa frente a cualquier invasión indebida de la esfera privada, sin contemplarla al mismo tiempo, como un derecho activo de control sobre el flujo de informaciones que afectan a cada sujeto.²⁶

En la modernidad, el derecho a la intimidad, como el más reciente derecho individual relativo a la libertad, ha variado intensamente, fruto de la revolución tecnológica. Por ello, esta Comisión dictaminadora coincide con la necesidad de ampliar su ámbito de protección, así como el establecimiento de nuevos instrumentos de tutela jurídica, como las iniciativas que se estudian.

Todo ciudadano registrado en un banco de datos se encuentra expuesto a una vigilancia continua e inadvertida que afecta potencialmente los aspectos más sensibles de su vida privada, por su variedad y multiplicidad, y hoy, además de tomar conciencia de ello, comienza a exigir un reconocimiento sobre el uso y control de sus datos.

Las nuevas tecnologías, al facilitar la racionalización, simplificación, celeridad y seguridad de las prácticas administrativas y de recopilación de datos, se presentan como una exigencia inaplazable de regulación, que no podemos, ni debemos postergar.

Los antecedentes, en cuanto a reglamentación del uso y manejo de datos personales, es relativamente reciente: el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, señala lo siguiente:

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

²⁵ Stuart Mill, John, *Sobre la libertad*, 6a. ed., trad. de Pablo de Azcárate, Madrid, Alianza Editorial, 2004.

²⁶ Pérez Luño, A. E., *Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución*, 9a.ed., Madrid, Tecnos, pp. 336.



Dicha enunciación, considerada como el derecho a la intimidad en su ámbito estático, se encuentra reconocida en la mayoría de las normas constitucionales, sin embargo, el uso generalizado de las nuevas tecnologías nos obliga a darle un nuevo contenido y establecer herramientas jurídicas adecuadas para su protección.

El desarrollo tecnológico y el incremento en los flujos de información a nivel internacional no tiene fronteras, el intercambio de información con datos personales a través de las redes electrónicas ha llevado a la comunidad internacional a emitir una serie de regulaciones que tienen como objetivo proteger la información personal en el área de la transferencia de datos a nivel internacional.

Según datos del Banco Mundial, en 2015 México contaba con un promedio de 39 servidores seguros por cada millón de personas, muy por debajo de la media mundial que es de 209, esta información nos hace ver lo imperativo de regular jurídicamente los usos y abusos en el manejo de datos.

Los datos de todo individuo deben ser objeto de protección para que éstos puedan ser tratados o elaborados y, finalmente, ser convertidos en información, y utilizados, exclusivamente, para los fines autorizados por sus titulares.

Hondius, define la protección de datos en los términos siguientes:

...aquella parte de la legislación que protege el derecho fundamental de la libertad, en particular el derecho individual a la intimidad, respecto del procesamiento manual o automático de datos.²⁷

Con base en lo anterior, el concepto evolucionado de intimidad, en la era de la informática, concede derechos a los individuos respecto de sus datos personales que son objeto de tratamiento computarizado, e impone obligaciones y deberes de aquellos que controlan y tienen acceso a esos datos personales, particularmente, los que se encuentran en posesión de los poderes del Estado.

En nuestro país, en 1917, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció derechos relativos a la libertad individual, de entre los que destacan la inviolabilidad de correspondencia y domicilio, y más adelante, el secreto a las comunicaciones privadas.

Con la aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en 2002, se establece la primera aproximación a la protección de datos personales, sin embargo, sólo alude a su uso y destino, por lo que la nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados viene a complementar la inviolabilidad de la información más íntima y delicada de los ciudadanos mexicanos.

²⁷ Hondius, F. W., "A Decade of International Data Protection", Netherlands International Law Review, vol. 30, núm. 2, 1983, p. 105

Sobre el derecho a la intimidad y a la autodeterminación informativa, los tribunales federales han emitido diversos criterios, entre ellos, el siguiente:

Época: Novena Época. Registro: 168944. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.695 C. Página: 1253

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

En tal contexto, debemos expresar que el primer antecedente internacional para la protección de datos fue el Convenio n° 108 del Consejo de Europa, de 28 de enero de 1981, para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, instrumento donde se precisan, ya, los principios y criterios aplicables en la materia, por ejemplo, en su artículo 5 se establece lo siguiente:

Artículo 5. Calidad de los datos

Los datos de carácter personal que sean objeto de un tratamiento automatizado:

- a) Se obtendrán y tratarán leal y legítimamente;
- b) se registrarán para finalidades determinadas y legítimas, y no se utilizarán de una forma incompatible con dichas finalidades;
- c) serán adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con las finalidades para las cuales se hayan registrado;



d) serán exactos y si fuera necesario puestos al día;

e) se conservarán bajo una forma que permita la identificación de las personas interesadas durante un período de tiempo que no exceda del necesario para las finalidades para las cuales se hayan registrado.

El avance de las tecnologías de la información nos obliga, como legisladores, a establecer las herramientas para que los particulares puedan proteger los datos que aportan, en este caso, a los entes públicos.

En ese sentido, esta Comisión de dictamen considera que ambas iniciativas cumplen con tal objetivo, pues en ellas se precisan las obligaciones en la materia a cargo de los sujetos obligados y procedimientos específicos para el resguardo y tratamiento de los datos de particulares que se encuentran en su poder con motivo del ejercicio de sus funciones.

CUARTO. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DESDE SU PERSPECTIVA MÁS AMPLIA. En junio de 2011, el Constituyente Permanente reconoció que los derechos humanos son la base y el objeto de las instituciones públicas, así entonces, la parte dogmática de la Constitución es la piedra angular sobre la que se sustenta la legitimidad del estado mexicano.

El artículo 1º de nuestra Constitución Federal, es muy clara y puntual al establecer lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

A partir de la citada reforma constitucional, debemos contemplar el derecho a la protección de los datos personales, desde una perspectiva más amplia, toda vez que los efectos de la referida modificación, impactan directamente en la labor de las autoridades del país, ya que deben hacer efectivos los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Federal como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

La protección de datos personales no debe verse en forma aislada, pues se trata de un aspecto que forma parte de un sistema más amplio integrado por varios elementos:

- Transparencia.
- Acceso a la Información.
- Rendición de cuentas.
- Protección de datos personales.



- Derecho de réplica y libertad de expresión
- Organización y administración homogénea de archivos.

De acuerdo con los tribunales federales, el sistema referido está integrado por los siguientes preceptos constitucionales:

Época: Décima Época. Registro: 2013674. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 39, Febrero de 2017, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.2o.A.E.1 CS (10a.) Página: 2364

SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE LOS REGULAN. Si bien es cierto que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios, directrices y reglas básicas sobre las cuales se construyen los sistemas de protección de datos personales y de transparencia y acceso a la información pública, también lo es que en el propio Texto Constitucional se contienen otras reglas específicas al respecto, como ocurre tratándose de la identidad y de los datos personales de las víctimas y ofendidos partes en el procedimiento penal (artículo 20, apartado C, fracción V), del régimen de telecomunicaciones (artículos tercero y octavo transitorios del decreto de reforma en la materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013), la fiscalización de recursos públicos ejercidos por personas privadas (artículo 79), la creación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (artículo 26, apartado B), el registro público sobre deuda pública (artículo 73, fracción VIII, inciso 3o.), la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, tratándose de información fiscal o relacionada con el manejo de recursos monetarios (artículo 109, fracción IV), el Sistema de Información y Gestión Educativa (artículo quinto transitorio del decreto de reformas publicado en el señalado medio el 26 de febrero de 2013), la recopilación de información geológica y operativa a cargo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos [artículo décimo transitorio, inciso b), del decreto de reformas constitucionales difundido el 20 de diciembre de 2013], el sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos (artículo segundo transitorio del decreto de reformas publicado el 10 de febrero de 2014) y la fiscalización de la deuda pública (artículo séptimo transitorio del decreto que modifica diversas disposiciones constitucionales, publicado el 26 de mayo de 2015).

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Amparo en revisión 165/2015. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 26 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Arturo Mora Ruiz.

Amparo en revisión 164/2015. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. 23 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Iturbe Rivas. Secretaria: Laura Zárate Muñoz.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de febrero de 2017 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



En tal contexto, resulta incuestionable que el análisis de las iniciativas de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, tienen como sustento la reforma constitucional en materia de derechos humanos, por lo que resulta indispensable estudiar, desde una perspectiva más amplia, el derecho que posee todo individuo a la protección de sus datos personales.

QUINTO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS. Esta Comisión Legislativa, después de haber estudiado y analizado en detalle ambas iniciativas, estima pertinente efectuar las modificaciones siguientes, con el fin de lograr una cabal armonización del contenido de nuestra ley estatal con las disposiciones y principios de la Ley General en la materia:

1. Participación Ciudadana. Para esta Comisión dictaminadora es importante referir el ejercicio de Gobierno Abierto que se llevó a cabo el pasado jueves 11 de mayo del año en curso, donde esta Comisión de dictamen, por conducto de su Presidente, el Diputado Jorge Torres Mercado, organizó un evento cuyo principal objetivo fue involucrar a la sociedad en general, en la conformación de una Ley en materia de datos personales, adaptada a las necesidades de la sociedad zacatecana.

En el citado evento participó el licenciado José Luis Galarza Esparza, Director de Inspección en la Dirección General de Investigación y Verificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quien planteó la necesidad de contar con leyes estatales armonizadas con la general y, sobre todo, con normas jurídicas modernas y actuales que permitan garantizar la protección de datos personales.

De la misma forma, fueron valiosas las aportaciones del público, integrado por personas interesadas en el tema y que formularon diversas propuestas, entre ellas, hicieron especial énfasis en el denominado derecho al olvido.

Las condiciones actuales en las que se desenvuelven las sociedades, trae como consecuencia el surgimiento de nuevas preocupaciones por parte de los ciudadanos; la eliminación o bloqueo de datos en internet y en buscadores web, la cancelación de antecedentes penales, la salida de ficheros de morosos y de listados comerciales, así como el mal uso de la información de las personas fallecidas, son algunas acciones que menoscaban los derechos fundamentales de los individuos, por ello, con el llamado derecho al olvido, se busca garantizar el honor y la intimidad de una persona desligándola de acontecimientos que la afecten de manera negativa.

Referido lo anterior, debemos señalar que en la Unión Europea es donde se ha desarrollado de manera más consistente el derecho al olvido y con base en diversos tratados vigentes en ella, esta Comisión puede definirlo de la forma siguiente:



El derecho que tiene el titular de un dato personal para que le sea borrada, bloqueada o suprimida información de carácter personal, ya que de no hacerlo se pudiera afectar, de alguna manera, el libre desarrollo de sus derechos fundamentales.

La evolución del derecho al olvido, en el contexto internacional, tiene como principal sustento, como hemos visto, los convenios vigentes en Europa. Después de la Segunda Guerra Mundial, los sistemas jurídicos de aquel continente, mostraron una evolución centrada en la revaloración de los derechos de la personalidad como elementos fundamentales de su ordenamiento jurídico.

Lo anterior obligó a entender las disposiciones legales de un modo más amplio, así como a considerar y equilibrar intereses contrapuestos, que en el caso que nos ocupa, por un lado, involucra al derecho del individuo a vivir sin injerencias injustificadas que vulneren sus derechos, su autonomía y sus posibilidades de desarrollo y, por otro, la libertad de expresión e información, entendida como un elemento fundamental en la sociedad democrática.

En tal sentido, la Unión Europea promulgó en el año del 2016, el denominado Reglamento General de Protección de Datos, cuerpo legal que reconoce por primera ocasión al derecho al olvido como una garantía fundamental de los individuos. La citada norma establece en su artículo 17 lo siguiente:

Artículo 17

Derecho de supresión («el derecho al olvido»)

1. El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;
 - b) el interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), y este no se base en otro fundamento jurídico;
 - c) el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 1, y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento, o el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 2;
 - d) los datos personales hayan sido tratados ilícitamente;
 - e) los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento;
 - f) los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionados en el artículo 8, apartado 1.



2. Cuando haya hecho públicos los datos personales y esté obligado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, a suprimir dichos datos, el responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la tecnología disponible y el coste de su aplicación, adoptará medidas razonables, incluidas medidas técnicas, con miras a informar a los responsables que estén tratando los datos personales de la solicitud del interesado de supresión de cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos.²⁸

En México no existe, como tal, una norma que regule propiamente al derecho al olvido, pero existen antecedentes importantes; el primer registro lo encontramos en el proceso legislativo de reformas a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en el que se señaló

...pasando 7 años de un pago parcial o una mensualidad, este será borrado obligatoriamente del historial crediticio de una persona; así, se eliminarán de la base de datos los registros con la información de personas físicas y morales sobre créditos vencidos...

Los tribunales federales han emitido criterios que, si bien no son exclusivos del concepto del derecho al olvido, tocan aspectos relativos a esta garantía:

Época: Décima Época. Registro: 2011407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: XX.1o.P.C. J/1 (10a.) Página: 2045

FICHA SIGNALÉTICA. SI SE OTORGÓ AL SENTENCIADO EL AMPARO Y EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA CORRESPONDIENTE, LA AUTORIDAD RESPONSABLE TIENE QUE EMITIR SENTENCIA ABSOLUTORIA A SU FAVOR, DE OFICIO Y SIN MAYOR TRÁMITE, DEBE ORDENAR LA CANCELACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE AQUELLA (INTERPRETACIÓN EXTENSIVA Y SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 304, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS ABROGADO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 77, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO). Si bien es cierto que el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas (abrogado) no contempla disposición expresa, en el sentido de que cuando el procesado obtenga sentencia absolutoria debe ordenarse la cancelación de su ficha signalética, también lo es que del artículo 304, párrafos primero y último, del mismo ordenamiento se advierte que el legislador local estableció el derecho del gobernado a solicitar la cancelación de sus antecedentes penales, cuando justifique, con copias certificadas, la existencia de autos de sobreseimiento, sentencias absolutorias o cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal; por tanto, de una interpretación extensiva y sistemática de esas porciones normativas, en relación con el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se concluye que cuando se otorgue el amparo y la protección de la Justicia Federal al sentenciado y en cumplimiento a la ejecutoria correspondiente, la autoridad responsable tenga que emitir una sentencia absolutoria a su favor, de oficio y sin mayor trámite, debe ordenar la cancelación y destrucción del registro de identificación administrativa, con el objeto de restituirlo en el pleno goce de sus derechos vulnerados, a fin de restablecer las cosas al estado que guardaban antes de dicha violación.

²⁸ http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.119.01.0001.01.SPA&toc=OJ:L:2016:119:TOC

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 4/2015. 10 de diciembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez.

Amparo directo 111/2015. 22 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretaria: Marylin Ramírez Avendaño.

Amparo directo 142/2015. 12 de febrero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Álvaro Mauricio Zenteno Chacón.

Amparo directo 46/2015. 26 de febrero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Mason Cal y Mayor. Secretario: Ángel Bustillo Gutiérrez.

Amparo directo 219/2015. 14 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Mason Cal y Mayor. Secretario: Salomón Zenteno Urbina.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 181/2016, pendiente de resolverse por la Primera Sala.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de abril de 2016 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época. Registro: 2000360. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.6o.P.6 P (10a.) Página: 1140

FICHA SIGNALÉTICA Y ANTECEDENTES PENALES. CONFORME AL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD EN BENEFICIO DEL REO PROCEDE SU DESTRUCCIÓN SI LA PORCIÓN NORMATIVA QUE PREVEÍA EL TIPO PENAL POR EL QUE SE CONDENÓ AL SENTENCIADO FUE DEROGADA.

La garantía constitucional de retroactividad de la ley penal en beneficio del reo, por regla general, no opera cuando existe cosa juzgada, esto es, cuando ya hay sentencia ejecutoriada, incluso, cuando la pena impuesta ya se ejecutó o se declaró prescrita, esto es así, porque de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Amparo, el juicio constitucional condiciona su procedencia a la posibilidad de que la sentencia que se dicte produzca la restitución al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, volviendo las cosas al estado en que se encontraban antes de la conculcación, lo que no se cumpliría cuando existe sentencia ejecutoriada en la que se declaró la plena responsabilidad y se extinguió la pena impuesta. Sin embargo, esta garantía tiene un ámbito de protección más allá de la aplicación del derecho penal sustantivo (demostración del delito y ejecución de la pena), esto es, también opera respecto de las consecuencias jurídicas derivadas del proceso penal que inciden en la esfera de derechos del gobernado, las cuales no pueden quedar incólumes. En este sentido, si la porción normativa que preveía el tipo penal por el que se condenó al sentenciado fue derogada, dejó de ser relevante para el derecho penal y para la potestad punitiva del Estado, lo que beneficia a quienes fueron sentenciados y se les tuvo por extinguida la pena impuesta, aun al existir cosa juzgada; por ende, procede la destrucción de la ficha signalética y de los antecedentes penales derivados del proceso en virtud de que al no existir como delito la conducta, sus consecuencias deben correr la misma suerte; máxime que no se trata de una “simple medida administrativa”, ya que si bien no es una pena técnicamente

hablando, ni participa de las características de ser pena infamante y trascendental, lo cierto es que en nuestro medio social y cultural se les considera un medio informativo de la conducta ilícita del inculpado que trasciende a su esfera jurídica, pues el conocimiento de su contenido por los ciudadanos, produce el mismo impacto que una pena privativa de derechos, ya que tienen un efecto estigmatizante, dado que quien es identificado queda inhabilitado, de hecho, para cargos privados y se convierte en un ciudadano de segundo orden, pues se ataca en forma directa su honra y fama, cuya secuela trasciende, negativamente, en su esfera jurídica.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 216/2011. 1o. de diciembre de 2011. Unanimidad de votos.
Ponente: Roberto Lara Hernández. Secretario: Juan Carlos Salas Juárez.

Con lo anterior, resulta claro que el derecho al olvido, se encuentra en pleno desarrollo, y es un tema que está adquiriendo importancia dentro las agendas comunes de los Poderes Públicos, dadas las nuevas necesidades y garantías que la sociedad demanda para que aspectos importantes de su vida privada, sean resguardados debidamente por el Estado, toda vez que resulta innegable la relación que tiene el derecho al olvido con el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales.

Virtud a lo señalado, para los Diputados que integramos esta Comisión de Dictamen, resulta de vital importancia regular dos aristas tocantes al concepto de derecho al olvido, relativas a garantizar los derechos **al honor y la propia imagen**, de las personas fallecidas, y de los individuos que formen parte de un proceso judicial concluido o no, por delitos del fuero común, temas que pueden ser plenamente regulados por la Legislación local en materia de protección de datos personales, ya que se encuentran dentro del ámbito de competencia por el que se rige el Estado de Zacatecas, y con lo que se busca garantizar lo siguiente:

- a) Ante el fallecimiento de una persona, consideramos que se debe guardar su honor y dignidad en el sentido más amplio. Conforme a ello, los derechos ARCO se proyectan como un derecho propio de los familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia. De acuerdo con lo expresado, resulta inalienable el derecho de los familiares, o del representante designado, para determinar qué información desean sustraer del conocimiento de terceros no vinculados con el fallecido.
- b) Las personas que son declaradas inocentes dentro de un juicio por falta de elementos para ser procesada, debe contar con todas las garantías de las que gozaba previamente a su proceso judicial. Por tanto, el Estado debe garantizar toda cancelación y, en su caso, la destrucción de cualquier registro que se tenga; toda vez que es un derecho la caducidad del dato negativo, entendido este, como el dato que arroja información que se considera afectaría el desarrollo adecuado de una persona en sociedad.

- c) Quienes han vivido la condición de sentenciados a la pérdida de la libertad y transitan hacia la recuperación del goce pleno de sus derechos, buscan que la sociedad los acepte y puedan acceder a otra oportunidad. No obstante, este es un proceso que, en muchos casos conlleva discriminación y exclusión, lo que implica que sean señalados por esta condición. En tal sentido, es necesario considerar que los antecedentes penales, forman parte del pasado de la persona y se encuentran en el ámbito de su vida privada, por tanto, no desea que otros los conozcan por el riesgo a ser discriminado.

En tal sentido, consideramos necesario incluir en el Título tercero relativo “Derecho de los Titulares y su Ejercicio”, un capítulo III denominado “Del Derecho al olvido”, que regule los aspectos previamente señalados, con el fin primordial de contar con una norma de vanguardia que reconozca, de manera amplia, al derecho de todo individuo a resguardar su intimidad, su honor y su propia imagen.

2. Ley modelo enviada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, envió a esta H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, el pasado mes de abril del año en curso, la denominada “Ley Modelo Estatal de Protección de Datos Personales”. El documento tiene como finalidad servir como guía para que las Legislaturas locales armonicen sus ordenamientos legales en materia de datos personales con lo que dispone la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados

En tal sentido, y después de realizar un estudio de derecho comparado, entre las iniciativa de ley en estudio y la Ley modelo, observamos que la estructura es homogénea, pero en algunos puntos en particular, la ley modelo presenta algunas aportaciones que, sin duda, dotarán a la norma reguladora del derecho a la protección de los datos personales en la Entidad, de una estructura lógico-jurídica, idónea para su correcta implementación.

Como consecuencia de lo anterior se proponen las siguientes modificaciones a las iniciativas formuladas por nuestros compañeros legisladores:

A) En el Título Sexto, relativo a las “Acciones Preventivas en Materia de Protección de Datos Personales”, se propone se agregue un capítulo II, denominado “Del Oficial de Protección de Datos Personales”.

B) En el Título Noveno, denominado “De los Procedimientos de Impugnación en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados”, se sugiere se agregue el capítulo II denominado “De los Criterios de Interpretación”.



C) En la Ley modelo se amplían las causales de sanción por incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, por lo que consideramos importante que en la Ley local se agreguen las siguientes causales:

- Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales cuando estos existan total o parcialmente en los archivos del responsable.
- Tratar los datos personales de manera que afecte o impida el ejercicio de los derechos fundamentales previstos en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Realizar actos para intimidar o inhibir a los titulares en el ejercicio de derechos ARCO.

Como corolario a lo anterior, resulta evidente que la iniciativa de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, se constituye como un ordenamiento vanguardista y armonizado, en contenido y forma, con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

3. Comunicación Constante con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. De la misma forma, resulta pertinente expresar que esta Comisión de dictamen, por conducto de su Presidente, ha estado en contacto permanente con las autoridades del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, con el fin de plantear dudas y enriquecer el contenido de la Ley.

Conforme a ello, la citada instancia hizo llegar a esta Comisión algunos comentarios respecto de las iniciativas en estudio, los cuales se han incorporado en el articulado de la Ley, con el fin de lograr, se insiste, su cabal armonización con la Ley General.

En atención a lo anterior, y conforme a las modificaciones que se plantearon previamente, la estructura lógico-jurídica de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, queda integrada de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único
Del Objeto de la Ley

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS, DEBERES Y NIVELES DE SEGURIDAD

Capítulo I



De los Principios

Capítulo II
De los Deberes

Capítulo III
De los Niveles de Seguridad

TÍTULO TERCERO DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO

Capítulo I
De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Capítulo II
Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Capítulo III
Del Derecho al Olvido

Capítulo IV
De la Portabilidad de los Datos

TÍTULO CUARTO RELACIÓN DEL RESPONSABLE Y ENCARGADO

Capítulo Único
Responsable y Encargado

TÍTULO QUINTO COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES

Capítulo Único
De las Transferencias y Remisiones de Datos Personales

TÍTULO SEXTO ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo I
De las Mejores Prácticas

Capítulo II
Del Oficial de Protección de Datos Personales

Capítulo III
De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia

TÍTULO SÉPTIMO RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I
Comité de Transparencia

Capítulo II
De la Unidad de Transparencia



TÍTULO OCTAVO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE

Capítulo I

Del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Capítulo II

De la Coordinación y Promoción del Derecho a la Protección de Datos Personales

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo Único

Del Recurso de Revisión ante el Instituto

TÍTULO DÉCIMO FACULTAD DE VERIFICACIÓN DEL INSTITUTO

Capítulo Único

Del Procedimiento de Verificación

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO MEDIDAS DE APREMIO Y RESPONSABILIDADES

Capítulo I

De las Medidas de Apremio

Capítulo II

De las Sanciones

TRANSITORIOS

La Ley queda integrada, en su totalidad, por 11 títulos, 134 artículos y cinco artículos transitorios.

Por lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y regula la materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en el Estado de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 16°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- III. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, ayuntamientos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de Zacatecas, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- IV. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;
- V. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;
- VI. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley;
- VII. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley, y
- VIII. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Áreas.** Instancias de los responsables previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales;
- II. **Aviso de privacidad.** Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;
- III. **Bases de datos.** Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de la creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;
- IV. **Bloqueo.** La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste., se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda;
- V. **Comité de Transparencia.** Instancia a la que hace referencia el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;
- VI. **Cómputo en la nube.** Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente;

VII. **Consentimiento.** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;

VIII. **Datos personales.** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Con base en lo anterior, los datos personales los podemos clasificar como:

- a) **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; y
- b) **Datos personales biométricos:** Son aquellos rasgos físicos, biológicos o de comportamiento de un individuo que lo identifican como único del resto de la población; huellas dactilares, geometría de la mano, análisis del iris, análisis de retina, venas del dorso de la mano, rasgos faciales, patrón de voz, firma manuscrita, dinámica de tecleo, cadencia del paso al caminar, análisis gestual y análisis del ADN;

IX. **Derechos ARCO.** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

X. **Derecho al olvido.** El derecho que tiene el titular de un **dato personal**, sus representantes o familiares, para que se borre, bloquee o suprima información de carácter individual cuyo flujo pudiera afectar el libre desarrollo de sus derechos fundamentales, como **el derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen**, y que se refiera a información obsoleta y sin ninguna utilidad para los fines para los que fue recabada, o por carecer de sentido que se tenga acceso a ella después de un tiempo razonable;

XI. **Días.** Días hábiles;

XII. **Disociación.** El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;

XIII. **Documento de seguridad.** Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

XIV. **Encargado:** La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras, trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable;

XV. **Evaluación de Impacto en la protección de datos personales.** Documento mediante el cual los responsables que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como de los deberes de los responsables y encargados, previstos de la normativa aplicable;

XVI. **Ficha señalética.** Documento que contiene datos de identificación de un individuo que se encuentra sujeto a un proceso penal;

XXVII. Fuentes de acceso público. Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma, limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normativa aplicable;

XXVIII. Instituto Nacional. Al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XIX. Instituto. Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XX. Ley General. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

XXI. Ley. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas;

XXII. Medidas compensatorias. Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance;

XXIII. Medidas de seguridad. Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales;

XXIV. Remisión. Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano;

XXV. Responsable. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, ayuntamientos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de Zacatecas, quienes deciden y determinan los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales;

XXVI. Supresión. La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;

XXVII. Sistema Nacional. Al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXVIII. Titular. La persona física a quien corresponden los datos personales;

XXIX. Transferencia. Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, efectuada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;

XXX. Tratamiento. Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados publicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registros, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencias o disposición de datos personales, y

XXXI. Unidad de Transparencia. Instancia a la que se hace referencia en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como fuentes de acceso público:

- I. Las páginas de Internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general;
- II. Los directorios telefónicos en términos de la normativa específica;
- III. Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con su normativa;
- IV. Los medios de comunicación social, y
- V. Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.

Para que los supuestos enumerados en el presente artículo sean considerados fuentes de acceso público será necesario que su consulta pueda ser realizada por cualquier persona no impedida por una norma limitativa o sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contra prestación, derecho o tarifa. No se considerará una fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea o tenga una procedencia ilícita.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales será limitado, solamente, por disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 16 de esta Ley.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niñez, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley General, así como las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otras, que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados.

Artículo 9. En lo no previsto por esta Ley se estará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y, en su caso, en materia de transparencia y derecho de acceso a la información, a lo establecido en la Ley General y, en su caso, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en las materias referidas; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS, DEBERES Y NIVELES DE SEGURIDAD

Capítulo I De los Principios



Artículo 10. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 11. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que le confiera la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 12. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 13. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Artículo 14. Cuando no se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de esta Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. **Libre:** Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. **Específica:** Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

III. **Informada:** Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 15. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales, sensibles o biométricos, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 16. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, por lo que en ningún caso podrán contravenirla;



- II. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- III. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- IV. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- V. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VI. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico o la prestación de asistencia sanitaria;
- VII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- VIII. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o
- IX. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

Artículo 17. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo, en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Artículo 18. El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.

Artículo 19. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Artículo 20. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.



Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 21. El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II de esta Ley, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

- I. La denominación del responsable;
- II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;
- III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:
- IV. Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales;
- V. Las finalidades de estas transferencias;
- VI. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular;
- VII. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral, y
- VIII. La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

Artículo 22. El aviso de privacidad integral, deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El domicilio del responsable;
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;
- III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;
- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;
- VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y
- VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.



Artículo 23. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 24 de esta Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular del Instituto, debiendo observar la legislación aplicable, para lo cual podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.

Artículo 24. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

- I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;
- II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;
- III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización de su personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;
- IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;
- V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;
- VI. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares;
- VII. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia, y
- VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.

Capítulo II De los Deberes

Artículo 25. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 26. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;



VI. El número de titulares;

VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y

VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Artículo 27. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;

II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;

III. Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa mas no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;

V. Efectuar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;

VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;

VII. Monitorear y revisar, de manera periódica, las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, y

VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

Artículo 28. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Artículo 29. De manera particular, el responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:

I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;

II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;

III. El análisis de riesgos;

IV. El análisis de brecha;



V. El plan de trabajo;

VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y

VII. El programa general de capacitación.

Artículo 30. El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:

I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;

II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;

III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida, y

IV. Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.

Artículo 31. En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.

Artículo 32. Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:

I. La pérdida o destrucción no autorizada;

II. El robo, extravío o copia no autorizada;

III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o

IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Artículo 33. El responsable deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad en la que se describa ésta, la fecha en la que ocurrió, el motivo y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

Artículo 34. El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular, y según corresponda, al Instituto, las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración y que el responsable haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

Artículo 35. El responsable deberá informar al titular al menos lo siguiente:

I. La naturaleza del incidente;

II. Los datos personales comprometidos;

III. Las recomendaciones al titular acerca de las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses;

IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata, y



V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.

Artículo 36. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

Capítulo III De los Niveles de Seguridad

Artículo 37. El Sujeto Obligado responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales, adoptará las medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:

A. Tipos de seguridad:

I. **Física.** Se refiere a toda medida orientada a la protección de instalaciones, equipos, soportes o sistemas de datos para la prevención de riesgos por caso fortuito o causas de fuerza mayor;

II. **Lógica.** Se refiere a las medidas de protección que permiten la identificación y autenticación de las personas o usuarios autorizados para el tratamiento de los datos personales de acuerdo con su función;

III. **De desarrollo y aplicaciones.** Corresponde a las autorizaciones con las que deberá contar la creación o tratamiento de sistemas de datos personales, según su importancia, para garantizar el adecuado desarrollo y uso de los datos, previendo la participación de usuarios, la separación de entornos, la metodología a seguir, ciclos de vida y gestión, así como las consideraciones especiales respecto de aplicaciones y pruebas;

IV. **De cifrado.** Consiste en la implementación de algoritmos, claves, contraseñas, así como dispositivos concretos de protección que garanticen la integridad y confidencialidad de la información; y

V. **De comunicaciones y redes.** Se refiere a las restricciones preventivas o de riesgos que deberán observar los usuarios de datos o sistemas de datos personales para acceder a dominios o cargar programas autorizados.

B. Niveles de seguridad:

I. **Básico.** Se entenderá como tal, el relativo a las medidas generales de seguridad cuya aplicación es obligatoria para todos los sistemas de datos personales. Dichas medidas corresponden a los siguientes aspectos:

- a) Documento de seguridad;
- b) Funciones y obligaciones del personal que intervenga en el tratamiento de los sistemas de datos personales;
- c) Registro de incidencias;
- d) Identificación y autenticación;
- e) Control de acceso;
- f) Gestión de soportes; y

g) Copias de respaldo y recuperación.

II. Medio. Se refiere a la adopción de medidas de seguridad cuya aplicación corresponde a aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como a los sistemas que contengan datos de carácter personal suficientes que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo. Este nivel de seguridad, de manera adicional a las medidas calificadas como básicas, considera los siguientes aspectos:

- a) Responsable de seguridad;
- b) Auditoría;
- c) Control de acceso físico, y
- d) Pruebas con datos reales.

III. Alto. Corresponde a las medidas de seguridad aplicables a sistemas de datos concernientes al nombre, domicilio particular, CURP RFC, ideología, religión, creencias, afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual, así como los que contengan datos recabados para fines policiales, de seguridad, prevención, investigación y persecución de delitos. Los sistemas de datos a los que corresponde adoptar el nivel de seguridad alto, además de incorporar las medidas de nivel básico y medio, deberán completar las que se detallan a continuación:

- a) Distribución de soportes, y
- b) Registro de acceso;

Los diferentes niveles de seguridad serán establecidos atendiendo a las características propias de la información.

Artículo 38. Las medidas de seguridad a las que se refiere el artículo anterior constituyen mínimos exigibles, por lo que los responsables adoptarán las medidas adicionales que estimen necesarias para brindar mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales.

Por la naturaleza de la información, las medidas de seguridad que se adopten se comunicarán al Instituto para su registro.

TÍTULO TERCERO DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO

Capítulo I De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 39. En todo momento, el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 40. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 41. El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Artículo 42. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Artículo 43. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y
- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Capítulo II Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 44. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 45. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal o, en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Artículo 46. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.



Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 47. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 48. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Artículo 49. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.



Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto, para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 50. Cuando se trate de una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Artículo 51. Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

Artículo 52. El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 53. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la Ley General y la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Artículo 54. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce tales derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Artículo 55. Las únicas causas por las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Cuando exista un impedimento legal;



- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- VIII. Cuando el responsable no sea competente;
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular, y
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.

En los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días a los que se refiere el primer párrafo del artículo 47 de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Artículo 56. Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o por falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo 97 de la presente Ley.

Capítulo III Del Derecho al Olvido

Artículo 57. Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo anterior, las personas fallecidas y sujetas a un proceso penal del fuero común, gozarán de las garantías consagradas en el presente capítulo.

Artículo 58. Los responsables que en el ámbito de sus respectivas competencias, manejen, administren y resguarden información personal de personas fallecidas, como datos clínicos e identidad del difunto, deberán guardar estricta cautela de la información, y evitar el mal uso de los datos relativos a su imagen y honor, en términos de la Ley General, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Los derechos previstos en el capítulo anterior, podrán ser ejercidos por el representante designado en el testamento del fallecido, a falta de este, por el familiar consanguíneo que acredite su personalidad hasta el cuarto grado de parentesco, o bien, que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 59. Los responsables con funciones jurisdiccionales en el Estado, que resuelvan la inocencia de algún individuo, o bien, se le libere por falta de elementos para procesarlo, además de cancelar su ficha signalética, deberán resguardar cualquier dato que se tenga en sus libros de registro, con el fin de no afectar la vida social y laboral de los individuos.

De la misma forma, en el caso de la información de carácter personal de individuos que hayan sido procesados y condenados por delitos del fuero común, las autoridades jurisdiccionales deberán realizar un manejo adecuado de la información para que esta no se divulgue a terceros ajenos, en términos de lo establecido por el artículo 10 de la presente Ley, con el fin de garantizar que se respeten los derechos fundamentales de la persona que cumplió su sentencia y, en consecuencia, pueda tener un adecuado proceso de reinserción social.

Se exceptuarán de la prohibición de comunicación, los casos en que esa información les sea solicitada por autoridad competente, la que, en todo caso, deberá guardar respecto de ella la debida reserva o secreto en términos de lo previsto por el Título Sexto, Capítulo tercero de esta Ley.

Capítulo IV De la Portabilidad de los Datos

Artículo 60. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en su consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que hubiere facilitado y se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

Los responsables observarán y atenderán los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales.

TÍTULO CUARTO RELACIÓN DEL RESPONSABLE Y ENCARGADO

Capítulo Único Responsable y Encargado

Artículo 61. El encargado deberá realizar las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable.

Artículo 62. La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

En el contrato o instrumento jurídico que decida el responsable se deberá prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
- IV. Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones;
- V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- VI. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento, una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales, y
- VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente.

Los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir a la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en el aviso de privacidad correspondiente.

Artículo 63. Cuando el encargado incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación en la materia que le resulte aplicable.

Artículo 64. El encargado podrá, a su vez, subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable, siempre y cuando medie la autorización expresa de este último. El subcontratado asumirá el carácter de encargado en los términos de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Cuando el contrato o el instrumento jurídico mediante el cual se haya formalizado la relación entre el responsable y el encargado, prevea que este último pueda llevar a cabo a su vez las subcontrataciones de servicios, la autorización a la que refiere el párrafo anterior se entenderá como otorgada a través de lo estipulado en éstos.

Artículo 65. Una vez obtenida la autorización expresa del responsable, el encargado deberá formalizar la relación adquirida con el subcontratado a través de un contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, y permita acreditar la existencia, alcance y contenido de la prestación del servicio en términos de lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 66. El responsable podrá contratar o adherirse a servicios, aplicaciones e infraestructura en el cómputo en la nube, y otras materias que impliquen el tratamiento de datos personales, siempre y cuando el proveedor externo garantice políticas de protección de datos personales equivalentes a los principios y deberes establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

En su caso, el responsable deberá delimitar el tratamiento de los datos personales por parte del proveedor externo a través de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos.

Artículo 67. Para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube y otras materias, en los que el responsable se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, sólo podrá utilizar aquellos servicios en los que el proveedor:

I. Cumpla, al menos, con lo siguiente:

- a) Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes que establece la presente Ley y demás normativa aplicable;
- b) Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio;
- c) Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que preste el servicio, y
- d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio.

II. Cuenten con mecanismos, al menos, para:

- a) Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta;
- b) Permitir al responsable limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio;
- c) Establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio;



d) Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable y que este último haya podido recuperarlos, e

e) Impedir o negar el acceso a los datos personales a personas que no cuenten con privilegios de acceso, o bien en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al responsable.

En cualquier caso, el responsable no podrá adherirse a servicios que no garanticen la debida protección de los datos personales, conforme a la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

TÍTULO QUINTO COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES

Capítulo Único De las Transferencias y Remisiones de Datos Personales

Artículo 68. Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en los artículos 16, 69 y 70 de la presente Ley.

Artículo 69. Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en los siguientes casos:

I. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos, o

II. Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas o las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento del responsable transferente.

Artículo 70. Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar la confidencialidad y únicamente utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Artículo 71. El responsable sólo podrá transferir o hacer remisión de datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor o el encargado se obliguen a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 72. En toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar al receptor de los datos personales el aviso de privacidad conforme al cual se tratan los datos personales frente al titular.

Artículo 73. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:

I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;



II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;

IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;

V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;

VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;

VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero; o

VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, de la presente Ley.

La actualización de alguna de las excepciones previstas en este artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo que resulten aplicables.

Artículo 74. Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.

TÍTULO SEXTO

ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo I

De las Mejores Prácticas

Artículo 75. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;

II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;

III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares;

IV. Facilitar las transferencias de datos personales;

V. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y

VI. Demostrar ante el Instituto, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 76. Todo esquema de mejores prácticas que busque la validación o reconocimiento por parte del Instituto deberá:



I. Cumplir con los parámetros que para tal efecto emita el Instituto conforme a los criterios que fije el Instituto Nacional, y

II. Ser notificado ante el Instituto de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y, en su caso, validados o reconocidos e inscritos en el registro al que refiere el último párrafo de este artículo.

El Instituto, deberá emitir las reglas de operación de los registros en los que se inscribirán aquellos esquemas de mejores prácticas validados o reconocidos. El Instituto, podrá inscribir los esquemas de mejores prácticas que hayan reconocido o validado en el registro administrado por el Instituto Nacional, de acuerdo con las reglas que fije este último.

Artículo 77. Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con esta Ley impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una Evaluación de Impacto en la protección de datos personales, y presentarla ante el Instituto, el cual podrán emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales.

Artículo 78. Para efectos de esta Ley se considerará que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales cuando:

I. Existan riesgos inherentes a los datos personales a tratar;

II. Se traten datos personales sensibles o biométricos, y

III. Se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales.

Artículo 79. Los responsables que realicen una Evaluación de Impacto en la protección de datos personales, deberán presentarla ante el Instituto, treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, ante el Instituto a efecto de que emitan las recomendaciones no vinculantes correspondientes.

Artículo 80. El Instituto deberá emitir, de ser el caso, recomendaciones no vinculantes sobre la Evaluación de Impacto en la protección de datos personales presentado por el responsable. El plazo para la emisión de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior será dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a la presentación de la evaluación.

Artículo 81. Cuando a juicio del Sujeto Obligado se puedan comprometer los efectos que se pretenden lograr con la posible puesta en operación o modificación de políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales o se trate de situaciones de emergencia o urgencia, no será necesario realizar la Evaluación de Impacto en la protección de datos personales.

Capítulo II **Del Oficial de Protección de Datos Personales**

Artículo 82. Los responsables deberán designar a un oficial de protección de datos personales, quien será la persona encargada de tratar los datos personales en términos de la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables, el cual podrá acudir a las sesiones del Comité de Transparencia de cada responsable, a petición del presidente, cuando el tema que se trate lo vincule.

La persona designada como oficial de protección de datos deberá contar con la jerarquía o posición dentro de la organización del responsable que le permita implementar políticas transversales en esta materia.

Artículo 83. El oficial de protección de datos personales será designado atendiendo a su experiencia y cualidades profesionales, en particular, a sus conocimientos en la materia y deberá contar con recursos suficientes para llevar a cabo su cometido.

Artículo 84. El oficial de protección de datos personales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Comité de Transparencia respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;
- II. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el Comité de Transparencia;
- III. Asesorar permanentemente a las áreas de cada Sujeto Obligado en materia de protección de datos personales, y
- IV. Las que determine la normatividad aplicable.

Capítulo III

De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia

Artículo 85. La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de los que dispone esta Ley, por parte de los responsables competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto.

Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 86. En el tratamiento de datos personales, así como en el uso de las bases de datos para almacenamiento, que realicen los responsables competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los propósitos establecidos en el Título Segundo de la presente Ley.

Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad competente que faculte la ley o del titular del Ministerio Público del Estado podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Artículo 87. Los responsables de las bases de datos a que se refiere este Capítulo, deberán establecer medidas de seguridad de nivel alto, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

TÍTULO SÉPTIMO

RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I

Comité de Transparencia



Artículo 88. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 89. Para los efectos de la presente Ley, y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente, en aquellos casos en que tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente, en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Capítulo II **De la Unidad de Transparencia**

Artículo 90. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la presente Ley y demás normativa aplicable.

Sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, para los efectos de la presente Ley, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;



- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

En caso de ser requerido, los responsables podrán solicitar el apoyo de instituciones, asociaciones, fundaciones y demás organismos especializados, que pudieran auxiliarles en el trámite de las respuestas a solicitudes de información, en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 91. El responsable procurará contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales.

Artículo 92. En la designación del titular de la Unidad de Transparencia, el responsable estará a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y demás normativa aplicable.

TÍTULO OCTAVO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE

Capítulo I

Del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Artículo 93. El Instituto es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones; tiene como atribuciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger los datos personales en posesión de los responsables.

En la integración, procedimiento de designación y funcionamiento del Instituto se estará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y demás normativa aplicable.

Artículo 94. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que resulte aplicable, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de los responsables;
- II. Interpretar la presente Ley en el ámbito administrativo;
- III. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los recursos de revisión interpuestos por los titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- IV. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación;
- V. Presentar petición fundada al Instituto Nacional para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VI. Establecer y ejecutar las medidas de apremio previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VII. Elaborar formatos guía para toda la población y los responsables sobre los temas siguientes, entre otros:
- VIII. Realizar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- IX. Recurso de revisión;
- X. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;
- XI. Garantizar, en su ámbito de competencia, condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;
- XII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia en la presente Ley;



XIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables;

XIV. Proporcionar al Instituto Nacional los elementos que requiera para resolver los recursos de inconformidad que le sean presentados, en términos de lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

XV. Suscribir convenios de colaboración con el Instituto Nacional para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XVI. Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulte aplicables;

XVII. Emitir las autorizaciones previstas en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables;

XVIII. Solicitar la cooperación del Instituto Nacional en los términos del artículo 89, fracción XXX de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados;

XIX. Administrar, en el ámbito de su competencia, la Plataforma Nacional de Transparencia;

XX. Aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo Consultivo, los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimientos, políticas y demás normas que resulten necesarias para la instrumentación de la presente Ley;

XXI. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la Legislatura del Estado que vulneren el derecho a la protección de datos personales;

XXII. Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la Evaluación de Impacto en protección de datos personales que le sean presentadas.

XXIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; y

XXIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo II **De la Coordinación y Promoción del Derecho** **a la Protección de Datos Personales**

Artículo 95. Los responsables deberán colaborar con el Instituto, para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

Artículo 96. El Instituto deberá, en coordinación con los responsables:

I. Promover y difundir el derecho de protección de datos personales, haciéndolo accesible a cualquier persona y desarrollando políticas activas de difusión;

II. Proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de datos personales, los procesos de protección y denuncia;

III. Promover la capacitación y actualización de los responsables en sus obligaciones respecto al tratamiento de datos personales en su posesión;



IV. Promover la impartición del tema de protección de datos personales, a través de clases, talleres, pláticas y foros en educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;

V. Promover la cultura de la protección de datos personales para impulsar la inclusión en el sistema educativo estatal y de educación superior, de programas, planes de estudio, asignaturas, libros y materiales que fomenten entre los alumnos la importancia del cuidado, ejercicio y respeto de sus datos personales, así como las obligaciones de las autoridades y de las propias personas al respecto;

VI. Impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas, y

VII. Fomentar la creación de espacios de participación social y ciudadana que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad y los responsables.

TÍTULO NOVENO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS RESPONSABLES

Capítulo Único

Del Recurso de Revisión ante el Instituto

Artículo 97. El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o, en su caso, su representante, podrá interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al en que haya vencido el plazo para dar respuesta.

Artículo 98. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia por el responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. Se entreguen o pongan a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- XII. En los demás casos que dispongan las leyes.

Artículo 99. Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

- I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere el titular procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Artículo 100. Una vez admitido el recurso de revisión, el Instituto podrá buscar una conciliación entre el titular y el responsable. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto, deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Artículo 101. Admitido el recurso de revisión y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 68 de la presente Ley, el Instituto promoverá la conciliación entre las partes, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El Instituto requerirá a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.

La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el Instituto. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia.

Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vinculados con la Ley y el Reglamento, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada;

II. Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el Instituto señalará el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que el Instituto haya recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.

El conciliador podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación.

El conciliador podrá suspender, cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes, la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes.

De toda audiencia de conciliación se levantará el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o el titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;

III. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocado a una segunda audiencia de conciliación, en el plazo de cinco días; en



caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento;

IV. De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con el recurso de revisión;

V. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto, deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo, y

VI. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, en caso contrario, el Instituto reanudará el procedimiento.

El plazo al que se refiere el artículo siguiente de la presente Ley será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.

Artículo 102. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, el cual podrá ampliarse hasta por veinte días por una sola vez.

Artículo 103. Durante el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, el Instituto deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del titular, siempre y cuando no altere el contenido original del recurso de revisión, ni modifique los hechos o peticiones expuestas en el mismo, así como garantizar que las partes puedan presentar los argumentos y constancias que funden y motiven sus pretensiones.

Artículo 104. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 99 de la presente Ley y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, éste deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito. El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Artículo 105. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente;
- II. Confirmar la respuesta del responsable;
- III. Revocar o modificar la respuesta del responsable, o
- IV. Ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión del responsable.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución. Los responsables deberán informar al Instituto el cumplimiento de sus resoluciones.

Ante la falta de resolución por parte del Instituto, se entenderá confirmada la respuesta del responsable.

Cuando el Instituto determine, durante la sustanciación del recurso de revisión, que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.



Artículo 106. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 97 de la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. El Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 98 de la presente Ley;
- V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto;
- VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
- VII. El recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el Instituto un nuevo recurso de revisión.

Artículo 107. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.

Artículo 108. El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, en versión pública, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

Artículo 109. Las resoluciones del Instituto serán vinculantes, definitivas e inatacables para los responsables.

Los titulares podrán impugnar dichas resoluciones ante el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo.

Artículo 110. Tratándose de las resoluciones que emita el Instituto, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional interponiendo el recurso de inconformidad previsto en la Ley General o ante el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo.

Artículo 111. El recurso de inconformidad y la facultad de atracción que posee el Instituto Nacional, se sustanciarán conforme el procedimiento descrito en la Ley General de Protección de Datos Personales y demás leyes reglamentarias.

Artículo 112. Una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones dictadas en los recursos que se sometan a su competencia, el Instituto podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de los resuelto en dichos asuntos.



TÍTULO DÉCIMO FACULTAD DE VERIFICACIÓN DEL INSTITUTO

Capítulo Único Del Procedimiento de Verificación

Artículo 113. El Instituto tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General, la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del Instituto estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente.

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, o a sus bases de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

Artículo 114. La verificación podrá iniciarse:

- I. De oficio, cuando el Instituto cuente con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes, o
- II. Por denuncia del titular, cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás normativa aplicable o, en su caso, por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma. Cuando los hechos u omisiones sean de tracto sucesivo, el término empezará a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado.

La verificación no procederá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión previstos en la presente Ley.

Previo a la verificación respectiva, el Instituto podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

Artículo 115. Para la presentación de una denuncia no podrán solicitarse mayores requisitos que los que a continuación se describen:

- I. El nombre de la persona que denuncia o, en su caso, de su representante;
- II. El domicilio o medio para recibir notificaciones de la persona que denuncia;
- III. La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho;
- IV. El responsable denunciado y su domicilio o, en su caso, los datos para su identificación o ubicación, y
- V. La firma del denunciante o, en su caso, de su representante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

La denuncia podrá presentarse por escrito libre, o a través de los formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.



Una vez recibida la denuncia, el Instituto deberá acusar recibo de la misma. El acuerdo correspondiente se notificará al denunciante.

Artículo 116. La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Instituto, la cual tiene por objeto requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable o, en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

Para la verificación en instancias de seguridad pública en el ámbito estatal, se requerirá en la resolución, la aprobación del Pleno del Instituto, por mayoría calificada de sus Comisionados; así como de una fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, debiéndose asegurar la información solo para uso exclusivo de la autoridad y para los fines establecidos en el artículo 117.

El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días.

El Instituto podrá ordenar medidas cautelares, si del desahogo de la verificación advierten un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de bases de datos de los responsables.

Estas medidas solo podrán tener una finalidad correctiva y será temporal hasta en tanto los responsables lleven a cabo las recomendaciones hechas por el Instituto.

Artículo 117. El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que en ella se determine.

Artículo 118. Los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Instituto, que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General, la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable.

El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles implementados por el responsable, identificar sus deficiencias, así como proponer acciones correctivas complementarias, o bien, recomendaciones que en su caso correspondan.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO MEDIDAS DE APREMIO Y RESPONSABILIDADES

Capítulo I De las Medidas de Apremio

Artículo 119. El Instituto podrá imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. La amonestación pública, o

II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El incumplimiento de los responsables será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto, considerados en las evaluaciones que realicen éstos.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto, implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 129 de la presente Ley, deberán denunciar los hechos ante la autoridad competente.



Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 120. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumpliere con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días lo obligue a cumplir sin demora.

De persistir el incumplimiento, se aplicarán, sobre aquéllas, las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se dará vista la autoridad competente en materia de responsabilidades.

Artículo 121. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser aplicadas por el Instituto o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 122. Las multas que fije el Instituto, se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas del Estado, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Artículo 123. Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, el Instituto deberá considerar:

- I. La gravedad de la falta del responsable, determinada por elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;
- II. La condición económica del infractor, y
- III. La reincidencia.

El Instituto establecerá, mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.

Artículo 124. En caso de reincidencia, el Instituto podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado por el Instituto.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 125. Las medidas de apremio deberán aplicarse e implementarse en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio al infractor.

Artículo 126. La amonestación pública será impuesta por el Instituto y será ejecutada por el superior jerárquico inmediato del infractor con el que se relacione.

Artículo 127. El Instituto podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base en los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de Internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultado el Instituto para requerir aquella documentación que se considere indispensable para ese efecto a las autoridades competentes.

Artículo 128. En contra de la imposición de medidas de apremio, procede el recurso correspondiente ante la autoridad jurisdiccional competente.



Capítulo II De las Sanciones

Artículo 129. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, y de manera indebida, datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;
- V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 21 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VI. Clasificar con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;
- VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 36 de la presente Ley;
- VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 25, 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad, según los artículos 25, 26 y 27 de la presente Ley;
- X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;
- XI. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- XII. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la presente Ley;
- XIII. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto;
- XIV. Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales cuando estos existan total o parcialmente en los archivos del responsable;
- XV. Tratar los datos personales de manera que afecte o impida el ejercicio de los derechos fundamentales previstos en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- XVI. Realizar actos para intimidar o inhibir a los titulares en el ejercicio de derechos ARCO, y

XVII. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 28, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, XIV, XV, XVI y XVII, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 130. Para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Artículo 131. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 129 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 132. Ante incumplimientos por parte de los partidos políticos, el Instituto dará vista, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, el Instituto deberá dar vista al órgano interno de control del Sujeto Obligado relacionado con éstos, cuando sean servidores públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Artículo 133. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto.

A efecto de sustanciar el procedimiento citado en este artículo, el Instituto deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

Asimismo, deberá elaborar un expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad. Para tal efecto, se deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el expediente deberán remitirse a la contraloría, órgano interno de control o equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que el Instituto tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 134. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto impliquen la presunta comisión de un delito, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones en materia de protección de datos personales, que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO. Los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, a más tardar sesenta días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

CUARTO. Los procedimientos iniciados durante la vigencia de la ley que resulte aplicable en materia de protección de datos personales del estado de Zacatecas se sustanciarán hasta su conclusión, conforme al ordenamiento señalado.

QUINTO. El Instituto deberá expedir los lineamientos, parámetros, criterios y demás disposiciones de las diversas materias a que se refiere la presente Ley, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 20 de junio de 2017.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIP. JORGE TORRES MERCADO
Presidente

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES
ESCOBEDO
Secretaria

DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ
MARTÍNEZ
Secretaria